



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLAN"
FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS DE LAS CAUSAS DE INEXISTENCIA
DE LA HUELGA Y REQUISITOS PARA SU
DECLARACION

T E S I S

Que para Obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Angel Bedolla Alonso

M-0018182

México, D. F.

1980



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

ANTONIO BEDOLLA MARTINEZ
SOFIA ALONSO NORMANDIA

Porque a través de su ejemplo hicieron de mí su mejor receptáculo, propiciando con ello mi mayor pujanza para el logro de esta meta, y con su apoyo en todo sentido la consecución de los objetivos ya alcanzados y espero los próximos a conseguir.

Con todo cariño y respeto para lo más caro de mi vida.

A N G E L .

A mis hermanos:

ANTONIO
BEATRIZ
ROSALIA
MARTIN
MARIO
ALBERTO
JUAN E.

Porque además de ser hermanos han
sido mis principales consejeros y
gran apoyo en todos mis logros.

Con todo cariño y admiración para el:

LIC. JULIO RAMIREZ CHELALA y la
LIC. MAGDALENA HERNANDEZ DE R. CHELALA.

Por haber aceptado dirigir mi tesis de
manera desinteresada e impecable.
Gracias.

A N G E L .

Con cariño a los:

**LIC. OTHON FLORES VILCHIS
LIC. ALFREDO BELTRAN SANTANA
LIC. RICARDO NAVA TREVIÑO Y
LIC. JOSE AMADO CANUDAS ESCALANTE.**

Con cariño para;

MA. DEL CARMEN GODINEZ C.
ENRIQUE SERRANO H.
SILVIA VELAZQUES.

Con cariño para:

TODOS MIS CONSENTIDOS SOBRINOS.

Con cariño para:

OFELIA GARIBAY CH.
FRANCISCO SARABIA L.
R. ANDREA SARABIA GARIBAY.

A mi esposa e hijos

PATRICIA SARABIA G.
ANGELITO, PAQUITO Y GABY.

A ella porque juntos hemos sabido de los momentos alegres y tristes; - - porque ha sido mi compañera en la elaboración de la presente y porque será mi compañera de toda la vida. A ellos porque marcan la pauta para que a través del amor por ellos hacen que pugne por alcanzar siempre una nueva meta y que se sientan orgullosos de mí, como yo lo estoy de ellos y de mi esposa.

ANALISIS DE LAS CAUSAS DE INEXISTENCIA DE LA HUELGA
Y REQUISITOS PARA SU DECLARACION

I. INDICE.

CAPITULO UNO: PAG.

PARTE HISTORICA DE LA HUELGA

1.1) ANTECEDENTES DE LA HUELGA	1
1.2) DERECHO DE SINDICALIZACION	27
1.3) PRIMERAS HUELGAS EN EUROPA	38
1.4) PRIMERAS HUELGAS EN LA REPUBLICA MEXICANA	44
1.5) SU REGLAMENTACION CONSTITUCIONAL	65
1.6) SU REGLAMENTACION EN LAS LEYES DE TRABAJO DE LOS ESTADOS	71
1.7) SU REGLAMENTACION EN LA LEY FEDERAL DE TRABAJO DE 1931	76
1.8) SU ACTUAL REGLAMENTACION	82

CAPITULO DOS:

CAUSAS DE INEXISTENCIA DE LA HUELGA

Y REQUISITOS PARA SU DECLARACION.

2.1) CONCEPTO	95
----------------------	----

M-0018182

2.2.1) SU REGLAMENTACION EN LA
 CONSTITUCION DE 1917..... 101

2.2.2) LEY FEDERAL DE TRABAJO DE 1931 106

2.2.3) LEY FEDERAL DE TRABAJO DE 1970 117

CAPITULO TRES:

REGLAMENTACION ACTUAL DE LA LEY FEDERAL
DE TRABAJO. CRITICA.

3.1) CRITICA A LA REGLAMENTACION ACTUAL 135

3.2) HUELGA Y REQUISAS 164

CAPITULO CUATRO:

CONCLUSIONES

4.1) CONCLUSIONES 173

BIBLIOGRAFIA 181

C A P I T U L O . U N O

. PARTE HISTORICA DE LA HUELGA.

C A P I T U L O I

1.1) ANTECEDENTES DE LA HUELGA

El origen de la huelga lo podemos encontrar en el nacimiento mismo de la propiedad privada, esto lo podemos considerar desde el punto de vista que nos da Rousseau, quien al respecto indica que como consecuencia lógicamente de la propiedad privada existe una desigualdad entre los hombres, siendo esto el causante de todos los males humanos. Este aspecto es el que viene a hacer la distinción entre la forma de organización imperante en la prehistoria con respecto al de la historia, en el cual en la primera se trata de una forma de vivir común en donde todos trabajan para todos, mientras que en el segundo es calificado como " Idea diabólica de la propiedad privada " por el mismo Rousseau donde necesariamente se exigio la organización de un poder también diabólico para protegerlo.

Al efecto, al analizar Marx esta postura nos indica que existe una división hecha como consecuencia de la existencia de la propiedad privada en la que se divide al hombre en, propietario siendo los que detentan tanto el capital como los medios de producción; y en hombres sin tierras siendo estos los que van a prestar su fuerza de trabajo a los propietarios a cambio de un salario. Esto nos da como consecuencia el establecimiento de dos clases completamente distintas y antagonicas en donde la oposición una de la otra las hace enfrentarse permanentemente, no siendo esto otra cosa que la lucha de clases, convirtiendose este factor en la ley de la historia, donde una clase social lucha --- por apropiarse y sustentar los medios de producción y la otra por defenderse.

Consecuentemente de lo anterior se deduce que al formarse -

este círculo se da vida a la idea dialéctica que sustenta Marx¹ en la cual la prehistoria viene siendo la tesis donde impera un sistema común " Todo para todos "; la historia es la antítesis, donde los medios e instrumentos de producción, el capital y las propiedades son de los amos. Y la síntesis será la extinción de la explotación del hombre por el hombre, cuando este recapture su libertad y se de a cada quien lo que necesita, convirtiéndose esto en la gran utopía.

Como se indica al inicio del presente capítulo, la huelga tiene su origen con la existencia misma de la propiedad privada donde las principales partes son los trabajadores y los patronos los primeros luchando a través de la huelga por defenderse, por aumentar sus derechos y reivindicaciones laborales, y para ammoronar la explotación de que son objeto por parte de los patronos y los segundos tratando de otorgar un mínimo de derechos y prestaciones y aumentar su capital. Es esta situación la que ha venido prevaleciendo desde hace muchos años atrás, aún más desde que naciera el mismo Derecho del Trabajo.

Lógicamente de lo anterior se puede desprender el objeto a que esta encaminado el presente capítulo, es decir, que el nacimiento de la huelga es uno de los principales factores coadyuvantes para el nacimiento del Derecho del Trabajo. Para tener un mejor conocimiento acerca de la huelga por lo que hace a su aspecto histórico lo tenemos que situar en la historia y nacimiento mismo del Derecho del Trabajo, puesto que se debe tomar en consideración aspectos de suma importancia como ejemplo el hecho de que anteriormente la huelga haya sido considerada como un de-

1.- Nuevo Derecho del Trabajo. De La Cueva, Mario, pag. 11, La. Edic Edit. Porrúa.

lito y más tarde legalizada, así como también que sea la huelga-junto con la contratación colectiva, las principales reivindicaciones con que se erigieron los obreros y que poco a poco fueron dando nacimiento al Derecho del Trabajo hasta convertirlo en una de las ramas más importantes del Derecho contemporáneo.

En este sentido habremos que hacer alusión a las primeras -manifestaciones o vestigios que dieron paso al surgimiento del -Derecho del Trabajo en que se han dado las mismas circunstancias, siempre como una lucha dramática entre clases sociales, en donde su principal objetivo viene a ser la dignificación del trabajo -por consecuencia la liberación y dignificación del hombre como -tal en toda su integridad, puesto que un espíritu humano encadenado en las fauces de la dictadura capitalista no puede ser plenamente libre reduciéndose a un aspecto meramente interno, no pudiendo por consiguiente hacer uso de él, ni por su propio bien, -ni por el de su pueblo, ni por el de la humanidad.

Por otro lado la parte contraria, es decir la burguesía capitalista representada en esta relación por el empresario dispone de armas represivas y poderosas con el fin de evitar cualquier medida que tienda a integrar un equilibrio entre las fuerzas del trabajo y por evitar la creación de un sistema jurídico-justo. La primera manifestación es por cuanto al interés en ---implantar y sostener un ordenamiento económico liberal, respaldado por una serie de leyes y sistemas políticos del mismo tipo, a --través de la elevación al rango de Derecho Natural la libertad -de industria, en donde ni particulares, ni Estado podían vulnerarlo, maxime que la relación sostenida entre obreros y empresario estaba regida por un contrato de arrendamiento de servicio, -dentro de la jurisdicción del Derecho Civil por lo que aún se ---

hacia más difícil cualquier intromisión de nadie.

Una segunda manifestación la encontramos en el papel que desempeñaba el Estado, en este sentido Engels hace una clara definición acerca del papel que juega ó ciendo, " Que son los ejercitos y -carceles de la burguesia para mantener su dominio sobre la clase trabajadora ".

Así pues, una vez indicadas las formas que se han dado a --través de la historia de las relaciones obrero-patronales, abordaremos de lleno los antecedentes que hicieron posible el nacimiento del Derecho del Trabajo.

Al decir de Euquerio Guerrero², el primer antecedente lo encontramos en el Código expedido por Hamurabi rey de Babilonia, -- en el que se reglamentaban aspectos como los que ahora conocemos por salario mínimo, estudio y aprendizaje del oficio y jornadas-- de trabajo entre otros. Trasladándonos a Atenas vemos que Tesio y Solón introducen el principio del trabajo en la constitución -- de Grecia. En Roma el trabajo se considera como cosa ó " RES "-- equiparable a una mercancía; por lo que hace a Israel se escriben en los libros como la Biblia, (Pentateuco y Deuteronomio) -- algunas reglas referentes al trabajo.

En México a raíz de la conquista en 1524 a partir de entonces la única relación laboral que existía era a nivel de esclavitud y para la época colonial son expedidas las " Leyes de Indias en los años de 1561 y 1769, teniendo en su contenido aspectos -- tendientes a aminorar la explotación tan inclemente a que eran --

2.-- Manual de Derecho del Trabajo. Guerrero, Euquerio. -- quinta edición. Edit. Porrúa. Pag. 324 y 55.

sometidas los indigenas, estas leyes en sus principales postulados fijaban una limitación a la jornada de trabajo, una remuneración más elevada y una serie de protecciones en los trabajos. Pero estas leyes, definitivamente no fueron puestas en practica, aunque fueron aconsejadas por los religiosos venidos junto con los conquistadores los Reyes Catolicos de España, solo las elaboraron sin emitir ninguna coacción para su ejercicio y obediencia

Durante la Edad Media el artesano en medida que va cobrando fuerza su importancia crece de igual manera, se erigen en gremios para protegerse entre si y atacar a los dueños de los talleres, no obstante estos gremios fueron extinguidos por la Ley Chapellier de 1791, marcandose con esto la pauta para el inicio de la Revolución Industrial en varios países de Europa.

Al analizar Marx este aspecto fundamental en el período histórico advierte algunos factores nacidos en la Revolución Industrial, durante el paso del taller a la fabrica. Primeramente era un grupo reducido de personas que eran ya sea oficiales o aprendices a la orden de un maestro propietario; en la fabrica era precisamente por su cantidad de manifestar su inconformidad para las injusticias imperantes en los centros de trabajo gestandose por consiguiente la rebeldía y la unión de los hombres en lucha por el logro de condiciones más humanas en la prestación de sus servicios.

Un segundo factor esta representado por el crecimiento del movimiento obrero y la implantación de sindicatos. El movimiento obrero tiene que enfrentarse a su eterno enemigo representado por la buesgria que en coalición con el Estado se cierran totalmente a cualquier arreglo jurídico. Es clara la actitud, por

otro lado pasiva y abstencionista que tomo el Estado ante la carta de presentación de liberalismo Económico con su conocida fórmula de laisser-Faire y laisser-Passer (Dejar Hacer y Dejar Pasar), presentada por la burguesía apagando toda posibilidad de equilibrio entre las fuerzas del Trabajo.

De esta manera los obreros puedan advertir las características de la lucha en donde no se puede esperar nada de su adversario, la burguesía y su aparato represivo representado por el Estado teniendo que ser total, para el logro de sus dos principales metas, la primera el logro rotundo y definitivo de sus reivindicaciones, y la segunda la lucha por la coalición de sindicatos y de huelga.

Todas estas metas eran importantes y vitales para el movimiento obrero el lograrlas, pero también no menos importante para la burguesía no concederlas, y en el afán, unos de conquistar la y otros de impedirle hubieron que ofrecer miles de obreros -- sus vidas, otros su libertad en las cárceles de la ignominia y de la negación de la razón. Justificándose lo dicho por Marx -- respecto a esta época: " El proletariado vivía en un mundo sin razón ", en donde la sociedad burguesa habida de poder y riqueza buscaba a toda costa mantenerla y aumentarla, sin importarle por que medios iba a lograrlo.

Por último un tercer factor que al igual de los otros dos -- su meta es la forma de exterminar al propiedad privada, esta corre a cargo de los historiadores y escritores donde a través de sus escritos e imaginación planteaban soluciones, las más de las veces utópicas, así tenemos por ejemplo.

A un primer grupo que se caracterizo por ser detentadores de la doctrina, señalandolo Marx como socialistas utopicos, otros con unas ideas más racionales se les domino como socialistas racionalistas yendo a la cabeza Saint-Simon; el que pedia a los científicos la creación de una nueva ciencia que velara por el bienestar de los hombres. Por otro lado el Dr. Robert Owen al analizar los establecimientos de New Lamark saca la conclusión de que es la miseria la causante de todos los males y vicios de los obreros, y propone la elevación de nivel de vida a través del cooperativismo resultando el trade-unionismo que representa la primera organización sindical de Europa y America. Charles Fourier, creo la idea de la instauración de falansterios como comunidades libres donde la producción era encaminada a la necesidad de sus habitantes. Sismondi nos explica que la verdadera riqueza de un país estriba en extenderla a todos sus habitantes, con la regulación concreta del trabajo, limitación de la jornada y libertad de coalición. Etienne Cabetz propiamente es el que cae en la mayor utopia, pues su meta es la creación de una sociedad comunista a base del convencimiento de la burguesia y de los gobiernos. Louis Auguste Banqui Acerrimo enemigo del socialismo utopico, piense que el cambio solo se gestara a través de la implantación de la dictadura del proletariado, con la destrucción del Estado y la conformación de un nuevo sistema industrial a través de la cooperativa.

Es en este sentido en que se vislumbran factores enmarcados dentro de la historia, en forma concreta en la época de la Revolución Industrial en donde, por supuesto ya era preocupante la explotación a que eran sometidos los hombres, ahora dentro de las fabricas.

Empero esta situación de explotación fue creciendo y a --- comienzos del siglo XIX el descontento entre los obreros estaba alcanzando grados críticos y ya durante los primeros 50 años de este siglo se desataba una clara tendencia de los obreros en busca de sus logros sindicales y reivindicatorios, así como el Derecho de huelga y contratación colectiva y de negociación, teniendo como principal enemigo a la burguesía quien no cesaba en su intento de continuar con su política económica, el liberalismo económico, respaldados incondicionalmente por el aparato represivo o sea el Estado, quienes conjuntamente formaban una barrera indestructible. No obstante la lucha se había iniciado, - siendo en Inglaterra el primer país en que se logran ciertas libertades colectivas llevadas a cabo por Francis Place quien en 1824 logra en su intervención ante el parlamento la prohibición-impuesta en las leyes de 1799 y 1800. Tiempo más tarde se obtiene un nuevo logro al pedir una estructura democrática en la que fuera permitido hablar al sector trabajo en aquella tribuna. Esta petición fue apoyada por una marcha organizada por los trabajadores que fue disuelta sangrientamente por la policía. Ante la ley de 1824 la actitud pasiva del Estado, seguiría en ese plan pero ahora como espectador de los avances por cuanto a la organización, hacían los obreros y si ya habían obtenido algunos triunfos, como la libertad colectiva, seguirían luchando por conseguir la totalidad de las postulaciones que se habían impuesto por meta como eran el derecho de huelga y la contratación colectiva.

Esta etapa señalada por el maestro Mario de la Cueva como heroica fue determinante para el movimiento obrero en su lucha por sus derechos y durante su transición a la siguiente etapa --

que el mismo autor le da el nombre de " Era de la Tolerancia ", -- hubieron que confabularse dos factores importantes.

Es evidente que precisamente en esta época ya destacaban -- dos personajes quienes con sus escritos conmovieron a todas las sociedades de los países Europeos y de otros continentes eran justamente Marx y Engels, quienes a través de su pensamiento trataban de inbuir en la clase proletaria el espíritu de huelga, esta situación con la aparición de el Manifiesto Comunista determina el primer factor, dándosele el grado del escrito del siglo por -- cuento a su contenido puesto que este, en su primer capítulo realiza un análisis materialista de la historia, donde se deriva -- evidentemente la ley fundamental de la lucha de clases. Así mismo atiende como punto principal el hecho mismo de la existencia de la propiedad privada como premisa indiscutible para la presencia de la contradicción entre las clases sociales; enseguida -- aborda el punto relativo a la Revolución como única forma para -- el logro de los derechos y objetivos de los trabajadores. Luego enmarca precisamente la idea de implantar una sociedad socialista conjuntamente con todas sus características, como la abolición de la propiedad privada, fin de la explotación del hombre -- por el hombre, destrucción del Estado y la implantación de la -- dictadura del proletariado.

El segundo factor que se identifica plenamente con el análisis histórico que se plasma, está determinado por la Revolución Francesa. Como se sabe esta corre a cargo de Alphonse Lamartine quien impone la soberanía del pueblo, luego del derrocamiento de la monarquía existente. Es en esta etapa donde aparecen unas relaciones laborales más concretas y puesto que es también en esta época donde se ve más acentuado el concepto romano de " Alquiler

de servicios ", por supuesto pertenece a la rama del Derecho Civil, se va fomentando la necesidad de la creación de una rama - del Derecho específica que se ocupe exclusivamente de las relaciones laborales, naciendo por consiguiente el Derecho del Trabajo. A este respecto al abordar al tema Brun y Galland hacen la siguiente observación, diciendo que " Habiendo nacido el Derecho del Trabajo con la finalidad de defender al trabajador, hoy a - cambiado sus finalidades, puesto que su objeto se refiere a la - normalización de las relaciones de los obreros y patronos a fin de asegurar el orden económico y social ".³

Cabe hacer la aclaración que es cierto que el Derecho del Trabajo nació con la finalidad de asegurar un orden económico y social, pero este objeto de ninguna manera, es primordial sino antes bien, el objeto del Derecho del Trabajo está encaminado a la protección y logró de un equilibrio de los obreros ante la - fuerza del capital.

Y el objeto enunciado primero podría hacer pensar que si - bien durante la época de la Revolución Francesa existía la econó - mía liberal no podría comprenderse que el Derecho del Trabajo - buscará precisamente asegurar este orden económico que no era otro que el de la explotación. Antes bien estando bajo esta cir - cunstancia el obrero se ve en la necesidad de ofrecer su fuerza a los detentadores de los medios de producción, vislumbrándose dos formas de solución, la primera; la intervención del Estado, al dictar medidas de protección para el trabajador, y la segunda la coalición de trabajadores, con el objeto de adquirir fuerza y

3.- Enciclopedia Jurídica Omba T/ XIV. pag.586. 1967. edit. Buenos Aires.

al presentarse un conflicto que ya no sea solo individual sino adquiera características de pluralidad y aunado a esto se plantean medidas de seguridad a través de Contrato Colectivo. Y es bajo este contrato la manera por la que se puede dar los conflictos y que pueden traer como consecuencia la huelga.

En suma la idea del derrocamiento de la monarquía para instaurar la República, el socialismo utópico y la aparición del Manifiesto Comunista dan un vigoroso impulso al movimiento obrero teniendo como base que si el liberalismo económico constituía la base de la burguesía para la explotación del proletariado, el Derecho del Trabajo constituiría una base de la clase proletaria, llegando a formar la Comisión de Luxemburgo para que preparará una legislación de trabajo, pero la aparición del capitalismo impuesto por Napoleón III, echa por tierra todo este camino recorrido

El sindicalismo se viene formando prácticamente a fines del siglo XIX, este aspecto se analizará en el siguiente capítulo. No obstante se podría enunciar que el reconocimiento de la coalición y asociación sindical vino a finalizar la era heroica. Concretamente en Inglaterra fue en 1824 cuando reconoce la libertad de asociación; Francia en 1864 derogando las leyes penales que sancionaban la formación de sindicatos y huelgas; y en Alemania en 1872.

Al finalizar la era heroica, da comienzo a la era de la tolerancia dentro de la clasificación hecha por el maestro Varro de la Cueva. En esta etapa aunque se permite la instauración de la coalición y asociación de los trabajadores no se les da personalidad jurídica, siendo solo asociaciones de hecho y por tal mo

al presentarse un conflicto que ya no sea solo individual sino cualquiera características de pluralidad y aunado a esta se plantean medidas de seguridad a través de Contrato Colectivo. Y es bajo este contrato la manera por la que se puede dar los conflictos y que pueden traer como consecuencia la huelga.

En suma la idea del derrocamiento de la monarquía para instaurar la República, el socialismo utópico y la aparición del Manifiesto Comunista dan un vigoroso impulso al movimiento obrero teniendo como base que si el liberalismo económico constituía la base de la burguesía para la explotación del proletariado, el Derecho del Trabajo constituiría una base de la clase proletaria, llegando a formar la Comisión de Luxemburgo para que preparará una legislación de trabajo, pero la aparición del capitalismo impuesto por Napoleón III echa por tierra todo este camino recorrido

El sindicalismo se viene formando prácticamente a fines del siglo XIX, este aspecto se analizará en el siguiente capítulo. No obstante se podría enunciar que el reconocimiento de la coalición y asociación sindical vino a finalizar la era heroica. Concretamente en Inglaterra fue en 1824 cuando reconoce la libertad de asociación; Francia en 1864 derogando las leyes penales que sancionaban la formación de sindicatos y huelgas; y en Alemania en 1872.

Al finalizar la era heroica, da comienzo a la era de la tolerancia dentro de la clasificación hecha por el maestro Mario de la Cueva. En esta etapa aunque se permite la instauración de la coalición y asociación de los trabajadores no se les da personalidad jurídica, siendo solo asociaciones de hecho y por tal mo

tivo los patrones no estaban obligados a negociar con estas asociaciones la contratación colectiva, quienes podían suspender -- pero no paralizar las labores; la huelga ya no era delito, pero -- ahora se constituye como ilícito civil que era sancionado con la rescisión del contrato de arrendamiento de servicios por el incumplimiento del arrendador. Un poco más tarde se da el reconocimiento a las instituciones y principios fundamentales del Derecho del Trabajo por la legislación obrera. Dándose con lentitud principalmente en países como Francia e Inglaterra.

Por otra parte en el congreso convocado por Fernando Lasalle en 1869 en Eisenach se puede ver con claridad la fuerza que había adquirido el movimiento obrero ó sindical llegándose a -- aprobar un programa amplio de beneficios y reivindicaciones -- para los trabajadores en las relaciones laborales. Se inicia -- una política social con la intervención del Estado por parte de -- Otto Bismarck " el canciller de hierro ", además se instauro el -- socialismo de cátedra que tiene como parte fundamental la aparición de la primera ley que rige las relaciones laborales del siglo XIX llamada Die Gewerbeordnung. Para el año de 1875 Bebel y Liebknecht partidarios del Marxismo Ortodoxo conjuntamente con los Lasallianos expiden el programa de Gotha, que nos habla acerca del estudio que se hace respecto del trabajo de esta etapa, -- siendo criticado por Marx no obstante constituye un segundo esfuerzo de defensa de los derechos de los trabajadores.

En Francia después de la Comuna de París en 1871 y una vez -- retornada la paz hacia el año de 1884, se emitió una ley en la -- que se le daba personalidad jurídica a las asociaciones sindicales, se instauro la jornada de 10 horas y se legisla sobre accidentes de trabajo; nace el concepto de apoyo a los sindicatos en

su lucha por la celebración de los contratos colectivos.

Transladándonos ahora en nuestro estudio nuevamente al Continente Americano en específico a México con el fin de concretizar el estudio que se está realizando acerca de la huelga desde sus inicios en relación al nacimiento del Derecho del Trabajo hemos admitido que durante la época de la colonia se expidieron las conocidas " Leyes de las Indias ", emanadas por los Reyes Católicos de España, destinados a proteger a los indígenas mexicanos y peruanos del trato inmisericorde a que eran sometidos por parte de los conquistadores españoles, y también en estas leyes se les daba la categoría de seres humanos cosa que hasta entonces no les era reconocido, sin embargo era cosa completamente diferente el hecho de que en los cuatro tomos de estas recopilaciones las disposiciones que contienen no fueran en el sentido de darles una igualdad ante los españoles sino, antes bien, en ella se plasmaba la actitud del orgulloso español vencedor, y que además dichas normas tenían la característica de ser más bien medida de misericordia, medidas que tendían a manifestar la bondad de los conquistadores frente a personas que consideraban inferiores, desde cualquier punto de vista, siempre sería la raza explotada sin los más elementales derechos humanos y políticos.

Prosiguiendo con la Nueva España, existió un sistema de actividad regida por las ordenanzas del gremio, esta era la forma que mantenía el gobierno con el fin de tener controlados a todos los trabajadores; en este período, tanto los gremios como los primeros bosquejos acerca de la libertad de trabajo murieron en esta misma época. Durante la época de Independencia, en 1813 Morelos presenta un escrito al congreso de Anáhuac al que intitula " Los Sentimientos de la Nación ", en donde en una de las par

tas importante. aduce los siguiente; " Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben de ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la -- opulencia y la indigencia, y de tal suerte, se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbre, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto ".

A pesar de que en estos escritos se contenia un mensaje profundo tendiente a sentar las bases para el nacimiento del Derecho de Trabajo en México, fueron las Leyes de las Indias, los siete partidos, la Novisima Recopilación y otras leyes españolas, -- las que siguieron regulando las relaciones de trabajo. En los años subsecuentes empeoro la situación para los obreros puesto -- que reino un ambiente de inestabilidad, en el afán de derrocar -- el gobierno conservador individualista comandado por Santana y esto se reflejaba en todos los sectores. No es sino hasta 1856-- cuando Comonfort y Juan Alvarez, convocan al pueblo mexicano a -- nombrar a sus representantes a un Congreso Constitucional, em-- nando la declaración de Derechos siendo los artículos cuarto, -- quinto y noveno los que hacen referencia a la libertad de trabajo, profesión e industria, bajo el principio de que " Nadie puede ser obligado a prestar un servicio sin una justa retribución-- y sin su consentimiento ". Se pide el reconocimiento del Dere-- cho de Trabajo, hasta en dos ocasiones sin embargo no se logra -- siendo dos los obstaculos, la propiedad privada y la economía li-- beral.

Durante el imperio de Maximiliano de Habsburgo, en 1865 se decreta el " Estatuto Provisional del Imperio ", conteniendo en sus artículos sesenta y nueve y setenta, las prohibiciones a los trabajos gratuitos y forzados. Y es a fines del mismo año en --

que sale a la luz la Ley del Trabajo del Imperio en donde se lo-
sran evidentes avances en esta materia, siendo las principales,
la libertad que se da a los campesinos para que trabajen en don-
de más le convenga a sus intereses, salario mínimo y reglamenta-
ción de las deudas de los mismos campesinos. Cabe aclarar que
la Constitución de 1857 queda comprendida en la era de la tole-
rancia, que en 1870 durante la elaboración del Código Civil, se
dignifica al trabajo por cuanto a que no puede ser comparado a
un contrato de arrendamiento puesto que no es posible considerar
al hombre como " COSA " y queda conformado en un título del Cód-
go Civil en cuestión, el Mandato, los servicios de profesionales
y el Contrato de Trabajo.

Es precisamente en esta etapa de la historia en la que la -
mayoría de los autores toman como punto de partida para señalar
los antecedentes de la huelga, puesto que a pesar de los avances
en materia jurídica del Derecho del Trabajo las condiciones impe-
rantes en los centros de trabajo y el campo no pueden ser más
cruelles, respecto a la huelga los autores se refieren a las eta-
pas que ha pasado y señalan el Código penal de 1871 que en su -
artículo 925 es sancionada la coalición de trabajadores y la huel-
ga, esta es la etapa de la represión, la etapa de la tolerancia -
se manifiesta durante el período del Porfirismo, aspecto que se
analiza en otro capítulo, y por último su etapa en la que se otor-
ga el grado de Derecho de los trabajadores al momento de ser plas-
mada en la Constitución de 1917.

Con el objeto de centrar perfectamente el estudio, tratare-
mos de enunciar diversas definiciones que se le da a la huelga,
a fin de comprender mejor esta figura jurídica.

Al decir del Dr. Hugo L. Sylvester, huelga es " La medida de fuerza usada por la clase trabajadora consistente en no concurrir en masa a los establecimientos industriales o comerciales o a concurrir pero no trabajando (Huelga de ocupación), Derecho reconocido por la Constitución. ⁴

Por su parte Euquerio Guerrero nos dice que " Es la suspensión de labores llevado a cabo por los obreros de una empresa y de esta forma presionar al patrón a fin de que acceda a alguna petición que le han formulado y que los huelguistas consideran justo. ⁵

Por lo que respecta a la parte doctrinaria, la huelga es --educadora del obrero, despierta su conciencia de clase, le sirve de lección de cosas, gracias a las cuales aparece de un modo preciso el antagonismo entre los intereses obreros y el del patrón, lo anterior es según Briand, y según Leroy, " También son medios de acción para elevar los salarios o impedir su baja, la táctica obrera más conocida ", por otra parte a la anterior definición Gervons le añade que " Se puede ser más revolucionario y metódico en las huelgas

Al analizar el tema el maestro Alberto Trueba Urbina, expone una idea que se considera universal acerca de la huelga y pasa a exponer que " La huelga se ha constituido como un fenómeno-factico al que recurren todos los obreros en defensa de sus derechos y la conquista de más reivindicaciones, dentro del mismo tema otro estudioso, Sorel, da su punto de vista y nos explica -

4.- Diccionario Jurídico del Trabajo. Dr. Hugo L. Sylvester. Pag. 104.

5.- Manual de Derecho Obrero. Guerrero, Euquerio. Pag. 325. 5a. Edición. Edit. Porrúa.

a la huelga como la expresión más bella de la violencia. El - empleo que se había venido haciendo de el Boicot, el sabotaje y otras formas violentas, hicieron posible que se incertará en la Constitución, para que fuese llevado por los causes jurídicos o legales.

Hemos podido observar la forma de definir la huelga, pudiendo apreciar, similitud y concordancia en las formas que nos brindan los diversos autores del Derecho; justamente la huelga, es - la suspensión de labores llevada a cabo por un grupo de trabajadores en una o varias empresas con el objeto de hacer patente su descontento y exigir sus derechos y reivindicaciones, que consideran no solo justas sino necesarias, además tomando en cuenta - que la huelga es hoy unica via legal por la cual se puede llevar a cabo estos actos, responsabilidad es de las autoridades brindarles todo el apoyo a los trabajadores que ejercen este Derecho siempre que esta se efectue por los causes legales.

Partimos del concepto que nos da el maestro Rivero, quien - la trata como " La curiosa institución en que el hecho y el Derecho, la violencia y la legalidad concurren igualmente a definir el régimen ".⁶

Al definir así a la huelga debe de tenerse la certeza que - todavía no estaba considerada como un Derecho y aún más todavía - no lo es en la actualidad en muchos países. De la anterior definición se desprende que la huelga se presenta como un hecho sin perjuicio de que sea considerada por la legislación positiva co-

6.- . Enciclopedia Jurídica Omeba. Pags. 587 y 588
Tomo XIV 1967 Edit. Buenos Aires.

mo Derecho así bajo la crítica de Carnelutti y Devedi y otros se considera como una guerra concebirse como un acto de violencia y su reconocimiento por el Derecho le da legalidad. Agrega el mismo Carnelutti que " El primer hecho de la huelga es el ser un -- hecho social y que este debe ser el punto de partida ".

La huelga como hecho es tratado por cuanto a la paraliza--- ción total o parcial de las actividades de una empresa, en menos -- cabo del empleador que ve disminuida total o parcialmente sus -- ganancias, pudiendo terminarse de dos formas, la primera que la -- huelga vaya perdiendo efectividad poco a poco y que los trabaja-- dores hubieran regresado, y la segunda que se hayan satisfecho -- sus demandas, en ambos casos se entra en una fase de conflicto -- al retornar a sus centros.

Como Derecho es apremiante ver la forma en que la huelga pa-- sa de ser un hecho ilícito, puesto que es innegable que en todas -- las legislaciones la huelga había estado encuadrada dentro del -- Código Penal como un delito y aún en la época contemporánea en -- algunos países se sigue considerando como un delito, ante esto, -- cabe preguntarse si la huelga es un acto lícito ó ilícito.

Si se considera como Derecho subjetivo, su objeto sería el-- de obligar al patrón a entrar en negociación, discutir y llegar-- a una solución concreta ...⁷, se toma como un procedimiento pero -- también como una sanción dada por el hecho antijurídico del pa-- trón que es la de la negación a solucionar el conflicto.

Y como se menciona antes, la huelga al ser una anteposición --
7.- . Enciclopedia Jurídica Omeba. Pag. 587 Tomo XIV 1967
Edit. Buenos Aires.

de intereses entre dos clases antagonicas se asume un verdadero-enfrentamiento así en este punto la huelga se aparece como una guerra, guerra defensiva (Diria Pérez Paton), guerra sindical o micro guerra (Según Carnelutti) y " Como en la guerra, el triunfante seria el que tuviera la fuerza y no la razón ".⁸

Evocando la obra de Kelsen con objeto de darle sentido al aspecto jurídico que reúne la huelga, se ve desde este punto de vista en primer instancia el Derecho al calificar los hechos, los constituyen como hechos jurídicos, así de esta manera no se le esta dando la calidad de Derecho, sino solo se esta " Facultando ", se puede tomar como un " Derecho A ", y es por cuanto a que un hecho no se puede comparar con el Derecho por que el primero es una forma real, mientras que el segundo es una forma ideal, que se trata de aplicar a la realidad aunque no llegen a ser indenticas.

De Ferri da el verdadero sentido a la huelga enmarcandola no como un Derecho a holgar, no de simple omisión, sino de una verdadera abstención, una verdadera lucha con el animo de presionar al empresario a fin de lograr mejores reivindicaciones.

El paso siguiente que toma la huelga es cuando se le da la calidad de derecho, esto es, cuando se hace una declaración constitucional, entonces ya se convierte en un Derecho Constitucional, en cuanto se ve incluido en el Texto mismo de la Constitución de los países que le dan ese rango, toma la característica de Derecho objetivo, ya que se trata de un Derecho como todos los que estan plasmados en una Constitución, ante tal situación,

8.- . . . Enciclopedia Jurídica Omeba. Pag. 587 Tomo XIV 1967

deja de ser un " Derecho a la Huelga ", para convertirse en un - " Derecho de Huelga ", como es el caso de la huelga en México, - que fue plasmada en el texto de la Constitución de 1917, despues de pasar por un período de represión y otro período de toleran-- cia hasta alcanzar el grado de Derecho.

Esta forma es vista por todos los estudiosos del Derecho y- estando convencidos que fue a partir de la aparición del artícu- lo 123 en su fracción XVII de la Constitución de 1917 cuando na- ce, el Derecho de Huelga para los trabajadores, ahora ya como -- una entidad jurídica.

Como se ha venido diciendo la etapa de represión, se llevo- a cabo años antes del porfiriato donde aún se plasmaba como deli- to en el Código Penal, y la etapa de tolerancia nace dentro del- mismo porfiriato donde aunque se mantenía un ambiente de repre-- sión, pero se les daba cierta tolerancia a los movimientos huel- guísticos de la época y con la promulgación de la Constitución - de 1917 y su artículo 123, como Derecho.

El fundamento que del Derecho Social, hicieron los constitu- yentes, corrio a cargo del Diputado Natividad Macias, hacerla -- del conocimiento del país, en la que el Derecho Social se compon- dria tanto del Derecho del Trabajo (artículo 123) como del Dere- cho Agrario (artículo 27), además agrega que seria un Derecho So- cial Económico por cuanto a sus objetivos, y al efecto en su dis- curso pronuncia que " Han subido el producto que se esta fabri-- cando, los salarios, al estipularse deben venir a fijar precisa- mente la base para la retribución del trabajador; ha subido el - producto de manera considerable las ganancias que esta obtenien- do el industrial son exageradas, entonces viene el conflicto, er

tonces viene el medio de la huelga con el objeto de obtener estos y aquí tienen ustedes establecidas reconocidas las huelgas y verán ustedes como el ciudadano primer jefe se ha preocupado de una manera especial sobre el particular, y van ustedes a oírlo:-

Esta ley reconoce como Derecho Social Económico la huelga -y- al abundar sobre el tema agrega-... Las huelgas no solamente -solucionan los conflictos y han sido buena sino que en seguida -viene a decir cual ha de ser el objeto defendido, porque reconocer un Derecho no es simplemente protegerlo, pues es necesario -hacerlo preciso para que pueda entrar en la practica ".⁹

Así mismo en el discurso se establece el arbitraje como una forma gubernamental de hacer efectivo el Derecho de Huelga, estableciéndose la Junta de Conciliación y Arbitraje que sancionara la huelga, quedando así debidamente protegido.

Prosiguiendo con los antecedentes, enseguida aparece la Ley Taft Harley, emitida por el parlamento Ingles a inicios del siglo, reconociendo expressemente el Derecho de Huelga, se elimina la coacción e intimidación por parte de los trabajadores. Así -como en México se incorpora el Derecho de Huelga en 1917, en ---Francia es hasta 1946 y en Italia en 1947.

Por lo que hace a los Estados tenemos el antecedente del Estado de Agascalientes en donde en 1928 mencionan los legisladores como causa de huelga el exigir el cumplimiento del Contrato colectivo, modificación de los sistemas de organización, protestar por los atropellos del patrón; se establece así mismo la calificación de la huelga, llevada acabo por la Junta de Conciliación y Arbitraje, además declara ilícita la huelga de empleados-

9.- . Nuevo Derecho del Trabajo, Trueba U. Alberto. Pag. -
367. Tercera edicion. Edit. Porrúa.

públicos (art. 138). En Coahuila en 1920 establece de la misma forma que Aguascalientes como causa de huelga el incumplimiento al Contrato Colectivo, el respeto y obediencia de los laudos emitidos por la junta, se aceptan los paros por parte de los patrones solo por exceso de producción, falta de materia prima o por fuerza mayor.

En Yucatán se promulgan dos leyes, la primera en 1918 y la segunda para 1926, en donde se especifica como el objeto de huelga, el equilibrio entre las fuerzas de producción, aqui se persigue la armonización tanto de los Derechos de los trabajadores como los del capital, se establece en la primera ley, la notificación al patrón.

En Chihuahua se expide en 1922 la Ley de Trabajo del Estado, niega el Derecho de formar sindicatos y el de huelga a los empleados públicos (art. 197) pero les concede otros derechos como, descansos legales, salarios, contrato de trabajo individual o colectivo, ect., otras leyes menos mencionadas son las siguientes: Ley por la que se establece la forma de integrar las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y por lo que se faculta al Ejecutivo para incautar los establecimientos industriales en caso de paro ilícito, dentro del Distrito Federal y Territorios Federales, de 27 de Noviembre de 1917; Reglamento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal de 8 de Marzo de 1926; Reglamento de las Juntas Municipales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango de 10 de Julio de 1924.

Reglamento provisional a que se sujetaran las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo de 20 de Diciembre de 1917; Reglamento Interior de la Junta de Conciliación y Arbi-

traje en Pachuca Estado de Hidalgo de 29 de diciembre de 1920; Ley Reglamentaria de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México de 31 de Enero de 1918; Decreto que establece los procedimientos que deberán seguirse en la Junta Central y Comisiones Especiales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nayarit de 27 de enero de 1918; Reglamento Interior para Junta de Conciliación y Arbitraje también del Estado de Nayarit del 16 de febrero del mismo año. Ley Reglamentaria de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí de 30 de mayo de 1923; Ley que establece la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Municipales de Conciliación del Estado de Sinaloa de 6 de julio de 1900; Ley que establece la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y las Juntas de Conciliación del Estado de Sonora de 15 de Octubre de 1918. Además de que casi la totalidad de los Estados promulgaron a partir de 1917 su Ley de Trabajo respectiva.

En seguida pasamos al siguiente antecedente, la promulgación de la Ley de Trabajo de 1931, esta es una de las más importantes obras que en materia de trabajo se haya realizado, con la aparición de esta ley se da un paso muy importante y que sirvió de base para la realización de la ley de 1970 que es la que precedió a esta ley.

Esta ley se expidió durante el régimen del Presidente Pascual Ortiz Rubio, emitida por el Congreso de la Unión el 18 de agosto de 1931, se publicó en el Diario Oficial el 28 del mismo mes, entrando en vigor esa misma fecha. En la parte correspondiente a la exposición de motivos y al efecto de no desligarnos del tema en cuestión, aduce en una de las partes relacionadas a la huelga o conflictos. " Ciertamente es que las relaciones estable-

cidas en el propio artículo 123, y por un conjunto de normas elaboradas por la costumbre en nuestros medios industriales, y por la jurisprudencia, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de las juntas de Conciliación y Arbitraje. Pero estas reglas un tanto imprecisas y algunas veces contradictorias, no pueden suplir indefinidamente a la ley. Es indispensable que tanto trabajadores como empresarios, conozcan la manera inequívoca las normas que han de regir sus relaciones y esto solamente puede alcanzarse por medio de la ley que depura y sistematiza las reglas formadas inconsecuentemente por las fuerzas sociales que al lado del Estado trabajan en la elaboración del Derecho.

" El proyecto de ley elaborado en 1931, por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo se apega a las ideas del artículo 123, e interpretando su espíritu respeta las conquistas logradas por las clases trabajadoras y les permite alcanzar otras. . .

Los conflictos entre el capital y el trabajo pueden revestir una naturaleza más grave. Puede tratarse no de obligar a una de las partes a que se someta a una disposición legal o a que acate una regla contractual sino de que proporcione nuevas condiciones de trabajo, alterando los salarios, las jornadas o los procedimientos establecidos en contratos anteriores o sancionados solamente por el uso. Por mucho tiempo quedo encomendado en esta especie de conflictos a las clases mismas la defensa de sus Derechos o intereses, y estas apelaron bien a la huelga, el arma obrera, o bien el paro, el arma patronal. El arbitraje, primero facultativo y despues obligatorio, ha ido ganando terreno como medio para la resolución de estas controversias que alteran gravemente la paz social. .

"Nuestra Constitución no ha querido ir hasta el arbitraje obligatorio. Deje en libertad a las partes afectadas por una diferencia del género descrito, para acudir a las Juntas, a fin de que resuelven el conflicto y las deje también en libertad para no acatar el laudo una vez pronunciado, según versa el texto de la fracción XX del artículo 123. Pero para que el arbitraje no sea meramente facultativo se establece que si el patrón es el que se niega a someter su diferencia a arbitraje o acatar el laudo, los contratos de trabajo serán cancelados y estará obligado a indemnizar a los trabajadores con tres meses de salario y si la negativa es de los trabajadores simplemente se dan por terminados los contratos".¹⁰

En esta exposición de motivos se denota evidentemente que se establece o se trata de establecer una claridad con respecto a los derechos, de huelga para los obreros y de paro para los patrones que tienden precisamente a establecer un equilibrio entre estas dos clases, además tiende también a precisar conceptos que aparecían confusos hasta esta ley y resuelve algunas dudas que se suscitan en el aspecto interpretativo de la ley con el objeto de evitar que en ningún caso se vean restringidos estos derechos y se manifiesten para tal efecto de precauciones adecuadas para su mejor funcionamiento.

Al efecto de la mejor comprensión se ha dedicado un inciso del presente capítulo a fin de profundizar y dejar plenamente analizado este punto de tanta importancia. De la misma manera ocurrió con la Ley Federal de 1970 que es el antecedente inmediato

10.- Proyecto de la Ley Federal del Trabajo. México 1931.
Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. págs. 37-39.
Edición Oficial.

to al que se acaba de tratar.

Es pues, en este sentido en que se ha manifestado un panorama acerca del inicio del Derecho del Trabajo y por consiguiente de la huelga, que como una de las principales banderas, sirvió como base para el nacimiento y progreso del Derecho del Trabajo. Y como se puede observar en la actualidad va a la vanguardia de las armas utilizadas por los trabajadores en su lucha por sus derechos y reivindicaciones en contra del empresario y profundizando aún acerca del objeto de la huelga y tratando de interpretarlo según la Teoría Integral del maestro Trueba Urbina, nos aclara que en este sentido, la huelga no solo es un derecho del trabajador, sino también realiza una función reivindicatoria del proletariado puesto que al aplicarla existiría un reparto de la plusvalía por medio de la socialización de los medios de la producción siguiendo en consecuencia la supresión del régimen de explotación del hombre por el hombre.

En conclusión la huelga, sigue constituyéndose como se aclaró anteriormente, en una de las armas principales del obrero, en su lucha por conseguir más privilegios y mejoras.

1.2) EL DERECHO DE SINDICALIZACION

El Derecho de Sindicalización es al igual que el Derecho de Huelga un factor primordial dentro del Derecho del Trabajo. Los antecedentes se pueden encontrar desde tiempos antiguos, - puesto que debemos de tomar en consideración que de hecho, los trabajadores siempre han buscado la manera de agruparse para - llevar a cabo diversos objetivos, como ejemplo, ayuda mutua, - intercambio de ideas, aspectos culturales o deportivos, etc. - pero definitivamente y no se puede negar que también uno de -- los principales o el más buscado es el de agruparse para defender sus Derechos y reivindicaciones, tratar de no ser explotados eternamente por los patrones.

Es en este sentido en que se han desarrollado a través de la historia infinidad de movimientos obreros tendientes a de-- fender sus derechos y reivindicaciones, ejemplos los podemos encontrar en la historia de cualquier país, pero entre los -- más sobresalientes de acuerdo a su importancia, son los llevados a cabo en Inglaterra durante al Revolución Industrial y en Francia también durante su revolución en el siglo pasado.

En ambos casos los obreros lucharon por romper el poder - del sector patronal que se imponía incluso al propio gobierno, que se convertía en su aliado, en aquellos países, estableciendo normas de trabajo a todas luces con el afán de explotar al-- maximo la fuerza de trabajo de los obreros, a base de horarios de catorce a diez y ocho horas diarias de labores y salarios - raquiticos sembrando con esto el enojo y la sublevación de los trabajadores quienes a pesar de soportar estos tratos infrahu-- manos, siempre albergaban la idea de poder liberarse de la ex-- plotación de que eran objeto e imponerse como grupo que siem-- pre han sido e igualmente imponer las condiciones de trabajo, - todo esto solo se podía lograr en base a la búsqueda de la or-- ganización, puesto que de manera distinta solo lograrían ser - reprimidos y encarcelados.

La Revolución Francesa durante 1847, tuvo su auge en base a la unión de toda la masa proletaria resultando de esto el -- triunfo de la lucha sin embargo como es sabido al poco tiempo de haber implantado un gobierno democratico, hubo lugar a la -- traición, volviendo las condiciones que hasta antes de la lu-- cha habian prevalecido, pero ahora con más energia por parte -- del gobierno que al parecer con esta actitud pretendio evitar -- que se volviera a dar otra lucha en la que estaba de por medio su poder y por consiguiente, el poder de la burguesia contando por supuesto a los patrones que formaban parte de ella.

En lo que toca a la Revolución Industrial no es tan diferente la situación a la que prevalecio durante la Revolución -- Francesa puesto que los obreros tuvieron y supieron organizarse ante la nueva forma de explotación que resultaba igual o -- más inclemente, o sea, las maquinas, a la que ya preexistia -- anteriormente, de esta forma ante la instauración de sindica-- tos y asociaciones se pudo oponer una forma de autodefensa para evitar más explotación y por consiguiente buscar la forma -- de mejorar las condiciones de trabajo y de vida en general de -- los trabajadores y de sus familias.

Con lo anterior escrito se da una somera idea de que la -- historia nos ha demostrado, que en diferentes paises la clase -- trabajadora habia pretendido siempre a través de la huelga y -- de la organización de gremios, sindicatos o asociaciones fomentar el movimiento obrero con el objeto primordial de presionar al gobierno para la creación de leyes protectoras de la clase -- trabajadora, es decir, la creación de un Derecho del Trabajo -- que contuviera los Derechos y reivindicaciones de los trabaja -- dores y además que fuera respetado por todos, principalmente -- por los patrones.

Por lo que hace a México, el Derecho Sindical ha ido caminando lentamente, desde sus inicios, al efecto de hacer referencia a este aspecto tendremos que retroceder hacia fines del

siglo pasado, etapa en la que se empieza a visorarse los primeros síntomas de una legislación laboral, de acuerdo a las condiciones imperantes en esta época. Durante estos años los trabajadores eran explotados incesantemente pero a pesar de esto se atrevían a realizar huelgas y formar sindicatos, no obstante saber que estos estaban prohibidos y de que constituían además delito, ya que a pesar y a partir de las Leyes de Indias en que se habían tomado algunas medidas protectoras del obrero -- estas no eran lo suficientemente eficientes porque el mismo sistema no lo permitía.

Durante todo este tiempo no era permitido la creación de sindicatos de obreros, puesto que esto implicaba necesariamente para los patrones, la organización y lucha de éstos en contra de los mismos patrones, razón por la cual se entiende las decisiones de impedir en cuanto se tenía un temor o la existencia de cualquier rumor sobre la posible organización de los obreros de cualquier fábrica, las visitas entre los mismos trabajadores e incluso entre parientes y obligarlos a mantenerse siempre separados y prácticamente incomunicados, entre sí, aún después de salir de las factorías.

Empero a pesar de todas las medidas precautorias que tomaban los patrones, los obreros cansados de tanta explotación -- buscaban la manera de formar sindicatos, de organizarse, teniendo en algunos casos concretos en los últimos años del siglo anterior y aún más abundantes en el presente siglo.

Situaciones reales de lo anterior se manifestaron en el período presidencial de Porfirio Díaz, etapa en donde se recree la política burguesa de explotación, aplastando al obrero y al campesino, pero debe considerarse no solo la dictadura de un solo hombre como Díaz, sino que además se tiene que contemplar a los defensores del sistema capitalista, en tal sentido Flores Magón afirmaba que "... El mal no es un hombre sino el sistema político y económico que nos domina. Si el mal fue

ra un hombre bastaría con matar a Porfirio Díaz para que la situación del pueblo mejorase; pero no es así. Puede desaparecer la odiosa personalidad del dictador mexicano, y el pueblo seguiría siendo esclavo, esclavo de los hombres de dinero, esclavo de la autoridad, esclavo de la ignorancia y de la miseria. Puede desaparecer el sanguinario tirano; pero el nuevo presidente quien quiera que sea, tendrá listo el ejército para asesinar a los trabajadores cuando estos se declaren en huelga; tendrá listas las cárceles para castigar a las víctimas del medio, que han delinquido por culpa del sistema social que nos ahoga; tendrá listos los jueces con sus odiosos libracos, tan blandos para los ricos, tan duros y crueles para los pobres. Puede morir el tirano; pero el sistema de opresión y de explotación quedará vivo y el pueblo seguirá siendo desgraciado".¹¹

Es cierto lo que afirmo Flores Magón, pudiendo confirmarse en los años siguientes de plena revolución, pero volviendo al tema, para que el trabajador se pudiera defender de estos sistemas el propio Flores Magón como dirigente del Partido Liberal pugnaba porque los obreros se organizarán en sindicatos debiéndose convertir estos en los principales factores de defensa ante el Estado y los patrones.

Así es como en Cananea en 1906 surge el grupo " Unión Liberal Humanidad", uno de los primeros brotes de organización sindical además en este mismo tiempo surge el " Club Liberal de Cananea ".

Sindicatos formados principalmente por mineros de aquella zona, cuya organización y lucha fue bien manifiesta, formando-se uno de los antecedentes más importantes aunque sangriento del sindicalismo.

11.- . El Sindicalismo Contemporáneo en México. Ortega - Molina, Gregorio. pags. 35-36. 1a. edic. Archivo del Fondo num. 26 Edit. Fondo de Cultura Económica. 1975.

Otra parte de idéntica importancia, fue la realizada por los trabajadores de la industria textil, principalmente por los obreros de Rio Blanco, en donde a pesar de que ya habia -- existido antecedentes de manifestaciones en años anteriores a 1907, como sucedio durante el año de 1897 y en 1903, la primera mencionada fue la manifestacion obrera que revistio mayor - importancia por la organizac'ón realizada por los mismos obre- ros, formandose en consecuencia la "Sociedad Mutualista de Aho- rro ", emprendiendo feroz batalla contra los patrones, siendo al final los trabajadores brutalmente masacrados por el ejerci- to, por ordenes de propio Presidente Días en coalición con los patrones.

La fundación de la " Casa del Obrero ", en 1912, durante- la presidencia de Madero, remarca otro antecedente de vital im- portancia, en este momento..." El movimiento obrero se dedica- a luchar en primer término por el gremialismo, y su participa- ción directa en los acontecimientos políticos de la época es - casi nula. "¹²Para el año de 1913 se la agrego la palabra "Mun- dial", en homenaje a los martires de Chicago y también se adop- to la bandera roja-negra como emblema de "La Casa del Obrero- Mundial".

A partir de entonces se empieza a intensificar la activi- dad y ..." a cobrar tanto auge que finalmente el Gobierno de - Victoriano Huérta, acuerda clausurar la "Casa del Obrero Mun- dial y desata una represión en contra de los activistas más -- combativos". Empero inmediatamente la " Casa " al tomar la pos- tura de apoyar al proletariado en la Revolución forma los "Ba- tallones Rojos".¹³

12.-- --- EL Movimiento Ferrocarrilero en México. 1958/1959
Case, Antonio. 2a. Edición. Edit. Era. pag. 28

13.-Op. Cit. Ibid. pag.30

Estas manifestaciones fueron determinantes para que al interrumpirse la Revolución en 1917, los Constituyentes lo tuvieran en cuenta y fuera elevado a rango Constitucional el Derecho de Sindicalización, al plasmarlo en la Constitución en la fracción XVI del artículo 123. A partir de esta etapa el sindicalismo va en continuo desarrollo aunque paulatino pero sin detenerse y consiguientemente van naciendo nuevas organizaciones sindicales como la Confederación Regional Obrera Mexicana (C.R.O.M.), en 1918 al mando de Luis N. Morones, organización que alcanza gran auge durante estos años llegando a ser una de las centrales obreras más fuertes.

En el año de 1931, como es sabido nace la primera Ley Federal del Trabajo y con base en la Constitución de 1917 ya se admite la legalización de los sindicatos, reglamentándose esto en el texto del artículo 233 de la ley de referencia:

Art.233.- Los sindicatos son:

- I. Gremiales, los formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad;
- II. De empresa, los formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades, que presten sus servicios en una misma empresa; y
- III. Industriales, los formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades, que presten sus servicios en dos o más empresas industriales.

Así mismo, lógicamente en el artículo subsecuente se determina el Derecho de formar y pertenecer a un sindicato.

Art.234.- Se reconoce a los patronos y a los trabajadores el Derecho de formar sindicatos, sin que haya necesidad de autorización previa, a nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o no formar parte de él.

Inmediatamente en los siguientes artículos se especifica el proceso para la formación de un sindicato, derechos, obliga

ciones, etc.

Dadas las bases del sindicalismo, el impulso que se empieza a generar es notable, se ha logrado a la par de la huelga - una de las más grandes ambiciones del movimiento obrero primero plasmar en la Constitución el Derecho de Sindicalización en 1917 y en seguida la reglamentación del mismo en la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Es precisamente en este momento en que en el Distrito Federal, la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, al mando de Fidel Velazquez, Yuren y Amilpa se salen de la C.R.O.M. y las organizaciones independientes se fortalecen como la Confederación Sindical Unitaria. Al declinamiento de la C.R.O.M. como central obrera principal y en medio de innumerables huelgas durante el período presidencial de Plutarco -- Elias Calles, nacen varios sindicatos como por ejemplo el Sindicato de Ferrocarrileros de la República Mexicana, Sindicato de Mineros y Metalurgicos y el Sindicato Mexicano de Electricistas que representaban los sindicatos de mayor importancia en el país.

A la toma del poder de Lazaro Cardenas en 1934 se va perfilando la creación de una central obrera que representará un frente único y dos años más tarde el Comité de Defensa Proletaria cita a un congreso, naciendo en consecuencia la " Confederación de Trabajadores Mexicanos " (C.T.M.), llamandose a esto como "un acto de unidad proletaria", y el más importante de la sindicalidad mexicana.

La C.T.M. en su origen al mando de Vicente Lombardo Toledano no se conformo con sindicatos de industria (sindicatos verticales), como el de ferrocarrileros y sindicatos de jurisdicción local (sindicatos horizontales) cuyo objeto se determino al decir del propio Lombardo Toledano como que:

" La C.T.M. empieza a actuar ya no como fuerza sindical sino como fuerza social que va a intervenir en la vida pública de México y además para cooperar en la consecución de los más altos ideales de la Nación Mexicana"¹⁴

La C.T.M. dio un giro al tomar la secretaria general Fidel Velazquez, puesto que se pusieron en practica metodos y sistemas totalmente antidemocráticos, cambio todos los objetivos primarios que tenia la Confederación incluso reformo el lema que antes decia "Por una sociedad sin clases", poniendole ahora de la siguiente forma " Por la emancipación de México" , que aún guarda actualmente.

El seis de febrero de 1957 estalla el movimiento huelguístico de los telegrafistas, manifestando su sintoma de estar en contra de sus lideres venales, corruptos y " charros", concluyendo con el triunfo de los obreros, viendo cumplidas sus demandas, desligandose del sindicato de la S.C.O.P. y hacer renunciar al administrador Alfonso Gonzalez por haber hecho "mal uso de las cuotas sindicales".

Otro triunfo de trabajadores en este mismo año sinllegar incluso a la suspensión de labores fue el de los sindicatos de electricistas, telefonistas y petroleros.

En seguida se inicia el Movimiento Revolucionario del Magisterio al mando de Othón Salazar y contrario a la lógica el Sindicato de Trabajadores de la Educación (S.N.T.E.), estaba en contra de sus agremiados, volviendoles practicamente la espalda, sin interceder sus lideres ante las autoridades y hasta mostrando complasencia en las repetidas represiones que sufrieron los maestros, cada vez que realizaban asambleas o manifestaciones en la via pública.

14.- . El Movimiento Ferrocarrilero en México. 1953/ 59
Alonso, Antonio. pag. 44. 2a. Edic. Edit. Era.

En 1958 la lucha de los ferrocarrileros, capta la atención nacional, este movimiento estuvo al mando del líder Demetrio Vallejo y del también líder Valentin Campa, tuvo una organización incomparable pero nuevamente la represión a cargo del ejército término con él; finalizando todos sus líderes y muchos trabajadores ya en las cárceles o muertos. Ya en la actualidad. En los últimos años la huelga de los trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, la de los obreros de la compañía transnacional Spicer, son los principales movimientos en su lucha por la implantación en todo caso de sindicatos que verdaderamente representen sus intereses, toda vez que si se toma en consideración que la lucha de los trabajadores de ambos sindicatos propugnaron en sus respectivas luchas por separarse de sus sindicatos que daban claras muestras de tener una adhesión o complicidad con el patrón a efecto de evitar por una parte organizarse y por otra exigir mejores salarios o mejores reivindicaciones, así como mejores condiciones de trabajo por lo que toca al aspecto de seguridad, higiene y comedores en los centros de trabajo, en ambos movimientos los trabajadores mostraron buena organización logrando sendos triunfos.

En conclusión el Derecho de Sindicalización, al igual que el Derecho de Huelga antes de ser considerado como parte del Derecho, hubo lugar a una serie de movimientos y luchas de trabajadores en las que impero como principal denominador; la represión, los asesinatos y el encarcelamiento de los trabajadores por mando de los patrones en complicidad con las autoridades, enseguida la etapa de la tolerancia en la que aún se sigue reprimiendo los movimientos de organización sindical y de huelga y por fin la elevación al rango Constitucional del Derecho de Sindicalización, esto sin duda nos indica la importancia de ambas situaciones jurídicas, en la actualidad el Derecho Sindical es vital para el movimiento obrero toda vez que:

" Los sindicatos son... los medios necesarios para el proceso de la vida democrática. Representan de cumplir con su finalidad, una fuerza del sector más importante de

la vida económica, a la vez que portan una nueva ideología; organizaciones que en definitiva, luchan por cambios substanciales de las presentes estructuras capitalistas. Su poderío es justamente temido por las burguesías dominantes de todos los países. De aquí el esfuerzo que estos hacen para influir sobre ellos y tratar de restarles su "capacidad combativa".⁵

En este sentido tenemos que ver el papel de los sindicatos en la vida de un país, en especial hablando de México tiene mucha importancia, dentro del aspecto económico, por la serie de posiciones, como por ejemplo, aumentos de salarios y de más prestaciones que quedan enclavadas dentro de este punto, - incluso tiene mayor repercusión si tomamos en cuenta que los sindicatos son manejados en su mayoría por un pequeño grupo de pseudo-líderes que impide todo tipo de democracia y libertad de expresión dentro de ellos, a través de intimidaciones o expulsiones en base de normas estatutarias que los propios líderes formulan y hacen votar favorablemente, otra forma que se utiliza es la de evitar por medio de gobiernos cualquier movimiento huelguístico a fin que se eleve la conciencia de clase del trabajador, llegando a colocar a dirigentes en los cuadros de dirección dentro del sistema oficial mediante cargos ya sea políticos o administrativos.

Todas estas situaciones nos muestran, como dentro del aparato gubernamental existe especial interés en mantener los sindicatos "amarrados", evitando que surgan cualquier tipo de movimientos a través de la imposición a todas luces antidemocrática de los ya mencionados grupos de pseudo-líderes que aunque de hecho representan a los trabajadores, siempre actuarán en contra de los intereses de los propios obreros, tomando medidas unilaterales en complicidad con el patrón, como sería el

15.- El movimiento Estudiantil de México.T.I, pag.44
Ramírez, Ramón. 1a. Edic. Edit. Bra.

caso de la firma del Contrato Colectivo o contrato-ley, que en varias ocasiones y en algunas empresas son firmados por los líderes sindicales en contra de la voluntad de los afiliados o en algunas ocasiones ni siquiera se van por enterados cuando se firma hasta que les informan del raquitico aumento de salario o de las pobres prestaciones ganadas por el sindicato.

Por otro lado nos encontramos la línea política de los sindicatos toda vez que... " La importancia que los sindicatos tienen en la lucha por mejorar el ejercicio de las libertades individuales y colectivas, la expresan los sacrificios y esfuerzos de las organizaciones obreras en la generalidad de los países de Latinoamérica en cuya mayoría ha sido el sosten más heroico contra las dictaduras y gobiernos antipopulares y sin alejarse mucho en el tiempo, lo expresan igualmente el peligro en que en un momento dado representó para la burguesía francesa la unión de los sindicatos lo cual podía haber crecido un cambio radical en la vida política del pueblo francés".¹⁶

" Es indudable que parte de las reservas democráticas en México reside en los sindicatos, hoy escasamente participantes en el intento de abrir una verdadera etapa constitucional en la vida del país. Las razones de que no sea así son bien ajenas a los deseos de la clase trabajadora organizada, ante la cual nadie puede negar los esfuerzos que hacen por liberarse de las presiones que sobre ellos se ejerce".¹⁷

Lo anterior se pone de manifiesto en la representación de diputados y senadores del sector obrero que sencillamente no hacen nada por el desarrollo del sector obrero cuando por la posición de líderes obreros logran iniciar una carrera política, llegando a tomar su carrera de representantes obreros más que como ideal como negocio.

16.-Op. Cit. Ibid. pag.45

17.-Op. Cit. Ibid. pag.46

caso de la firma del Contrato Colectivo o contrato-ley, que en varias ocasiones y en algunas empresas son firmados por los líderes sindicales en contra de la voluntad de los agremiados o en algunas ocasiones ni siquiera se dan por enterados cuando se firma hasta que les informan del requirido aumento de salario o de las pobres prestaciones ganadas por el sindicato.

Por otro lado nos encontramos la línea política de los - sindicatos toda vez que... " La importancia que los sindicatos tienen en la lucha por mejorar el ejercicio de las libertades individuales y colectivas, la expresan los sacrificios y esfuerzos de las organizaciones obreras en la generalidad de los países de Latinoamérica en cuya mayoría ha sido el sostén más heroico contra las dictaduras y gobiernos antipopulares y sin alejarse mucho en el tiempo, lo expresan igualmente el peligro en que en un momento dado representó para la burguesía francesa la unión de los sindicatos lo cual podía haber creado un cambio radical en la vida política del pueblo francés".¹⁶

" Es indudable que parte de las reservas democráticas en México reside en los sindicatos, hoy escasamente participantes en el intento de abrir una verdadera etapa constitucional en la vida del país. Las razones de que no sea así son bien ajenas a los deseos de la clase trabajadora organizada, ante la cual nadie puede negar los esfuerzos que hacen por liberarse de las presiones que sobre ellos se ejerce".¹⁷

Lo anterior se pone de manifiesto en la representación de diputados y senadores del sector obrero que sencillamente no hacen nada por el desarrollo del sector obrero cuando por la posición de líderes obreros logran iniciar una carrera política, llegando a tomar su carrera de representantes obreros más que como ideal como negocio.

16.-Op. Cit. Ibid. pag.45

17.-Op. Cit. Ibid. pag.46

aunque no tuvo esta ley realmente una aplicación, si conformo un documento de mucha importancia.

El Derecho de Huelga dio un nuevo paso en 1875 a la expedición de la Ley sobre Conspiración y Prodicción de la Propiedad en la que se determina que no serán sancionados los actos de trabajadores para fomentar un conflicto a menos que sea cometido por un individuo y pueda juzgarse como criminal el acto, incluso ya se reconoce y tolera la huelga y para 1906 aparece la Ley sobre Conflictos de trabajo. Empero a partir de 1889 fecha en la que tiene lugar la huelga de trabajadores de una fabrica de cerillos apoyados por el "London Trades Council", ganado por los obreros, hubo lugar a una serie de movimientos, poniendo como ejemplos la huelga de los trabajadores de la industria del gas y la de los estibadores, logrando los primeros que se les redujera su jornada de trabajo de doce horas diarias que tenían a ocho horas, mientras que en el segundo caso anunciado lograron un incremento salarial.

En este sentido se desarrollan otras huelgas de mayor importancia como la huelga nacional de marineros; la huelga de empleados de la "Staff Wale Railway", cuyo movimiento llega a manos de la camara de los Lores concluyendo con la emisión de las "Trades Disputes Act" de 1906, en la que se determina que él trabajador es individualmente responsable por cuanto a comisión de delitos, y no su "Trades Unión", en el término de un movimiento huelguístico.

A principios de siglo se erige el "Trades Unión Congres", entrando de lleno al campo político, logrando colocar en la Camara de los Comunes a 29 miembros, para 1927 y 1944 se dictan leyes declarando legales la huelgas, siendo estas las que rigen en la actualidad.

Francia.- Por lo que hace a este país, en un inicio la situación era en esencia la misma que impero en Inglaterra, en -

este país a través de la "Ley Chapelier", durante el año de 1791 prohíbe en una de sus partes la asociación de trabajadores y por consiguiente la huelga; en una de las partes referente a la exposición de motivos de la ley mencionada se hace alusión a la asociación de trabajadores de la siguiente forma : " Corresponde a los dueños de las factorías , la empresa definir la jornada de trabajo y solo al obrero compete mantener la convención establecida por aquel que lo ha contratado, sin que busque privilegios asociándose con sus compañeros".¹⁸

Evidentemente se hace constar que cualquier manifestación en contra de esta ley, constituiría un delito.

Prueba del anterior punto nos encontramos que en el año de 1845 cuando estalla un movimiento huelguístico de los obreros carpinteros de París, la represión del gobierno se hizo patente al abrir proceso a varios trabajadores. En febrero de 1848 se inicia la segunda revolución y aunque se logra el triunfo obrero y con ello la legalización de la asociación de trabajadores al final triunfa Napoleón Bonaparte representante burgués, lo que trajo consigo la confirmación de las anteriores leyes de represión tanto para el trabajador, como a las demás capas sociales bajas del país.

Y por fin tras la huelga de 1862, llevada a cabo por la " Sociedad Obrera de Socorros Mutuos" que preparó las bases para que en 1864 se reformara el Código Penal en sus artículos 414 y 415 se admite la libertad de asociación y la huelga no acompañada de actos violentos.

Tras la aprobación de tener a la huelga como un hecho lícito, o sea, como un Derecho, en 1895 se erige la más importante

18.- El Concepto Jurídico de Huelga, pag.74. Tesis. UNAM.

ve agrupación de obreros llamada "Confederación General de Trabajadores", con objetivos apolíticos y buscando solo el mejoramiento de la clase obrera. Después habría de venir la guerra y no es sino hasta 1930 cuando se reinicia el movimiento sindical conformandose otros dos grandes sindicatos, la "Confederación General de Trabajadores Unidos" y la "Confederación General Francesa de Trabajadores Cristianos", que después se unirían para formar el grupo llamado "Frente Popular".

Durante la Segunda Guerra Mundial, hubo lugar nuevamente a la desaparición de las centrales sindicales, volviéndose a constituir al finalizar la misma guerra, nacieron además de las centrales ya existentes otra agrupación más radical el "Sindicato de Trabajadores del Servicio Público", que fue calificado como la "Force Ouvriere".

Italia.- El sindicalismo y la huelga en este país, llevolas mismas directrices de los anteriores países con la diferencia únicamente de que aquí el movimiento obrero al luchar por la consagración de estos derechos, tuvo que esperar mucho más tiempo, toda vez que, debemos de tomar en cuenta que Italia fue la cuna del Fascismo mundial y que sus objetivos y convicciones negaban rotundamente toda manifestación de libertad y democracia, ya no solo por lo que hace a la clase obrera, sino para el pueblo en general.

En resumen se puede mencionar que a partir de 1889, fecha en que se promulga el Código Penal Italiano, se sanciona el uso de la violencia o amenaza para conseguir la cesación en el trabajo, en 1924 se edita una ley prohibiendo la libertad sindical, toda vez que, el país entero se había convertido en un mar de huelgas, en 1926 se excede la Ley Disciplinaria que reconoce solo una asociación por cada profesión. En 1927 aparece la "Carta de Trabajo", en la que considera organizaciones del Estado a los sindicatos tanto de obreros como de patronos.

No es sino a la caída de este régimen fascista, en que las organizaciones sindicales despliegan su desarrollo basado en la ideología marxista propugnándose por el logro de su bienestar, de sus derechos y reivindicaciones.

Alemania.- El movimiento sindical y el de huelga en Alemania es de los menos desarrollados aún en la actualidad, el culpable de esto, es la instauración del gobierno Nacional-Socialista al mando de Adolfo Hitler, en donde las libertades no tenían cabida, solo las palabras del dictador eran las válidas y cualquier movimiento obrero o reacción del pueblo contraria a esto, era severamente reprimida.

No es sino hasta 1949 en que se funda la " Confederación de Sindicatos de la República Alemana ", en el que dispone en sus postulados no entrometerse en la política y solo disponer de la huelga cuando sea necesario.

En conclusión se puede advertir como en Europa el movimiento sindical y el Derecho de Huelga tuvieron que pasar por enormes dificultades para poder ser constituidas legalmente, evidentemente que para lograr esto, muchos trabajadores tuvieron que ofrendar sus vidas y su libertad a fin de lograr el respeto y reconocimiento de sus movimientos y sus derechos, no solo en cada país, sino por las propias leyes de los países estudiados.

Fueron incesantes las huelgas para que accediera a reconocer en los textos legales de este derecho y otros por los que propugnaba el movimiento obrero, cosa que al final de cuentas los obreros pudieron ver coronados sus esfuerzos . Es también evidente que los sistemas de gobierno anteriores necesitaron de la utilización de la represión y de la antidemocracia para instaurarse como tales, el descontento de la clase trabajadora era patente y se dejaba sentir en los movimientos que organizaban, no obstante poco a poco se fué encontrando el equilibrio -

entre los gobiernos nuevos y los obreros para satisfacer por -
ambas partes sus necesidades entrando el Movimiento Obrero en
Europa en franco desarrollo. Dejando atras la etapa de repre-
sion que era tan propio de los gobiernos anteriores en algunos
países como Alemania e Italia hacia el año de 1945, y en otros
países un poco antes , y como se anoto anteriormente se
inicio un franco desarrollo del movimiento obrero en su lucha
por la conquista de sus legitimos derechos y reivindicaciones.

1.4) PRIMERAS HUELGAS EN LA REPUBLICA MEXICANA.

La historia de México a partir de la segunda mitad del siglo XIX se ha caracterizado por la conciencia que han tomado sus habitantes respecto a la defensa de sus derechos, en donde se podrían consignar muchos casos de explotación de la parte pudiente llamese gobierno, cacique o patrón, hacia la clase desprotegida ya sea obrero, campesino o empleado con jornadas hasta de dieciocho horas diarias, ya sea en el campo o en la fabrica, con salarios pauperrimos etc. así vemos como que en todos los campos se libra una lucha entre la clase desprotegida, la clase proletaria y la clase burguesa, basta repasar la historia para darnos cuenta de las condiciones que guardaban otras etapas; por un lado el agro mexicano sosteniendo un régimen de explotación con la implantación de latifundios y el cacicazgo en donde los señores-caciques dominaban todo con su poder económico y político, manteniendo a los campesinos en condiciones infrahumanas con un grado de explotación maxima, como el hecho de someterlos a una cruel faena que variaba entre doce y dieciocho horas diarias de trabajo, a cambio de un salario de unos cuantos centavos o a veces ni eso sino simplemente la manutención indispensable para que no se murieran de hambre y rindieran en el trabajo lo suficiente, con escasa comida y por hogar una miserable pocilga.

Toda estas cuestiones eran soportadas por los campesinos -- a pesar de mantener una mentalidad de odio y coraje contra de sus opresores, por una sola razón demasiado convincente, la represión que sufrían por parte de los caciques y del propio gobierno, quienes estaban definitivamente en contubernio para mantener esa situación de miseria represión y explotación.

Represión abierta y homicida en cuanto veían que sus intereses se encontraban en peligro, recrudeciendo hasta el clímax esta situación con la llegada al poder de Porfirio Díaz. Ante esto no pudieron soportar más humillaciones y explotación, la clase proletaria despierta y empieza a actuar en contra de sus opresores iniciándose la Revolución yendo al frente dos personajes -- identificados con el mismo pueblo, puesto que pertenecían a él, ellos eran Francisco Villa y Emiliano Zapata en lo que se refería al problema agrario; en tanto que el problema referente a trabajo, el principal líder era Flores Magón.

Ambos enfrascados en una lucha a muerte por darle al campesino lo que siempre le ha pertenecido; la tierra. El triunfo logrado por ellos imponiendo en el poder a personas que aparentemente luchaban por el mismo ideal, no tuvo su compensación, dado que el problema agrario sigue siendo grave en nuestro país por falta de una adecuada planificación.

La situación no era diferente para la clase obrera mexicana la explotación y los malos tratos se presentaban en todas partes en todas las empresas principalmente en aquellas en que el patrón era extranjero de la misma manera subsistía un clima de desigualdad de obreros mexicanos frente a los extranjeros, desigualdad tanto en el trato como en el monto de los salarios donde por lo regular, por la ejecución de los mismos trabajos y ante las mismas aptitudes los trabajadores nacionales percibían hasta menos de la mitad de lo que recibían los trabajadores extranjeros.

La única forma que tenían los obreros de defenderse era me-

dante la organización, así pues, aún a pesar de constituir un delito los trabajadores formaban sus coaliciones e incluso sindicatos. así de esta manera oponían un frente común en contra de todas las arbitrariedades de que eran objeto, " así -, según se tiene noticia surgieron las primeras huelgas que también constituían un delito como ejemplo la llevada a cabo por los trabajadores mineros de Pachuca en el año de 1874 y en 1877 los obreros de la fábrica denominada " La fama montañesa " realizaron un movimiento huelguístico, a pesar de tener pocos datos sobre estos movimientos huelguísticos sin duda constituyen una clara imagen de las condiciones en que vivían los trabajadores y sus familiares, siendo probablemente el hecho de que constituía un delito el realizar estas manifestaciones de descontento en contra de los empresarios y del propio gobierno, demostrando el clima de dureza que vivían los obreros durante la etapa de la represión para la siguiente etapa denominada de la tolerancia que se da durante el período Porfirista las manifestaciones de descontento por parte de la clase obrera se hacen más patentes, la conciencia que están tomando al igual que los campesinos, los obreros es más visible, empero la represión del gobierno y de los empresarios se torna completamente extremista y no reparan en los asesinatos que tengan que cometer para mantener seguros sus intereses, siendo de esta forma como se da a principios de siglo los grandes movimientos huelguísticos que marcaron la pauta no solo para el movimiento obrero sino para la misma Revolución Mexicana.

HUELGA DE RIO BLANCO

Rio Blanco es un poblado que se puede distinguir con claridad, en el transcurso del viaje en ferrocarril de Veracruz al Valle de México, en el punto mas alto que alcanza -2250- metros en

trén se pueden observar una serie de ciudades industriales, la más alta es la de Santa Rosa y un poco más abajo se encuentra en clavado Rio Blanco que es la ciudad industrial más grande. Este complejo de industrias dedicados a los textiles de algodón representaba un orgullo para su gerente el ingles Harrington ya que además de albergar a seis mil trabajadores entre hombres, mujeres y niños, era la más grande y moderna de aquella época y además, las utilidades eran pingües respecto a la inversión.

La mayor parte de los obreros eran mexicanos, siendo el sueldo para los hombres de setenta y cinco centavos por día; las mujeres percibían de tres pesos a cuatro pesos por semana, mientras que los niños cuya edad fluctuaba entre los siete y ocho años recibían de veinte a cincuenta centavos por día. La jornada era de trece horas diarias de trabajo iniciándose a las 6:00 a.m. y finalizaban a las 8:00 p.m., 13 horas que tenían que soportar los obreros, aguantando el ruido infernal de las maquinas el ambiente cargado de residuos y aún más el aire envenenado de las sales de tinte y era precisamente en estas salas donde el promedio de vida que llegaban a alcanzar los trabajadores era de doce meses a partir del primer día que entraban ahí, siendo la única diferencia la percepción de quince centavos más del salario normal.

Esta situación fue la que hizo que los obreros se agruparan en forma secreta, formando dos grupos, uno encabezado por Andrés Mata y José Rumbia, quienes tenían la idea de crear una "Sociedad Mutuálista" a fin de evitar ceses y persecuciones de obreros; el segundo tenía al frente a Avila y a los hermanos Anastacio y Genaro Guerrero además de José Leira, teniendo como ideología la de combate y de lucha. En el primer acuerdo a que llegaron los-

dos grupos fue la creación de " La Sociedad Mutualista de Ahorro ".

En la primera oportunidad que tiene Avila durante la primera sesión a que fue convocado el grupo, vuelve a insistir en la creación de un grupo de resistencia dando nacimiento al " Circulo de Obreros Libres". Buscando la manera de no despertar sospechas pretendieron darle doble objetivo siendo el primero menos cuidadoso, en el que tratarían asuntos intrasidentes, mientras que por otro lado y en forma secreta se abordarían los principales asuntos, siendo la principal meta hacer efectivos los postulados del Partido Liberal Mexicano. La aceptación del "Circulo de Obreros Libres" fue palpable, extendiendose y creando sucursales en otras fabricas de textiles que se localizaban en los Estados de Puebla, Tlaxcala, Veracruz, México, Queretaro y el Distrito Federal.

Los empresarios al darse cuenta de la existencia de este sindicato lo hicieron del conocimiento de las autoridades y conjuntamente se dictaron una serie de medidas tendientes a evitar que se lograrán reunir los obreros; estas consistían principalmente en que prohibia a los obreros recibir visitas de cualquier indole, incluso de parientes, so pena de prisión. Se realizaron detenciones y encarcelamientos de algunos trabajadores que se presumia formaban parte del sindicato.

Para el 20 de noviembre de 1906 se aprobo el " Reglamento para las fabricas de hilados y tejidos de algodón ", conteniendo en sus principales clausulas, la implantación definitiva de la jornada de trabajo de 6:00 a.m. a 8:00 p.m., salvo los sabados que era el día en que salian a las 6:00 p.m., se estipularon los

días de descanso por ley y las indemnizaciones a la empresa por las telas defectuosas, la desocupación de la vivienda en caso de despido en un término de tres días. A la aparición del reglamento en la fábrica de Puebla se declararon en huelga, ordenándose un paro total de las actividades. Los obreros se lanzaron a la calle, dejando los empresarios que siguieran su curso los acontecimientos, teniendo premeditado un plan consistente en que los trabajadores al carecer de recursos económicos, se rendirían vencidos por el hambre, cosa que pensaban lograr en menos de quince días.

La aparición del reglamento provocó protestas energicas en las factorías de Orizaba y Veracruz. Por su parte los trabajadores al tener conocimiento de la situación de sus compañeros de Puebla optaron por postergar su movimiento huelguístico a fin de recolectar recursos económicos y enviárselos a los compañeros de Puebla.

Por su parte los obreros de Rio Blanco aprovecharon esa coyuntura y se fueron también a la huelga demandando una serie de reivindicaciones en lo que respectaba a las condiciones de trabajo, cosa que desde luego no fue atendido por la parte patronal, después de resistir como les fue posible durante dos meses, alimentándose con frutos silvestres de la montaña, empeoro la situación al transcurso del tiempo se fue tornando cada vez más critica y ya después se conformaban con poder masticar aunque fuera solo hierbas y raíces.

Ante tal desesperación recurrieron a las máximas autoridades del país con el fin de hacer valer sus derechos y que se les hiciera justicia dejando al criterio del Presidente Porfirio

Días, la solución al conflicto, quien luego de simular una investigación pronuncio su fallo el 5 de febrero de 1907, ordenando la reanudación inmediata de las labores el día 7 del mismo mes, además el laudo contenia una resolución en el sentido que los trabajadores quedaban sujetos al reglamento que existiera para esa industria y por lo tanto seguirían imperando las mismas condiciones de trabajo.

El 7 de febrero las calles cercanas a la fabrica se vieron atestadas de obreros dirigiendose a ellas, sin embargo ahora no se veian rostros tristes y agotados, sino que se denotaba en sus facciones el odio, el coraje y la desilusión por el engaño de que fueron objeto por parte del presidente y de los dueños de la empresa, sin embargo pensaban volver al trabajo, pero en vista del debilitamiento por haber pasado tantos días a medio comer solicitaron de la tienda de Raya cierta cantidad de maíz y frijol, a fin de poder recuperar las fuerzas perdidas y poder rendir en el trabajo, sin embargo los empresarios se los negaron, provocando con esto que los trabajadores tomaran una posición desafiante, ante esta situación una mujer de nombre Margarita Martinez exhorto al pueblo a que tomaran todo lo que necesitaran de la tienda de Raya cosa que se realizó inmediatamente, la gente se lanzo encolerizada nuevamente a la tienda de Raya y despues de vaciarla totalmente le prendieron fuego, inmediatamente se dirigieron tanto pueblo como los trabajadores hacia Nogales y Santa Rosa, liberando a su paso a los compañeros encarcelados y que mando de igual manera las carceles y la tienda de Raya de aquellos lugares.

Cometido que fue el error, por parte de los obreros, al incurrir en hechos violentos y siendo esto ya esperado por el go-

que en complicidad con los empresarios, tenían preparada una tropa fuera del pueblo quienes al recibir la orden de comenzar se fueron internando por el pueblo masacrando a cada paso a cuanto trabajador se encontraban, además de matar sin ninguna contemplación también a las mujeres y a los niños, no obstante la masacre algunos obreros lograron huir hacia las montañas, siendo perseguidos por el ejercito por varios días y en cuanto los encontraban o los tenían al alcance ahí mismo los mataban.

La represión fue brutal a tal grado que cuando un grupo de rurales se nego a disparar en contra de unos trabajadores estos fueron exterminados por el ejercito así como también a los trabajadores. Dentro de las declaraciones que se hicieron, un hombre dijo que " Yo no se cuantos mataron, pero en la primer noche -- despues que llegaron los soldados vi dos plataformas de ferrocarril repletas de cadaveres y miembros humanos apilados. Despues de la primera noche hubo muchos muertos más, esas plataformas fueron arrastradas por un tren especial y llevadas rapidamente a Veracruz donde los cadaveres y miembros fueron arrojados al mar para ser alimento de los tiburones ".¹⁹

Sin embargo, no todos los obreros corrieron la misma suerte, algunos que escaparon a la muerte, quinientos de ellos fueron encerrados dos ó tres días en un corral y despues consignados al -- ejercito, a otros se les remitió para Quintana Roo. El Vicepresidente del sindicato de obreros libres fue ahorcado, corriendo igual suerte el Secretario, Margarita Martinez iniciadora de la agitación fue enviada a San Juan de Ulua. Por otra parte de los

19.-- México Barbaro. Darnet T. John. Pag. 178 1967.
Edit. Costa Amic.

periodistas que sufrierón las consecuencias por haberse manifestado en alguna forma simpatizantes del movimiento de los trabajadores de Rio Blanco se cuentan José Neira, Justino Fernandez, Juan Olivares y Paulino Martinez; Neira y Fernandez fuerón condenados a larga sentencia, Martinez fue cruelmente torturado a pesar de encontrarse en el Distrito Federal el día de los acontecimientos y no haber tenido contacto de ninguna especie con personas respecto a la masacre, se le traslado a Rio Blanco y fue encarcelado.

Tratando de ocultar los hechos el gobierno no permitio que fuera difundida la noticia en ningún periódico, no obstante esto corrió de boca en boca conmocionando al país entero al darse por enterado de los acontecimientos ocurridos en Rio Blanco, en contra de los trabajadores y del movimiento obrero. Empero la mantanza no resulto del todo en vano, puesto que se abrieron una serie de tiendas, pudiendo las gentes adquirir sus mercancías en donde más les convenia, y a partir de entonces a fin de evitar movimiento como el acaecido se tomaron medidas energicas implantandose una fuerza pública de ochocientas personas, seiscientos soldados regulares y docientos rurales en el pueblo y en las fabricas de Rio Blanco, además llevo un jefe político con facultades extensas para realizar cualquier acto, se llamaba Miguel Gómez y llevaba ordenes expresas del presidente de censurar cualquier lectura que cayera en manos del trabajador, de matar a cuanto obrero le pareciera sospechoso, sin tener que responder de esto ante ninguna persona, autoridad o juez.

Sin embargo tres años despues se inicia la Revolución abandonando Díaz tanto el poder como el propio país, muriendo tiempo despúes en el destierro.

El primer decenio del presente siglo se caracterizó por la lucha que se había entablado entre los trabajadores y los empresarios protegidos por el gobierno, lucha sin treguas para ninguna de las partes, si bien los empresarios por conducto de la intervención del Estado opresor, scallaron todos los brotes de huelga, esta serie de hechos marcara la base que tomarían los legisladores de Querétaro para la elaboración de la Constitución de 1917- en su artículo 123.

Otro movimiento huelguístico que sobresalio por su importancia fue, el que llevaron a cabo los trabajadores de la fabrica -elaboradora de cigarros, durante el año de 1905, en la que lograron imponer sus condiciones, meses más tarde se desarrolló un --nuevo movimientos ahora por parte del sindicato de mecanicos de los talleres ferroviarios en el Estado de Aguascalientes, el motivo fue el descontento por el desplazamiento de que eran objeto por parte de la empresa que prefería a los obreros húngaros que--no estaban sindicalizados y percibían un sueldo más bajo, aprovechando la coyuntura que presentaban los trabajadores de la misma empresa se levantan en huelga en busca de un aumento de cinco --centavos diarios al salario normal, logrando triunfar.

Los trabajadores ferrocarrileros habían logrado una buena --organización formando " La gran liga de trabajadores ferrocarrileros ", haciendo estallar su movimiento huelguístico en 1908, --la liga la componían principalmente garroteros quienes percibían un sueldo de setenta y cinco pesos al mes y mecánicos con sueldo de cincuenta centavos la hora. El conflicto se inició en San --Luis Potosí en donde los jefes encargados empezaron a discrimi--nar a los trabajadores mexicanos sindicalizados, el sindicato --hizo patente sus protestas ante el gerente de la empresa de -----

nombre Clark el cual prometió dar solución al conflicto en un término de dos meses, finalizado el término mencionado, no se había resuelto absolutamente nada, ni se veía a la parte empresarial la más mínima intención de darle solución al conflicto, optó el sindicato al término del tiempo otorgado, darle un último plazo de veinticuatro horas, pero tampoco en este nuevo término hubo solución al problema, por lo tanto los obreros decidieron hacer estallar la huelga con los tres mil agremiados de la empresa.

El sistema ferroviario se vio paralizado en toda su extensión desde Laredo hasta la Ciudad de México en un total de mil trescientos kilómetros, la huelga ya tenía seis días de duración y los trabajadores pensaban ya en la victoria, sin embargo, nuevamente el gobierno con su política de protección para con los empresarios burgueses emprendió la represión en contra de todos los obreros, dandoles un ultimátum para que regresarán a sus centros de trabajo dicho ultimátum estaba firmado por el propio presidente Díaz.

Vera, quien fungía como dirigente del sindicato decidió entrevistarse con Corral, para aclarar aquella situación, llegando se a confirmar, ante esta situación, en junta de dirigentes del sindicato decidieron no exponerse a una masacre tanto ellos como el resto de los trabajadores, regresando a sus centros de trabajo.

En primera instancia todos fueron aceptados pero a partir de entonces empezaron a despedir a uno por uno de los trabajadores que intervinieron en la huelga, Vera renunció al sindicato pero no se le aceptó la renuncia, puesto que tanto él como todos

los trabajadores sabian que " La opresión del gobierno es terrible no hay posibilidades de mejorar las condiciones de trabajo - mientras no haya un cambio en la administración, todo trabajador libre lo sabe ".²⁰

La posición del gobierno respecto de los movimientos huelguísticos en México se había caracterizado por su simpatía absoluta e incondicional para con los empresarios, no se escatimaban esfuerzos en brindarles ayuda y protección en cuanto se veían afectadas por una huelga, sus acciones se reflejaban con la represión y muerte de los trabajadores quienes por su parte arriesgaban todo con tal de buscar mejores condiciones de trabajo y aumento de salarios principalmente.

Otra demostración de lo anterior lo encontramos en el movimiento huelguístico realizado por los obreros textiles de Atizapán, en donde lucharon, por un mejoramiento en las condiciones de vida, la jornada de trabajo era de once horas diarias a cambio de un salario que variaba entre uno y seis pesos a la semana para los seiscientos trabajadores que prestaban ahí sus fuerzas de trabajo, las deducciones al salario eran enormes, rebajándoles de uno a tres pesos cuando aparecían manchas en las telas, disminución cuando habían faltas menores, deducción de tres centavos para la comida de los perros propiedad de la empresa, esto hizo que creciera el descontento entre los obreros y la huelga no se hizo esperar, cerraron la fabrica y, a un mes de haberse iniciado ya se denotaba en el rostro de los obreros el hambre, y después de más tiempo muchos de los trabajadores optaron por ---

20.- . México Barbaro. Kenneth T. John. Pag. 182. 1967.
Edit. Costa Amic.

irse a buscar trabajo por otra parte conformando un setenta y cinco por ciento de la totalidad de los obreros. De los pocos que se quedaron hicieron un pedimento al presidente Díaz para que les diera un pedazo de tierra a efecto de poder tener algo para comer, empero este grito no tuvo eco en el gobierno, por lo que los obreros realizaron un escrito dirigido a toda la clase obrera del país, cuyo texto decía al pie de la letra:

" Queridos Compañeros ".

" Por este circular hacemos saber a todos los trabajadores de la República Mexicana, que ninguna de las fabricas que existen en nuestro infortunado país, ha demostrado hombres tan avanosos como los fabricantes de La Hormiga, Tizapan, puesto que son peores que ladrones de casino real, no solo son ladrones sino tiranos y verdugos.

Expliquemoslo con claridad aqui nos roban en pesas y medidas, aqui nos explotan sin misericordia, aqui nos imponen multas de dos y tres pesos hasta el último centavo de nuestro salario y nos despiden de nuestro trabajo a patadas y golpes. Pero lo más repugnente, ridiculo y vil de todo ello es el descuento que se hace a los trabajadores de tres centavos semanarios para el sustento de los inútiles perros de la fabrica. ¿Que desgracia;

¿ Quien puede vivir esa vida tan triste y degradante?

Por lo expuesto parece que no vivimos en una República conquistada con la sangre de nuestros antepasados, sino más bien que habitamos una tierra de salvajes y brutales esclavistas, ¿ quien puede subsistir con salarios de tres y cuatro pesos a la semana, descontados con multas, renta de casas y robos en las pesas y medidas?

¡ No mil veces no! Por tales condiciones pedimos a nuestra querida patria un frasco de tierra que cultivar de manera que no continuemos enriqueciendo al extranjero, traficante y explota

dor que amontona oro a costa del fiel esfuerzo del pobre e infornado trabajador.

Confiamos en que nuestros compañeros ayudaran en esta lucha.

EL COMITE

Tizapan 7, de marzo de 1909 ".²¹

Era evidente que las condiciones que guardaban los obreros no eran muy satisfactorias y en consecuencia su resistencia se - acabo por completo perdiendose la lucha.

Los empresarios reabrierón la fabrica una vez contratados - nuevos trabajadores que abundaban es ese tiempo, prevaleciendo - las mismas condicones que imperaban con los anteriores obreros.

Dentro de las luchas que se dieron durante la época porfi-- rista hubo algunos movimientos que dejaron mella en el animo de todos los mexicanos de aquella época, y aún en la actualidad, la política de represión que ha mantenido el Estado respecto a este tipo de manifestaciones de descontento ha prevalecido a través del tiempo teniendo ejemplos que son bastantes evidentes, como los - movimientos de los ferrocarrileros en los años de 1948 y 1953 y - también durante la década entre los años cincuentas y sesentas, - los movimientos del magisterio, de los médicos, etc. Ante esta - situación los obreros maniatados por los sindicatos, llenando al - frente los pseudo lideres bien llamados charros-- han emprendido una lucha en contra de las autoridades, lideres, esquirole, etc. que se oponen al logro de sus derechos y reivindicaciones.

21.- México Bárbaro, Kenneth T. Jhon. pag.64.Edit. Costa-Amic.

Otra huelga histórica que sin lugar a dudas repercutió de manera definitiva para el inicio de la revolución, la caída del poder de Porfirio Díaz y la implantación como presidente de Francisco I. Madero, fue la huelga de Cananea.

Cananea es una ciudad eminentemente minera, siendo el cobre el metal de mayor producción, se encuentra situado dentro del Estado de Sonora, la propiedad de la mayor parte de las minas estaba a cargo del norteamericano W.C. Greene quien además obtuvo -- del gobierno mexicano una enorme porción de tierras a un precio bastante reducido, dada la íntima amistad que sostenía el norteamericano con el vicepresidente de México Ramón Corral.

Otra consecuencia de esta amistad era sin duda, el hecho de érgirse como la máxima autoridad de Cananea, el mismo Greene, -- Teniendo más poder que la misma autoridad gubernamental en Cananea y aún del propio viceconsulado que tenía su sede en esta ciudad cuyo representante era el norteamericano Galbraith.

Las minas albergaban a unos seis mil mineros mexicanos y -- cerca de seiscientos norteamericanos, pero a pesar de realizar -- las mismas actividades, los obreros mexicanos percibían la mitad de sueldo de lo que recibían los trabajadores norteamericanos -- por el mismo trabajo y la misma capacidad, es decir, que recibían los obreros nacionales solo tres pesos por día, ante esto, -- el descontento iba aumentando y fueron organizando a los obreros para hacer frente al empresario explotados. Como consecuencia -- de su organización se fundó el grupo denominado " Grupo Liberal-Humanidad ", por enero de 1906 destacando Manuel M. Dieguez ---- quien junto con otra organización de obreros " Club Liberal de -- Cananea " se afiliaron a la junta organizadora del Partido Libe-

ral.

El primer acto público que realizó el grupo " Humanidad " - fue por consecuencia de una reunión secreta realizada el 30 del mismo mes de enero, y fue la realización de un mitin a fin de -- protestar por la serie de injusticias de que eran objeto, acu-- diendo al acto unos docientos mineros siendo en aquella ocasión-- los oradores Carlos Guerrero, Esteban B. Calderon y Lorenzo Gu-- tierrez, llegando a acordarse un movimiento de huelga.

El día 31 de mayo estallo la huelga inicialmente en la mina " Oversight " durante el cambio de turno nocturno, siendo los -- primeros en abandonar la mina los obreros que iniciaban el turno, al momento de enterarse Greene hizo un llamado demandando auxi-- lio al gobernador de Sonora. Para entonces los trabajadores ha-- bían recorrido toda la zona invitando a los demás compañeros a -- que se les unieran y respaldaran al movimiento, el primero de ju-- nio se contaban unos dos mil obreros huelguistas, ese día se en-- filaron hacia las oficinas de la empresa y se nombro un comite -- representativo por parte de los trabajadores, llendo al frente -- Esteban B. Calderon, Manuel M. Dieguez y Justo Felix entre los -- principales, entregaron un memorandum a los representantes de la empresa (Lic. Pedro D. Robles). Conteniendo los siguientes pun-- tos:

- I. Queda el pueblo obrero declarado en huelga.
- II. El pueblo obrero se obliga a trabajar bajo las siguien-- tes condiciones:
 - a) La destitución del mayordomo Luis (Nivel 19)
 - b) el sueldo minimo del obrero será de cinco pe-- sos por ocho poras de trabajo.
 - c) En todos los trabajos de la Cananea Consolited

Copper Co., se ocuparan el setenta y cinco por ciento de mexicanos y el veinticinco por ciento de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

ch) Poner nombres al cuidado de las jaulas, que tengan no les sentimientos, para evitar toda clase de irritación

d) Todo mexicano, en el trabajo de esta negociación tendrá el derecho al ascenso, según lo permiten sus aptitudes"²²

También se corrió la versión de que existía descontento por la implantación del sistema del salario por el trabajo por tareas. Todas las demandas que reclamaban los obreros fueron calificadas de "absurdas" negándose los empresarios a sostener con los trabajadores, ante esta situación se retiraron los obreros rumbo al barrio llamado "La Mesa", donde estaba localizado el aserradero y una maderería, con el objeto de pedir ayuda de los trabajadores que laboraban allí, sin embargo el gerente de la maderería al darse cuenta que los obreros estaban abandonando sus ocupaciones empezó a aventar agua a manguerazos sobre los manifestantes, contestando estos con insultos y pedradas pidiendo que saliera el "gringo desgraciado", acercándose amenazantes al edificio de la maderería, teniendo como respuesta al disparo de una arma ya que tanto el gerente como su hermano empezaron a disparar a mansalva en contra de los manifestantes, de este hecho murió un huelguista, cosa que enardeció a los manifestantes lanzándose como una muchedumbre turbulenta en contra de sus agresores, saliendo heridos muchos, pero en esta lucha también murió ron tanto el gerente Metcalf como su hermano, e incluso se quemó la maderería.

22.-El Nvo. Derecho del Trabajo, Trueba U. Alberto. pag.6
Edit. Porrúa. 3a. Edic.

Los huelguistas prosiguieron su camino hacia Ronquillo directamente a la comisaria pretendiendo buscar protección de las autoridades, pero tanto los detectives de Greene como los rurales del lugar, los recibieron a balazos y rafagas de metralletas, muriendo de este hecho diez trabajadores entre ellos un niño de escasos once años, el número de heridos llegó a diecisiete, la situación de los obreros se volvió tensa y peligrosa teniendo que atrincherarse en las mismas instalaciones de las minas, las versiones que dieron los periodicos de estos acontecimientos en la capital no podían ser más desfavorables para los trabajadores tratando por un lado de ocultar los hechos y de desprestigiar al movimiento obrero.

La empresa hizo correr versiones en el sentido de que los obreros mexicanos estaban matando a los trabajadores norteamericanos, por otra parte el consul Galbrath en un telegrama enviado a Washington puso a las autoridades al tanto de los hechos pero en forma totalmente distorcionada y alterada con respecto a los verdaderos sucesos, esto hizo poner alertas al departamento de guerra de aquel país, pero una vez enterados de los verdaderos acontecimientos destituyeron de su puesto al consúl. También el agente de la Secretaria de Fomento hizo declaraciones sobre los verdaderos acontecimientos, valiendole la destitución del puesto.

Lo que llegó al climax de la represión fue el hecho de que el gobernador de Sonora en un alarde servilismo permitió la introducción de fuerzas armadas de Estados Unidos al país, cerca de doscientos de los llamados " Rangers ", los obreros reprimidos en un campo de desigualdad fueron detenidos poco a poco el 2 de junio, llegando a veinte las detenciones no obstante aún los obreros pretendieron realizar otro mitín ese mismo día, siendo

saboteados por esquiroles de la empresa, iniciandose nuevamente otra lucha, pero ante la marcada desigualda, se disolvio la manifestación pero quedaba latente el grito de los trabajadores de " Morir antes de vencernos ".

A los mineros detenidos se les ahorco sin ningún miramiento a otros se les trasladaba a los cementerios y se les obligaba a cavar sus propias tumbas e inmediatamente los asesinaban, a los dirigentes del grupo Manuel M. Dieguez, Esteban B. Calderon, Manuel Ibarra y otros cinco compañeros se les formulo proceso en viendolos a la carcel de San Juan de Ulua.

El colofón a esta lucha fue la derrota y desintegración de los trabajadores, que fueron victimas de la violencia homicida de los empresarios y del propio gobierno, los que sobrevivieron regresaron a sus labores en Condiciones aún más deprimentes y en completa sumisión, no obstante al igual que las demás huelgas acaecidas en estos años, sirvio para hacer comprender al pueblo mexicano que era necesaria la lucha armada para terminar con ese ambiente de explotación y represión culminando con el inicio de la Revolución en 1910.

No obstante estos sintomas de descontento y de igual manera de odio hacia sus explotadores, poco a poco se fue generalizando tanto entre los mismos trabajadores, como entre los campesinos y en el pueblo en general el sintoma por terminar de manera definitiva con aquella situación, hasta que brota la chispa de la Revolución que por mandato del pueblo puso en el poder a personas que despdes iban a defraudar al convertirse en nuevos verdugos del pueblo.

Empero al momento de interrumpirse la Revolución, se utiliza este término porque de ninguna manera se puede pensar que en el año de 1917 se dió fin a la Revolución hubo de plasmarse en la Constitución de ese año el artículo 123 y con él las fracciones XVII y XVIII del Derecho de huelga.

La Revolución continúa interrumpida aún en 1979 ya que a partir de 1917 se han sucedido en el poder presidentes que continúan con la política de explotación de los mexicanos, tanto campesinos como obreros, tal es el ejemplo contundente de esto, la represión a los ferrocarriles en 1958, la matanza de maestros y doctores, después en los últimos años en empresas principalmente del Estado de México y otras del Distrito Federal, se ha podido evidenciar tal régimen de represión y violencia en contra de obreros, teniendo en la lucha de Spicer una prueba fehaciente, ya que al momento de la huelga se levantaron con posiciones, todos dentro de los objetivos que deben tener las huelgas según el artículo 450 de la Ley Federal de Trabajo, no obstante se trató por todos los medios de tacarla de inexistente, teniendo los obreros que acudir a formas y medidas drásticas para hacer posible que se hicieran valer sus derechos y recibir la justicia, cosa que desde luego no llegó, siendo retirados de su trabajo la totalidad de los trabajadores que prestaban su fuerza de trabajo en aquella factoría.

En efecto la Revolución resulta interrumpida y no será hasta que realmente no sólo los obreros, sino los campesinos y todo el pueblo en general tengan una forma de vida decorosa, trabajo justo y bien pagado autoridades responsables e imparciales, cosa que se logrará con la instauración de un régimen socialista que resolvería todos estos problemas, y le daría al país el desa-

rollo esperado por tantos años.

1.5) SU REGLAMENTACION CONSTITUCIONAL

La huelga dentro de la Constitución queda comprendida en -- las fracciones XVII y XVIII del artículo 123, en ellas se funde la idea de la aportación social que tuvieron los constituyentes-- de acuerdo a los documentos históricos respecto a las circunstan-- cias que hicieron posibles la realización de tan magna obra, se-- consigna en el Diario de Debates del Congreso Constituyente de - Queretaro de Arteaga a fines de 1916 y principios de 1917.

La idea de los constituyentes era la de realizar una Consti-- tución basandose principalmente en la anterior Cosntitución de - 1857, en tales circunstancias al tratar el artículo quinto que - hacia referencia a la libertad de realizar el trabajo que más le pareciera a los individuos, bajo una justa remuneración y siemás con el consentimiento de ellos, se tocaban puntos de suma impor-- tancia que recaían en el animo de los diputados. En sus discurs-- sos se planteaba la idea de realizar reformas de tipo social en-- cuanto al trabajo, tocandose puntos como la jornada de ocho ho-- ras diarias, prohibición de trabajo nocturno para las mujeres y menores de edad y el descanso hebdomsdiario; en medida que avan-- zaban los debates se iba acentuando la necesidad de realizar un-- sistema normativo que pretegiere al trabajador y para lograr tal fin, se tenia que plasmar en el articulado de la Constitución, - basandose principalmente en la reciente creación del artículo 27 constitucional que regula el aspecto agrario. Los fundamentos -- versaban principalmente en el sentido de determinar el horario - de las jornadas de trabajo que seria de ocho horas diarias, tra-- bajando seis días por uno de descanso, se reglamentaba el traba-- jo nocturno, jornada para menores de 16 años, salario mínimo, -- huelga, etc. , y para tal efecto se formo un comite de diputados interesados en trabajar sobre la legislación de un artículo para el trabajador, conformandolo el Ing. Pastor Rouaix, el Lic J. Ng-- tividad Macias, el también Lic. José Inocente Lugo y Rafael L. de los Rios.

En la exposición de motivos que brindaron, se menciona la idea de satisfacer una necesidad social, la de implantar derechos amparando al gremio más numeroso del país, el obrero, las medidas para que éste buscara sus reivindicaciones, la implantación de un equilibrio económico. Una vez terminado el proyecto se presentó al Congreso Constituyente y se estructuró totalmente la redacción del artículo quinto y la del naciente 123 que normaría las relaciones del trabajo y previsión social. En la parte concerniente a la huelga se incertan dos fracciones que enuncian este derecho, las XVII y XVIII, que en su redacción original dentro del proyecto se expresan de la manera siguiente :

XVII. "Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros "²²

XVIII. "Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas unocamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieren actos violentos contra las personas o propiedades, o en caso de guerra cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. Los obreros de los establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional; "²³

Hasta estos momentos se ve realizada la idea de todo trabajador de ver plasmada en la Constitución, entre otros derechos el derecho de huelga y el derecho de asociarse en sindicato

22.- El nuevo Artículo 123. Trueba Urbina, Alberto. 2a. Edición pag. 159. Edit. Porrúa.

23.- Op.Cit. Ibid. pag. 159.

dos puntos que constituían las principales banderas del movimiento obrero desde sus inicios, no solo en México sino en todo el mundo, cosa que igualando a México, muchos países tuvieron a --- bien normalizar e insertar en sus respectivas Cartas Magnas, el Derecho de Huelga.

Pero a pesar, de manifestar en forma clara las causas en -- que se podría declarar una huelgas, es evidente que aún en la actualidad dicho postulado no es ejercitado con la intención que -- tuvieron los legisladores al erigirlo como un derecho y se ve -- con claridad en los pleitos entre los empresarios y los obreros-- la imparcialidad hacia la parte empresarial que muestran las autoridades de trabajo dejando en inferioridad jurídica por cuanto a aplicación de derechos se refiere a la parte obrera, haciendo poco caso de la Constitución y demás leyes que rigen las rela--- ciones del trabajo, que hablan en su articulado d la existencia de la imparcialidad que deben guardar las autoridades en todo -- juicio o arbitraje.

Con el fin de hacer más expedita y clara la aplicación o im-- participación de justicia en las relaciones obrero- patronales se -- formuló una ley más completa a las que habían aparecido con ante-- rioridad entre los años de 1917 a 1930, fue la Ley Federal del - Trabajo de 1931, ya que en ese año se decreto y promulgo comple-- mentando en forma extraordinaria la idea que de la huelga se en-- cuentra en la Constitución, sin embargo, trasladandonos de nueva cuenta al aspecto practico vemos con insatisfacción y disgusto - que al aplicarse los principios y normas, predomina en forma tan-- gible la parte fuertemente económica, es decir, la parte empresarial. Esto es que las normas jurídicas se establecen para brin-- dar apoyo y proteccion con imparcialidad a quien se aplica no im-- portando las cuestiones económicas, sociales, etc. Y que al trata-- r de marcar las autoridades de trabajo una parcialidad hacia - la parte pudiente en todo caso; se esta haciendo a un lado el eg-- piritu que guarda la ley con respecto a este punto, anulando por este hecho los derechos de la clase obrera que se ve en desventa

ja y con poca oportunidad de obtener un laudo favorable.

Y por otro lado también, seña del descontento que priva dentro de la clase obrera es su combatividad para el logro de sus derechos y reivindicaciones. aunque muchas veces ha logrado solamente ser reprimida materialmente.

Se hace referencia en las anteriores lineas, al nacimiento y desarrollo, y en la actualidad supremacia de la Confederación de Trabajadores Mexicanos, que desde sus inicios se pudo vislumbrar la intención de sus dirigentes de utilizar la central obrera para maniatar a los obreros desde el primero hasta llegar al actual lider Fidel Velazquez continuando la imposición de una etapa oscura y de retroceso del movimiento obrero, consistiendo de manera notable la explotación y represión de los obreros. Con-juntamente con este lider la complicidad del aparato estatal -- quienes por medio de la imposición de líderes corruptos o llamados dentro de la clase obrera como "charros", apoyados por trabajadores necesitados de trabajo y que son utilizados conjuntamente por líderes y patrones para romper la organización de los trabajadores que en estado de huelga rompen la misma, poniendo-los a trabajar en los puestos que los obreros huelguistas tenían, a este tipo de trabajadores son nombrados comunmente como "esquiroles", situación que como muchas se dan unicamente de hecho, puesto que no es casada en la ley laboral.

En la actualidad la fracción XVII del artículo 123 constitucional, sigue vigente, no así la fracción XVIII que se reformó - el 4 de noviembre de 1933, quedando el texto de la siguiente manera:

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto - conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del tra

bajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciten actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, -- cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno".²⁴

De la anterior fracción, por ser el objeto primordial que deben observar los trabajadores al momento de emplazar a huelga a una empresa, se remarca en la primera parte el objeto de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción: capital y trabajo; el comportamiento de los obreros también constituye un factor determinante para la declaración de la licitud o ilicitud de una huelga, ya que evidentemente la consumación de los actos delictuosos a las propiedades o las personas da a los obreros la calidad de delincuentes donde no solo se les puede consignar por tales hechos sino que también se realiza la declaración de ilicitud de la huelga.

La última reforma, también nos permite vislumbrar el avance que se ha venido dando por parte de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya que en la actualidad se hace una división en el ámbito jurisdiccional a cada Junta, así tenemos por ejemplo, jurisdicción especial a las Juntas Federales, a las Juntas Locales, a las Juntas de Conciliación, a las Juntas de Conciliación y Arbitraje; determinando a cada una de ellas los ramos industriales y ámbito de competencia que tendrán, para el ejercicio de sus funciones evitando confusiones y haciendo más expedita la aplicación de la ley.

El fundamento de lo anterior por lo que hace a la competencia lo podemos encontrar en el artículo 527 de nuestra ley -- Federal del Trabajo en la que en su texto se hace un enlistado de las industrias según su ramo y determinar a cual Junta ---- pertenece conocer del problema, y por ultimo, la parte final de 24.--Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.Edit. Porrúa. pag.34

1.6) SU REGLAMENTACION EN LAS LEYES

DE TRABAJO DE LOS ESTADOS.

Al inicio de la legislación, en materia de trabajo, en los Estados de la República Mexicana esto se supedito definitivamente a la Constitución Federal que en el artículo 123, daba tales facultades a los Estados Federados, en tal virtud a partir de 1917 las legislaturas de los Estados se conminaron a la reglamentación y promulgación de las Leyes de Trabajo Locales, mismas que debían ajustarse a los preceptos señalados en la Constitución. En este sentido se puede observar el florecimiento en pocos años de dichas legislaciones..." viniendo el despertar obrero reafirmando su conciencia de clase que se extendió por toda la República, y creó sindicatos, federaciones y confederaciones y creó una fuerza viva y activa al servicio del trabajo y se convirtió en una fuente cuyas primeras primicias fueron los conflictos colectivos, las huelgas y los contratos colectivos "25

No obstante a la aparición de las Leyes de Trabajo de los Estados fue de mucha importancia, cuyos resultados fueron visibles..." sin embargo se creó un verdadero enjambre de leyes - que dan a los trabajadores trato distinto, situación que implica la negación del principio democrático de la igualdad de derechos y beneficios; lo que determinó la necesidad de una codificación unitaria de la legislación laboral "26

Durante esta época la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijó la interpretación de los preceptos constitucionales - relativos al trabajo de manera principal la función de las Juntas de Conciliación y Arbitraje que quedarán investidas de poder jurisdiccional de verdaderos tribunales para resolver las contro

25.-El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. De La Cueva Mario. - pag.53, 1a.Edic. Edit. Porrúa.

26.- Op.Cit.pag. 54.

la fracción XVIII del artículo 123, nos indica que también serán ilícitas las huelgas en establecimientos y servicios del Gobierno, cuando este se encuentre en estado de guerra, situación lógica que prevee cualquier problema laboral, cuando exista un problema laboral cuando exista un estado emergente a fin de evitar cualquier contingencia en estas situaciones.

En suma la huelga, se basa específica y claramente en la --- Constitución, definiendo así mismo sus objetivos y alcances, encuentra el respaldo adecuado para influir confianza a los trabajadores en su lucha por la conquista de sus derechos y reivindicaciones, de la misma manera encuentra su complementación idónea en la Ley Federal del Trabajo en donde ya se asienta en forma -- por demás clara, extensa, la serie de conquistas logradas por -- los trabajadores a través de su historial y donde los Constituyentes de 1917, marcaron el inicio de un desarrollo del movimiento obrero por medio de la legislación en materia de trabajo.

versias entre el trabajo y el capital.

A partir de entonces tuvo lugar la aparición de una serie - de leyes y reglamentos en casi la totalidad de los Estados, todos tendientes y con una gran disparidad de criterios, a la reglamenteación del artículo 123 Constitucional, en orden cronológico estas son algunas de las principales obras legislativas :

En 1917 :

!Código de Trabajo del Estado de Campeche ,de 21 de diciembre.

.Reglamentación provisional a que se encuentran sujetas las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

En 1918 :

.Ley de Trabajo del Estado de Veracruz, del 14 de Enero.

.Ley Reglamentaria de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México, de 31 de enero.

.Aparición del Departamento de Trabajo en el Estado de Hidalgo, el 15 de mayo.

.Ley que establece las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora, de 3 de octubre,

.Ley de Trabajo del Estado de Nayarit, de 16 de octubre.

.Código de Trabajo de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Yucatán, de 16 de diciembre.

En 1919 :

.Ley de Trabajo y Previsión Social del Estado de Sonora, por Plutarco Elías Calles, de 12 de abril.

En 1920 :

.Ley de Trabajo y Previsión Social, del Estado de Sinaloa - de 15 de julio.

.Ley de Trabajo del Estado de Coahuila, de 26 de julio.

.Ley Reglamentaria del artículo 123 , en el Estado de Coahuila, de 13 de octubre.

En 1921 :

.Ley de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Guanajuato, de 29 de marzo.

.Ley de trabajo del Estado de Michoacán, de primero de di---

.Ley de Trabajo del Estado de Puebla de 14 de noviembre.
 En 1922:
 .Ley sobre jornada maxima y descanso obligatorio en el Estado de San Luis Potosí, de 25 de enero.
 .Ley de Trabajo del Estado de Chihuahua, de 5 de julio.
 .Ley de Trabajo del Estado de Querétaro, de 18 de diciembre
 En 1923:
 .Ley de Trabajo del Estado de Jalisco, de Guadalupe Zuno, de 3 de agosto.
 En 1924:
 .Ley Constitucionlan que establece la Junta de Conciliación y Arbitraje y Juntas Municipales de Conciliación del Estado de Nuevo León, de 24 de enero.
 .Ley de Trabajo del Estado de Campeche de 30 de noviembre.
 .Ley sobre riesgos profesionales del Estado de Veracruz, de 24 de junio.
 En 1925:
 .Ley de Trabajo del Estado de Veracruz, de 30 de enero.
 .Ley de Trabajo del Estado de Colima, de 21 de noviembre.
 En 1926:
 .Ley de Trabajo del Estado de Oaxaca.
 .Código de Trabajo de Alvaro Torres D. por el Estado de Yucatán.
 .Ley de Trabajo del Estado de Tabasco, de 18 de octubre.
 En 1927:
 .Ley Reglamentaria del artículo 123 de la Constitución y del parrafo primero del artículo cuarto de la Constitución del Estado de Chiapas, de 15 de marzo.
 .Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional en el Estado de Zacatecas.
 En 1928:
 .Ley de Trabajo del Estado de Aguascalientes, de 6 de marzo
 .Ley reglamentaria del artículo 123 del Estado de Hidalgo, de 30 de noviembre.
 En 1931:
 .Aparición de la primera Ley Federal del Trabajo."26o
 26o.-El Nuevo Derecho del Trabajo. Trueba U. Alberto. pag.

Evidentemente a partir de la aparición de las diversas leyes, códigos y reglamentos en materia de Derecho del Trabajo, en los Estados Federados, se empezaron a vislumbrar los criterios que se seguían para definirse la huelga, así por ejemplo tenemos los casos de:

El Estado de Michoacán que en el artículo 157 de la Ley de Trabajo respectiva, encuadra la definición de la huelga:

Art.157.-"Se entiende por huelga para los efectos de esta ley, el acto concertado y colectivo, por medio del cual los trabajadores suspenden la prestación del trabajo convenido con objeto de defender sus intereses.

Art.158.- "Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y patrones, las huelgas y los paros"²⁷.

Por lo que respecta al Estado de Oaxaca, se define de la manera siguiente:

Art.223.-"Huelga es la acción colectiva de los trabajadores que mediante la suspensión temporal de sus labores habituales tiene por fin los diversos factores de la producción, armonizando los derechos de los trabajadores con los del patrón"²⁸.

Y en el Estado de Tamaulipas versa lo siguiente:

Art.194.- "Huelga es la suspensión como consecuencia de una coalición de Trabajadores"²⁹.

Por lo que respecta al Estado de Veracruz se enuncia la definición de la huelga de la manera siguiente:

27.- Ob.Cit.Revista Mexicana del Trabajo.pag. 79 . 5a. Época. --

Tomo VII. Núm. 7-8.

28.- Op.Cit. Ibid. pag.80

29.- Ob.Cit. Ibid. pag.80

Art.153.--"Se entiende por huelga, para los efectos de esta ley, el acto concertado y colectivo por lo cual los trabajadores suspenden la prestación del trabajo convenido"³⁰.

En general se advierte que hasta cierto punto hay una uniformidad de criterios, al señalarse en la mayoría de las definiciones: "es un acto colectivo", en algunos casos se anexa la palabra "concertado" mediante el cual los trabajadores buscan defender sus derechos, suspendiendo la prestación del servicio convenido. Que en conjunto engloba la idea que nos aporta el constituyente en la creación de la Carta Magna de 1917.

El hecho de que las diferentes leyes en materia de trabajo en los Estados se patentise este Derecho, sin duda, marca y aúna la pauta en el desarrollo del movimiento obrero a nivel nacional que evidentemente conducirá a un desarrollo pleno de la clase obrera en general.

30.- .Revista Mexicana del Trabajo, pag.31. 5a. época.
Como VII.Num. 7-8

1.7) SU REGLAMENTACION EN LA LEY FEDERAL
DE TRABAJO DE 1931.

A partir de la promulgación de la Constitución de 1917 y por consecuencia del artículo 123, en concreto de las fracciones XVI, XVII y XVIII no había aparecido una ley reglamentaria de dicho artículo, que hiciera posible su aplicación en la práctica, como lo presuponia su creación, durante más de una década se reglamentaba con las diversas leyes reglamentarias de los Estados y del Distrito Federal, empero, estas no merecían íntegramente la idea del constituyente al crear el artículo 123.

La necesidad de crear una ley reglamentaria del artículo 123 que le diera completa funcionalidad, resultaba una cosa imprescindible ya que las lagunas y errores en que incurrieron las autoridades a la aplicación de las leyes sújetivas existentes eran frecuentes y con la creación de esta ley, más completa, más detallada, implicaba no solo un avance sino la forma de hacer más expedita su aplicación y más claros sus conceptos, de tal forma que tuviera una uniformidad a la hora de su aplicación por parte de las autoridades de la materia.

Es pues, en este sentido que el Congreso de la Unión de aquella época expidió y después promulgó el Presidente Portes Gil el 18 de agosto de 1931 la Ley Federal del Trabajo, primeramente llamado Código Federal de Trabajo durante el tiempo que estuvo en proyecto, apareció en el Diario Oficial el 28 de agosto del mismo año, fecha en que entro en vigor resolviendo con esto otro problema que se tenía y que era el hecho de la diversidad de criterios en los diferentes Estados para los principios de -

trabajo en cuanto a su aplicación resolviendo de manera terminante y a partir de ese momento regirse por un mismo criterio.

En la exposición de motivos de esta ley se puso de manifiesto esta intención al afirmar en el punto primero de dicha exposición se sienta que:

" 1.- Desde que se promulgó la reforma al artículo 73 de la Constitución de la República se ha venido haciendo cada vez más inaplazable la expedición de la Ley Federal de Trabajo. Ciertamente que las relaciones entre obreros y patrones continúan gobernadas por lo establecido en el propio artículo 123, y por un conjunto de normas elaboradas por la costumbre en nuestros medios industriales, y por la jurisprudencia, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Pero estas reglas, un tanto imprecisas y algunas veces contradictorias, no pueden suplir indefinidamente a la Ley. Es indispensable que tanto trabajador como empresarios conozcan de manera inequívoca las leyes que han de regir sus relaciones y esto solamente puede alcanzarse por medio de la ley que depura y sistematiza las reglas formadas inconsistentemente por las fuerzas sociales que al lado del Estado trabajan en

la elaboración del Derecho ³¹

En lo que toca a la legislación sobre la huelga dentro de esta ley la idea que de ella se tenía no estaba en desacuerdo con la definición actual y solo se reduce a la utilización o cambio de algunas palabras a fin de darle una forma más concreta así podemos encontrar en el artículo 259 la siguiente definición:

Art. 259.- " Huelga es la suspensión legal y temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores ".³²

En la reforma sufrida el 29 de marzo de 1941 el mismo artículo nos dice que " Huelga es la suspensión legal y temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores ". Y ya en la actualidad se lee en el artículo 440 la siguiente definición :

Art. 440.- " Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores ".³³

Como se puede apreciar en las tres definiciones la idea substancial se muestra bastante clara y solo se ha procurado hacer más expedito la comprensión del concepto de la huelga.

La Ley de Trabajo de 1931 marco inicialmente cuatro objetivos que debían perseguir los obreros al realizar un movimiento huelguístico, estos objetivos enclavados en el artículo 260 eran

31.-Nuevo Derecho del Trabajo. Trueba U. Alberto, pag.169. 3a edic. Edit.Porrus.

32.-Legislación Sobre Trabajo. pag.254. 5a.Edic. Edit.Información Aduanera de México.

33.-Nueva Ley Federal de Trabajo. Trueba U. Alberto. y Trueba B. Jorge. pag. 182. 33 Edic. Edit.Porrus

los siguientes:

Art. 260.- " La huelga debera tener por objeto:

I.- Conseguir el equilibrio de los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

II.- Obtener del patrón la celebración o el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo.

III.- Exigir la revisión en su caso del contrato colectivo al terminarse el periodo de su vigencia en los términos y casos que esta ley establece: y

IV.- Apoyar una huelga que tenga por objeto, alguno de los ennumerados en las fracciones anteriores y que no haya sido declarada ilícita "³⁴

A la aparición de la nueva ley de 1970, en lo que respecta al punto que estamos tratando, se agregaron los siguientes objetivos:

I.- Obtener de los patronos la celebración del contrato-ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del título séptimo.

II.- Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículo 399bis y 419bis.

En esta parte es evidente el avance de la legislación en materia laboral, pero principalmente es claro el desarrollo del movimiento obrero al lograr otras reivindicaciones como lo son el contrato-ley, participación de utilidades y revisión de los salarios.

34.- Legislación Sobre Trabajo. Pag. 255. 5a edición.
Edit. Información Aduanera de México. 1958

Pero, tratando de reducirnos la ley de 1931; y toda vez - que hemos visto la definición de la huelga y sus objetivos según los artículos 259 y 260 respectivamente; en los subsiguientes artículos hace alusión a las diferentes calificaciones que pueden recaer en un estado de huelga, de esta forma vemos como en el artículo 263 se tipifica la huelga ilícita, cuyo texto dice a la letra:

Art.263.- " La huelga es ilícita:

I. Cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o propiedades; y

II. En caso de guerra cuando los trabajadores pertenezcan a establecimientos o servicios que dependan del gobierno". ³⁵

Posteriormente en el artículo 269 de la misma ley de 1931 se reglamenta la declaración de inexistencia de la huelga diciendo al texto el artículo:

Art.269.- " Si la huelga se declara por un número menor al fijado por la fracción II del artículo 264 de esta ley, si no se cumplen los requisitos señalados en el artículo 265 se declarara en contravención a lo establecido en un contrato colectivo de trabajo, o si no se ha tenido por objeto, alguno de los establecidos en el artículo 260, antes de las 48 horas de haberse suspendido las labores, la Junta de Conciliación y Arbitraje declarará de oficio que no existe el estado de huelga en el centro de trabajo, empresa o negociación de que se trate, y en consecuencia:

I. Fijará a los trabajadores que hayan abandonado el trabajo un plazo de veinticuatro horas para que vuelvan a él;

II. Los apercibirá de que por el solo hecho de que no acaten esta resolución al vencimiento del plazo fijado, terminarán

35.- Legislación Sobre Trabajo. pag.259. edit.Información Aduanera de México.

los contratos de trabajo, salvo caso de fuerza mayor;

III. Declarará que el patrón no ha incurrido en responsabilidad y que esta en libertad de contratar nuevos trabajadores, y en aptitud de ejercer la acción de responsabilidad civil, en los términos del artículo Constitucional contra los que se rehúsa a continuar el trabajo; y

IV. Dictará las medidas que juzgue pertinentes para que los obreros que no hayan abandonado el trabajo continúen en él ".³⁶

En los artículos intermedios, o sea los artículos del 264 al 268 se hace alusión a la forma y fondo del pliego de peticiones número de trabajadores en la huelga y otras medidas tendientes a reglamentar estos aspectos bien importantes, y en los artículos subsiguientes al 270 hasta el 286 se reglamenta los últimos pasos por los que pasa una huelga hasta la emisión del laudo por parte de las autoridades de la Junta de Conciliación Y Arbitraje.

En conclusión se puede advertir que definitivamente la creación de esta ley, colaboró en forma por demás importante en el proceso de desarrollo del Derecho del Trabajo en general y en particular del Derecho de huelga, es evidente también que respecto de esta legislación a la actual ha habido una serie de reformas, modificaciones y ediciones; aspecto que se vea en otro tema; de acuerdo al cambio de situaciones y tratando de estar siempre acordes a la actualidad y realidad que se vive, tomando en consideración los objetivos que los legisladores han perseguido con la creación del Derecho del Trabajo.

36.- Legislación Sobre Trabajo. pag.263. Edit. Información Aduanera de México.

1.8) SU ACTUAL REGULACION.

Partiendo de la Constitución Política de 1917 y de la aparición de la Ley Federal de Trabajo de 1931, que ya evidenciaba un adelanto por lo que respecta a la legislación en materia de trabajo, en la actualidad ha habido cada día, más adelantos y logros ganados por los trabajadores de tal forma que el Derecho del Trabajo, es cada día más completo, por lo que hace a su base teórica y legislativa no así en la práctica que aún hay muchas contradicciones al aplicar la propia ley laboral; el Derecho de Huelga por su parte también ha evolucionado, basándose en la misma Constitución de 1917 en sus objetivos los estudiosos del Derecho lo han interpretado de acuerdo a sus diferentes puntos de vista, sin embargo, en general todos coinciden por cuanto hace a su definición, objetivos y procedimientos discrepando únicamente en unos aspectos como se verá con posterioridad.

Principiaremos abordando primeramente la definición que de la huelga hace la Ley Federal de Trabajo vigente, así vemos como en el artículo 440 nos señala que "Huelga es la suspensión temporal de trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores"³⁷ Analizando por partes, vemos, como el hecho de definirlo como una "suspensión temporal", nos introduce en el pensamiento de los constituyentes de Querétaro quienes al tocar este punto y decidir plasmarlo en el artículo 123 dan este derecho a -- los trabajadores para que por medio de la suspensión de labores se interponga una presión legal en contra del empresario a fin de que ponga el debido interés a los problemas planteados por los obreros y déles una justa solución; y ya en última instancia si aún perdura el empresario en mantener esa posición de ne-

37.-Nueva Ley Federal de Trabajo. Tureba U. Alberto y Trueba B. Jorge. pag. 182. 33 Edic. Edit. Porrúa.

gigencia y desecato, ya sea por mala fé o ignorancia, la intervención de las autoridades laborales vienen a complementar a los procedimientos legales para hacer llegar la justicia a los obreros.

Los obreros deben tener especial cuidado de declinar su movimiento huelguístico por los causes constitucionales y por ende legales interpretando los ordenamientos fidedignamente, así tenemos el artículo 123 en su fracción XVIII, que al respecto nos aclara que " Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital ". Así pues en este sentido tenemos que la suspensión de los trabajadores debe tener como principal objeto, la búsqueda de un equilibrio entre las diversas partes componentes de la producción, capital y trabajo, de manera contraria se le tacharía de ilícita inexistente, etc., a la huelga, teniendo que terminar con la suspensión de las labores; la ane~~xi~~ón del término de " Temporal ", evidentemente nos induce a pensar que se trata de que, el término del conflicto ya fuese favorable o desfavorable para los trabajadores, tienen la obligación de volver a su centro de trabajo y reanudar normalmente sus respectivas labores, al término del conflicto y emisión del laudo resolutorio.

No obstante de que a pesar que aparentemente podría aparecer limitado el derecho de huelga se ve complementado con los de más objetivos legales para poder calificar como lícita una huelga los cuales estan contenidos en el artículo 450 de la ley laboral que mas adelante abordaremos.

La segunda parte de nuestra definición es igualmente importante, prestandose a muchas confusiones por parte de las autori-

dades y de los propios estudiosos del Derecho, interpretándolo de muy diversas formas. La parte en referencia es la siguiente, dice " Llevada a cabo por una coalición de trabajadores ", y terminando por confundir es el complemento inscrito en el artículo-subsecuente que nos indica que " Para los efectos de este título los sindicatos de trabajadores son coaliciones permanentes ".

Hasta la segunda parte de la definición de la huelga el Derecho que se otorga esta claro, es decir, que el ejercicio de este Derecho pertenece a los trabajadores aunado a otro Derecho -- que es precisamente el de formar coaliciones o sindicatos, siendo además que no es requisito que los trabajadores deban pertenecer a una coalición o sindicato para poder ejercitar el Derecho de Huelga. Incluso Nicolas Pizarro en su obra, al abordar este punto nos aclara que la reforma hecha en 1956 a la ley laboral es en el sentido en que la titularidad del Derecho de Huelga corresponde a los trabajadores y no al sindicato por el solo hecho de serlo.

Para tratar de aclarar un poco este punto nos remitimos a la definición de coalición:

Coalición se deriva de latín coalitum, reunirse, unión, --- frente, bloque. En lo que se refiere al Derecho del Trabajo, -- trata de la agrupación de trabajadores o patrones para defender sus respectivos intereses, por medio de los recursos legales que les otorga la ley de la materia.

Y recurriendo al aspecto jurídico, la Ley de Trabajo los -- textualiza en siguiente articulado:

Art. 354.- " La Ley reconoce la libertad de coalición de -- trabajadores y patrones.

Art. 355.- Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de-

trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes "38

En este sentido y correlacionando los anteriores artículos con el artículo 440 y 441 de la misma ley que nos especifican -- que la huelga se llevara a cabo por medio de una coalición de -- trabajadores y añade que para efecto de la ley los sindicatos se consideran, coaliciones permanentes.

Con todo lo anterior anotado tenemos una claridad respecto a la duda o confusión que nos atendia, pudiendo resumir que para llevar a cabo un movimiento de huelga, en todo caso, se requiere de la existencia de una coalición de trabajadores y en este caso no necesariamente por un sindicato como se puede llegar a confundir, sino que el sindicato puede llevar a efecto este derecho de huelga en tanto su calidad de coalición " Permanente ", según la ley y no como tal.

Puesto que alguna agrupación o coalición de trabajadores -- sea el número de componentes que sea, no necesariamente veinte -- obreros como se requiere para formar un sindicato de trabajado-- res, puede llevar a cabo el derecho de huelga, toda vez que, como trabajadores que son tienen este derecho.

De esta manera queda contemplada en la ley de trabajo este tipo de situaciones, con el objeto de que ningún trabajador quede al margen de los derechos que les concede la ley, como ejemplo los talleres, pequeñas empresas, etc., donde el número de -- trabajadores es menor de veinte, llegando a pensar que por este-

38.- Nueva Ley Federal del Trabajo. Trueba U. Alberto y Trueba B. Jorge. pag.154. 33 Edic. Edit. Porrúa.

hecho no pudieran ejercer el derecho del huelga dichos trabajado
res.

Por último solo se mencionará que dentro de la huelga, los obreros se limitaran a la mera suspensión de labores, aclarando que se refiere a que los trabajadores no ejercieran actividades - delictuosas ni en contra del empresario o su familia, ni en contra de la fabrica, maquinas o herramientas. Además de tener las autoridades la obligación de prestar auxilio y las garantías necesarias a los trabajadores durante el tiempo que dure la huelga.

Art. 450.- La huelga debe tener por objeto:

I.- Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

II.- Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del título séptimo.

III.- Obtener de los patrones la celebración del contrato-ley y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del título séptimo.

IV.- Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en las empresas o establecimientos en que hubiere sido violado.

V.- Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades.

VI.- Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los -- enumerados en las fracciones anteriores.

VII.- Exigir la revisión de los salarios contractuales a que--

se refieren los artículos 399bis y 419bis "39

Es claro y terminante el objeto enmarcado en la fracción -- primera, resultando ser el receptaculo procedimental del artículo 123 en su fracción XVIII, en lo que se hace al objetivo de la huelga, el hecho de tratar de conseguir el equilibrio entre las fuerzas del trabajo, trabajo y capital, fue uno de los principales postulados con que se paso el derecho de huelga desde la -- constitución de 1917 y resaltado también en la Ley Federal del -- Trabajo de 1931. El ejercicio de esta fracción debe de ser precisa teniendo que tomar en cuenta el obrero que las autoridades-- no van a lograr que los empresarios representantes del capital -- por propia voluntad acepten dar todas las prestaciones que de -- ley le pertenecen al trabajador como tal, por tal motivo la acce-- soria y la suplencia en cuanto a requisitos de fondo y de forma-- por parte de las autoridades para con los obreros debe ser sobre-- saliente, de manera que se obtuviese en un laudo la equidad y -- justicia necesaria.

Por lo que respecta a la fracción II a fin de que quede cla-- ro vamos a transcribir los artículos referentes al contrato co-- lectivo.

Art. 386.- "Contrato Colectivo de trabajo es el convenio ce-- lebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o va-- rios patrones con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en uno o más empresas o estable-- cimientos.

Art. 387.- El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo soli--

39.- Nueva Ley Federal del Trabajo. Trueba U. Alberto y Trueba B Jorge. pág. 173. 33 Edic. Edit. Porrúa.

cite, un contrato colectivo "40

Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el Derecho de Huelga consignado en el artículo 450.

Indudablemente que la conquista del contrato colectivo ha sido uno de los más grandes logros de los trabajadores en los últimos años, gracias a este contrato colectivo los trabajadores ven más cimentada, su ideología por cuanto a que presionando en masa al empresario resulta mucho más fácil el logro de las prestaciones pedidas dentro del mismo contrato. La presión es la misma dentro de los dos aspectos que abarca la fracción en referencia, puesto que se ejerce tanto para el logro de la firma del Contrato Colectivo como para la revisión una vez terminada su vigencia.

La tercera fracción es análoga a la segunda, únicamente que esta hace referencia al contrato-ley que a diferencia del contrato colectivo obligatorio en diferentes formas, como puede apreciarse en el texto del artículo 404 de la ley de la materia, que a la letra nos indica:

Art. 404.- " Contrato-ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria y declarado obligatorio en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas que abarque una o más de dichas entidades, o en el territorio nacio-

40.- Nueva Ley Federal del Trabajo. pag. 165. Trueba U. Alberto. Trueba E. Jorge. 33 Edic. Edit. Forrua.

nal.

Art. 405.- Los contratos-ley pueden celebrarse para industrias de jurisdicción local o federal ⁴¹.

La firma del contrato-ley de igual manera representa un logro para los trabajadores pero un muchas ocasiones se ven limitadas sus situaciones que se guarda entre determinados grupos con respecto a las mejoras puesto que la situación que guarda un grupo de obreros se va a observar de la misma forma en el resto de las empresas de la misma zona económica o entidad federativa, — forma que desde luego no es equitativa puesto que las necesidades de un lugar a otro puede variar radicalmente.

Esto desde luego resulta inconveniente para el avance del mismo movimiento obrero teniendo que reprenirse y limitarse a lo meramente especificado dentro del contrato-ley que los rige.

No obstante la huelga es un remedio para que en casos que — aún despues de firmado el contrato-ley el patrón o los patrones lo violen, se ejercite el Derecho de Huelga observado en la fracción IV del artículo que se esta analizando; por otra parte se tiene un problema que parece no tener solución para las autoridades por lo que se refiere a la aplicación, en una huelga, de la fracción quinta del ya multicitado artículo, y es el referente a la repartición de utilidades ya que en algunas de las empresas — esta participación es bien reducida, tocandole a los obreros cantidades insignificantes, resultando anormal y poco equicente que una empresa tuviera tan pocas ganancias y pudiera seguir laborando y si por el contrario lo unico que mantiene esta situación es

41.- Nueva Ley Federal del Trabajo. Trueba U. Alberto, Trueba B. Jorge. Edit.Porrúa. 33 Edic. pag. 170.

la aportación desde luego falsos o alterados respecto al verdadero índice de ganancias o utilidades que tiene el patrón en determinada empresa.

La polémica mayor que despierta el artículo 450 es el enclavado en la fracción VI que es el que hace referencia a la huelga de apoyo, es decir, que al declararse una huelga en determinada empresa por cualquiera de las fracciones anteriores del artículo 450, otra empresa se declare de igual manera en huelga apoyando con esto a sus compañeros obreros.

La polémica es por cuanto a que algunos autores entre ellos Enquerio Guerrero nos dice que esta fracción es anticonstitucional puesto que si la constitución nos aclara que la huelga será lícita solo cuando se busque un equilibrio entre las fuerzas de producción, resulta contrario al Derecho que los trabajadores gocen de esta fracción incluso se dice que " Los constituyentes rebasaron los límites de la Constitución ".

Por otro lado están los autores que hacen resaltar esta fracción como una de las mejores aportaciones que han dado los legisladores en materia de trabajo. Así pues, por ejemplo la opinión del maestro Alberto Trueba Urbina quien al respecto nos indica que:

" Por lo que se refiere a la disposición contenida en la fracción VI reiteramos nuestra antigua opinión en el sentido de que la huelga por simpatía o por solidaridad es una huelga revolucionaria, que en un momento dado podría coadyuvar de manera eficaz a la reivindicación de los derechos del proletariado y alcanzar la socialización de los bienes de la producción que persi

que tal reivindicación "42

Esto es en el sentido de ver de manera clara el hecho de la inscripción de la multicitada fracción sexta dentro del texto -- del artículo 450 de la Ley de Trabajo, en donde si además vemos que el Derecho del Trabajo esta contenido dentro de la rama del Derecho Social queda más que clara y basada dicha fracción puesto que eso determina el derecho de apoyar a miembros de la misma clase social e incluso de aumentar la presión sobre el patrón.

Por último, esta la fracción VII que hace referencia a exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399bis y 419bis. Los artículos en referencia dicen al pie de la letra lo siguiente:

Art. 399bis.- " Sin perjuicio de lo que establece el artículo 399, los contratos colectivos serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria.

Art. 419bis.- Los contrato-ley serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria "43

La solicitud de esta revisión debiera hacerse por lo menos sesenta días antes del cumplimiento de un año, transcurrido desde la fecha en que surte efectos la celebración, revisión o prórroga del contrato-ley.

De manera que los trabajadores tengan la posibilidad de aumentar sus ingresos por lo menos cada año, la Ley les da este de

42.- Nuevo Derecho del Trabajo. Trueba U. Alberto. Pag. 371. 3^a Edic. Edit. Porrúa. 1975.

43.- Nueva Ley Federal de Trabajo Reformada. Trueba U. Alberto y Trueba B. Jorge. Pag. 169 y 174 Edic. 33 Edit. Porrúa.

recho de manera que lo ejerzan ya sea de una manera legal a través del procedimiento que la misma ley dicta o a través de la huelga. Empero los obreros deben tener cuidado al momento de realizar el documento exigido este derecho puesto que en innumerables ocasiones se cae en errores determinantes como por ejemplo el hecho de establecer claramente los términos enunciados en la Constitución y la fracción I del artículo 450 de la Ley de la materia por cuanto a los términos capital, trabajo y equilibrio, puesto que la confusión ha sido notoria como se podrá apreciar en estas dos tesis de Jurisprudencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje. La primera citada por el maestro De la Cueva, quien al referirse al tema aclara que:

" La tesis de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje formula la distinción que presentamos concluye que en términos generales la huelga es procedente cuando obedece al desequilibrio entre los trabajadores y su patrón y no cuando el desequilibrio es de carácter general.

Esta tesis fue sostenida por la Junta con motivo de las huelgas provocadas por el alza de los precios en los artículos de consumo y se inicio en el laudo del 21 de julio de 1937 en la huelga contra la Compañía de Luz de Mérida, S.A. ⁴⁴

En otro fallo de la Junta fue durante la huelga contra la empresa denominada Standard-Fruit And Steamship Co., en el que se sostiene que " En ninguno de estos extremos, siquiera en el pliego petitorio de donde lógica y jurídicamente, debe concluirse que el movimiento de huelga no se basa en un desequilibrio económico entre la empresa y sus trabajadores, pues si bien es cierto que como consecuencia del aumento de precios de los artículos. - El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. De la Cueva, Mario. T. II. Pag. 836. Edit. Porrúa.

cuos de primera necesidad la economía de los trabajadores se en encuentra menospreciada, es también, que ese desequilibrio económico que se plantea no es con el patrón sino contra el costo general de la vida derivado de infinitud de Factores "45

Esta tesis fue igualmente sostenida por el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, el Lic. Alfonso Guzmán.

De esta forma se adquiere la necesidad de entender e interpretar de una manera correcta las posiciones que se dan en cada fracción del artículo 450 a efecto de no caer en errores que puedan provocar la declaración de ilicitud de cualquier movimiento-huelguístico.

45.- Manual de Derecho del Trabajo. Guerrero, Euquerio.
Pag. 335 y 336. 5a. Edic. Edit. Porrúa.

C A P I T U L O D O S

CAUSAS DE INEXISTENCIA DE LA HUELGA
Y REQUISITOS PARA SU DECLARACION.

2.1) CONCEPTO

Al principiar el Capítulo I hemos hecho un estudio general acerca de la huelga, en el presente capítulo abordaremos una de las formas de la huelga: La Inexistencia, atendiendo desde luego al concepto y requisitos para su declaración, en primera instancia abordaremos el concepto de Inexistencia.

La palabra inexistencia tiene su raíz etimológica del latín : in, en y existentia que quiere decir en términos generales "lo que existe", a contrario sensu inexistencia; lo que no existe.

En términos jurídicos la asepción tiene plena importancia, toda vez que, es vital en el desarrollo de un acto jurídico concreto. Para poder precisar un poco más vemos que el acto inexistente según definición de Aubry et Rau, es " el que no reúne los elementos que supone su naturaleza o su objeto y aún en ausencia de los cuales es lógicamente imposible concebir su existencia"⁴⁶

Y según otra definición de Baudry Lacantnerie, precisa que "... el acto inexistente es aquel que no ha podido formarse en razón de la ausencia de sus elementos que es, si se puede hablar así de definición. Semejante acto carece de existencia a los ojos de la ley; es una apariencia sin realidad, la nada.

La ley no se ocupa de él. No había en efecto porque organizar la teoría de la nada!"⁴⁷

Otro reconocido autor y estudioso del Derecho, Rafael de Pina nos dice que el acto inexistente es aquel que por faltarle algún elemento de fondo ni siquiera se toma en cuenta, es decir no existe, por carecer precisamente de ese requisito, lógicamen-

46.- Introducción al Estudio del Derecho, García M. Eduardo.
págs.89-90, 22 Edic. Edit. Porrúa. 1974.

47.- Op cit. Ibid. pág. 90.

te no tendrá ninguna validez legal. En general vemos como en las anteriores definiciones se concuerda al establecer la inexistencia de un acto; es decir se avoca a la falta misma de un elemento que presupone su existencia, que no tiene validez legal por la ausencia de un requisito de fondo o forma, no existirá, para la ley.

Ahora viendolo desde otro punto de vista se llega a la misma conclusión, osea, dentro de la relación procesal, esta será inexistente por las razones siguientes:

I. Cuando la relación procesal no existe.

II. Cuando la demanda judicial se dirige a un particular, a un organo administrativo o a un organo jurisdiccional que no tenga poder de decisión.

III. Cuando ha sido notificado a persona diversa de la que se indica en la demanda. En este caso, la relación procesal es inexistente con relación a dicha persona.

IV. Cuando la demanda es presentada en nombre de una persona cuya representación jurídica no tiene, o notificado a una persona como representante del demandado, si carece de dicha representación. En estos últimos casos la relación procesal es inexistente respecto del representado.

En todos estos casos de inexistencia, no se produce ningún tipo de relación legal, ni de efecto jurídico.

Tratando de hacer un tipo de comparación del acto inexistente respecto otro tipo de actos, a efecto de su mejor comprensión- vemos como a diferencia del acto inexistente; el acto Nulo reúne las condiciones esenciales para la existencia de todo acto jurídico pero se encuentra privado de efectos por la ley. Con relación a la Nulidad Absoluta, la diferencia consiste en que esta es la que ataca a los actos que se ejecutan materialmente en contravención a un mandato o a una prohibición de una ley del orden público por ejemplo: un contrato que tiene por objeto un acto ilícito.

Por otra parte, con respecto a la Nulidad Relativa, esta última se caracteriza por ser una medida de protección que la ley establece a favor de una persona determinada por ejemplo los incapaces. La diferencia que existe entre estos dos tipos de nulidad es la siguiente; que la Nulidad absoluta es de carácter general o interés general, puede ser invocada por cualquier interesado en cambio la Nulidad Relativa es de interés privado y solo puede ser invocada por determinada persona.

Antes de continuar debemos de mencionar las etapas que debe pasar toda huelga, estas son:

Etapa de Gestación.- Tiene un carácter eminentemente meta-procesal, interno, en donde las consecuencias no repercuten en ninguna forma en terceros y donde las autoridades no tienen todavía ninguna ingerencia. La mayoría de las veces se lleva a cabo a través de los sindicatos o coaliciones, aunque desde luego al ser la huelga derecho de trabajadores, basta con que sean obreros para llevar a cabo esto. Se puede llevar a cabo de la manera siguiente, se reúnen de acuerdo a departamentos nombrando delegados representativos por cada uno de ellos, mismos que emiten votos por todos los integrantes de aquel departamento dentro de la asamblea y dan a conocer su decisión de "ir a la huelga".

En esta misma etapa se dirigen los trabajadores al patrón por medio de un escrito en donde expresan sus peticiones y externan su deseo de ir a la huelga en caso de que no se satisfaga por parte del patrón sus peticiones, a este escrito se le nombra escrito de emplazamiento a huelga. Acto seguido por duplicado presentan sus peticiones por medio de su escrito de emplazamiento a huelga ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, autoridad de Trabajo o autoridad política máxima misma que se hace responsable de hacer llegar al patrón por notificación dicho escrito.

Periodo de Prehuelga.-Esta etapa corre a partir de la presentación de la demanda o escrito de emplazamiento, con todas -

las peticiones de los trabajadores hasta la suspensión de las labores en caso de que la etapa de conciliación no haya habido ningún arreglo entre los trabajadores y empresa, a partir de este momento se erige el patrón en depositario de la empresa o establecimiento, se suspende todo tipo de juicio que haya sobre los bienes de la empresa además de fijarse la fecha de audiencia de contestación, demanda y excepciones, fijada en la ley.

Huelga Estallada.- Al término del periodo de prehuelga, la iniciación de la suspensión de labores debe ser inmediatamente después del periodo anterior so pena de que sea calificada la huelga por las autoridades de inexistente, los trabajadores huelguistas cierran el centro de trabajo y no podrán ser sustituidos por otros, salvo por las causas que la misma ley prevee y que esta contenido en su articulado.

Una vez aclarado y definido el concepto de inexistencia y visto que fue el estudio de las etapas de toda huelga, realizaremos un estudio comparativo de las diferentes calificaciones que puede darse a la huelga.

Huelga Lícita.- Enmarcada en la fracción XVIII del artículo 123 Constitucional cuyo texto dice a la letra:

XVIII."Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital!"⁴⁸

Esta fracción se refiere al aspecto jurídico que debe de guardar la huelga, en cuanto al fin u objeto de la misma, o sea, conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción; trabajo y capital, mismos que se localizan en el artículo 450 del Código laboral.

48.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. pág. 105-106. Edit. Porrúa.

Huelga Ilícita.- Queda comprendida dentro del artículo 445- de la ley de la materia, que dice:

Art.445.-"La huelga es ilícita:

I.Cuando la mayoría de los huelguistas ejecutan actos violentos contra las personas o las propiedades; y

II. En caso de guerra cuando los trabajadores pertenezcan a establecimientos o servicios que dependan del gobierno".⁴⁹

Por lo que respecta a la declaración de ilicitud por la actitud violenta que tuvieren los trabajadores, desde que dicha actitud entra en otra esfera jurídica que es la del Derecho Penal misma que se aplica por cuanto a las actividades de los huelguistas encuadren algún delito, pero para efectos de la declaración de ilicitud de la huelga, estos actos deben de ser realizados por la mayoría de los trabajadores huelguistas.

Por lo que hace a la fracción segunda, la circunstancia que tiene que darse para la declaración de ilicitud, es que el país se encuentre en estado de guerra y que los trabajadores que hayan emplazado a huelga pertenezcan a establecimientos o servicios del gobierno.

Huelga Existente.- Según nos aclarará el artículo 444 de la ley que rige la materia; es la que satisface los requisitos y persigue los objetivos señalados en el artículo 450, de la misma ley.

A este respecto es de suponerse que evidentemente la huelga resulta existente cuando los trabajadores han reunido los requisitos de forma y de fondo inculcados en el artículo 450 ya mencionado, además de haber transcurrido las setenta y dos horas que la ley establece para que la Junta de Conciliación y Arbitra

49.- Nueva.Ley Federal del Trabajo Reformada. Trueba Urbina Alberto y Trueba B.Jorge.pag.183.Edic.33.Edit.Porrúa.

je dictamine sobre su calificación que recaera en la huelga y si no se declaró inexistente, será por lo tanto, legalmente existente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Huelga Justificada.- Es aquella cuyos motivos sean imputables al patrón.

La situación del patrón respecto de los trabajadores tiene que ser de respeto por lo que hace a su persona y además a la relación de trabajo que exista entre ambos, al momento de violarse lo anterior, el patrón viola a su vez el contrato colectivo que existe en determinadas empresas y viola además la Ley Federal de Trabajo en el capítulo correspondiente a las causas de imputabilidad, teniendo los obreros, el derecho de huelga, pudiendo -- ejercer si las violaciones están contenidas en la Ley Federal o en el contrato de colectivo.

Huelga Inexistente.- Se encuentra definida en el artículo 459 de la ley de la materia diciendo el texto:

Art.459.- " La huelga es legalmente inexistente si:

I. La suspensión del trabajo se realiza por un número de -- trabajadores menor al fijado en el artículo 451 fracción II;

II. No ha tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 450; y

III. No se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 452.

No podrá declararse la inexistencia de una huelga por causas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores".⁵⁰

50.- Nueva Ley Federal del Trabajo. Trueba U. Alberto, Trueba B. Jorge.33 Edic. Edit. Porrúa. pag.188

2.2.1) SU REGLAMENTACION EN LA CONSTITUCION DE 1917.

La inclusión de la huelga en la Constitución de 1917 fue factor decisivo para la constitucionalización de la huelga. Derechopreciado por la clase trabajadora, incluido en las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 123, se forman las bases que como derechos mínimos estatuye la Constitución, que son los siguientes :

Art.123.--"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir sobre trabajo, las cuales regirán

A.Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de manera general todo contrato de trabajo;

XVII.Las leyes reconocerán como un derecho de los trabajadores y de los patrones, las huelgas y los paros;

XVIII.Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieren actos violentos contra las personas o las propiedades, o, en caso de guerra, -- cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos o servicios -- que dependan del gobierno".⁵¹

La fracción XIX del artículo antes mencionado norma el paro en tanto derecho del patrón y las formas o motivos en la que se puede ejercitar.

A partir de esto y tomando en consideración la fracción A del artículo 73 Constitucional, que a la letra dice :

51.--Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. pag. 73. Edit. Porrúa.

Art. 73.-"El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuesta y sorteo, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión único en los términos del artículo 28, y expedir leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123"⁵².

Se crea la ley reglamentaria del mencionado artículo constitucional, es decir, la Ley Federal del Trabajo una vez que anteriormente la propia Constitución facultaba a los Estados de la Federación, a crear su propia reglamentación, y viendo los diversos criterios que producían un sin fin de encuentros disparejos en las diferentes definiciones que se utilizaron, se llegó a la conclusión de que era preferible a través de una ley federalcentrar estos criterios buscando una uniformidad en cuanto a definición, procedimiento y ejecución.

La Ley Federal del Trabajo basándose en los textos legales hace la reglamentación de la huelga ampliando por supuesto los conceptos y el procedimiento igualmente enunciado en la Constitución.

De esta manera es como aparece el artículo correspondiente a la huelga inexistente teniendo como base las fracciones XVII y primer párrafo de la fracción XVIII en el que se estipula el objeto que debe perseguir toda huelga para ser catalogada como lícita, o sea, "perseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital"; y según el estudio de la huelga inexistente tomamos como contrario el anterior objeto y según el artículo 459 de la ley laboral si no se persigue ese objeto será considerada no ilícita, sino inexistente.

52.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa. pag.56.

A continuación inscribimos el texto del artículo 459 que --mencionamos anteriormente, poniendo especial atención en la fracción II que es la que hace alusión al texto constitucional asimismo el artículo 450 de la propia ley del trabajo:

Art.459.-"La huelga es legalmente inexistente si:

I.La suspensión del trabajo se realiza por un número de trabajadores menor al fijado en el artículo 451 fracción II;

II.No ha tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 450; y

III.No se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 452.

No podrá declararse la inexistencia de una huelga por causas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores"⁵³

Y el artículo 450, fracción I, aludido en la fracción II del artículo 459 hace referencia a los inscritos en el párrafo primero fracción XVIII del artículo 123, o sea que menciona que:

Art.450.-"La huelga deberá tener por objeto:

I. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital"⁵⁴

Conteniendo en las demás fracciones las situaciones legales a que se deberán apegar en cuanto al objeto, todo movimiento de huelga para lograr el equilibrio, entre los diversos factores de la producción: trabajo y capital.

Abundando en cuanto a la explicación del estudio que estamos realizando, es bien manifiesto el hecho de que todo derecho incrustado dentro del articulado de la Constitución no puede ser contravenido por la ley que reglamenta determinado artículo.

53.- Nueva Ley Federal del Trabajo.Trueba U.Alberto, Trueba B. Jorge, Edic.33,Edit.Porrúa.pag.177
54.- Op.Cit. Ibid. pag.174

Es decir, que debe existir una perfecta similitud entre el artículo constitucional y la ley reglamentaria. De la misma forma las bases que estatuyen el artículo 123 por lo que hace al Derecho de Huelga (fracciones de la XVII a la XIX), no deben ser contrarios al reglamentarse en la Ley Federal del Trabajo (Artículos 440 al 471) así deberá inspirar siempre el objeto de la huelga que al sentir del estudioso A. Campillo nos hace la siguiente alusión:

" El equilibrio entre los dos factores de la producción; trabajo y capital, debe de buscarse en una posición estable para que su prosperidad pueda ser efectiva y continua, y si por cualquier medio, ya sea la fuerza que atropella o la promesa engañosa que subyuga se intente dar preponderancia a un factor sobre otro, el obligado esfuerzo de reacción que esto produce en el factor oprimido, acarrea desde luego, el desequilibrio y con ello el abatimiento, contrario a los intereses generales"⁵⁵.-

Y los principalmente responsables de que se cumpla este interés general serán los actuales legisladores que al interpretar fielmente a los creadores de la Constitución de 1917, lograrán anunciar en forma positiva como se muestra en la aplicación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, y la Ley Federal de Trabajo de 1970, en la que se busca lograr, el tan ansiado objeto: el equilibrio entre los factores de la producción y la armonización de los derechos del trabajo con los derechos del capital.

Un papel igualmente importante es el que desarrollan las autoridades competentes en este ramo, es decir, las autoridades laborales encargadas de aplicar adjetivamente los mandatos legales, su función es la que nos permite realizar un verdadero criterio acerca de la funcionalidad de las leyes, puesto que son los que aplican a los actos de la sociedad y de acuerdo a su capacidad o a su criterio, serán funcionales o no dichas leyes.

55.- .Derecho Constitucional Mexicano. Campillo, Aurelio. TII pag.711. Edic. 1928. Edit. "La Económica".

La aparición de la calificación de inexistencia a la huelga es una de las formas derivadas del párrafo primero de la fracción XVIII del artículo 123 constitucional, reglamentada en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 459, Capítulo II, Título Octavo; de esta forma se ve enunciado las formas en que no procede en forma legal un movimiento huelguístico y así como la Constitución y la ley laboral especifican el Derecho de Huelga como derecho de los trabajadores, también reglamentan los requisitos que habrán de llenar tanto de fondo, forma y objeto para que el movimiento sea reconocido jurídicamente e igualmente protegido, en caso contrario, o sea, en caso de no llenar los requisitos enumerados, dará lugar a declarar inexistente la huelga en consecuencia la terminación del movimiento y la reanudación de las labores.

De esta manera se lleva a cabo la incursión en las causales de legalidad de todo movimiento de huelga principal factor de defensa de la clase trabajadora, previniendo la ley con su reglamentación la realización de todo hecho contrario a lo especificado, tanto de parte de los trabajadores como de parte del patrón, imponiendo la misma ley sanciones en caso de incurrir en violaciones, como es el caso de la declaración de inexistencia de huelga.

2.2.2) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Ahora corresponde enmarcar el estudio analítico que de la huelga inexistente se hizo en la Ley Federal del Trabajo de 1931 y además de los requisitos tanto de fondo como de forma que hicieron posible su declaración. Teniendo como base la serie de legislaciones ya no a nivel de Ley Federal sino simplemente local tanto en el Distrito Federal como en el resto de los Estados Federados, hicieron posible plasmar en un documento jurídico el procedimiento que hizo posible la aplicación correcta del Derecho de Huelga, y a contrario sensu los requisitos que fueron necesarios para declarar el estado de inexistencia de una huelga.

Así tenía que en el texto del artículo 269 de la Ley Laboral de 1931 se especificaba la definición de lo que se debe entender por huelga inexistente; y que a la letra decía:

Art.269.-"Si la huelga se declaró por un número menor al fijado por la fracción segunda del artículo 264 de esta ley, si no se cumplieron los requisitos señalados en las fracciones I y III del artículo 265, si se declaró en contravención a lo establecido en un contrato colectivo de trabajo, o si no ha tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 260, antes de las cuarenta y ocho horas de haberse suspendido las labores la Junta de Conciliación y Arbitraje declarará que no existe el estado de huelga en la negociación de que se trate, y en consecuencia:

I. Fijará a los trabajadores que hayan abandonado el trabajo un plazo de veinticuatro horas para que vuelvan a él;

II. Los apercibirá de que por el solo hecho de no acatar esta resolución al vencimiento del plazo fijado, terminaran los contratos de trabajo salvo caso de fuerza mayor;

III. Declarará que el patrón no ha incurrido en responsabilidad y que esta en libertad para contratar nuevos trabajadores y en actitud de ejercer la acción de responsabilidad civil en los términos del artículo quinto Constitucional, contra los que rehúsen a continuar el trabajo; y

IV. Dictará las medidas que juzgue convenientes para que los obreros que no hayan abandonado el trabajo continúen en él".⁵⁶

El primer caso que trae como consecuencia una declaración de inexistencia de la huelga es el dispuesto y que estaba enunciado en la fracción II del artículo 264, que al efecto dice:

Art.264.-"Para declarar legal una huelga se requiere:

II. Que sea declarada por la mayoría de los trabajadores de la empresa o negociación respectiva".⁵⁷

Pero para que fuera posible llevar a cabo un recuento que es la forma de verificar la cantidad de trabajadores en pro o en contra de la huelga, debían tomarse en cuenta algunas medidas respecto a la identidad de los trabajadores por medio de la nomina e identificación personal.

En esta fracción se plantea que solo la huelga será considerada existente si hay un número superior a la mitad del total de los trabajadores que estén de acuerdo en el estado de la huelga esta prueba se puede pedir ya sea por la parte patronal o por al gún interesado que haya probado decididamente su interés ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

La segunda causal estaba contenida en el artículo 265, en sus fracciones I y III.

Art.265.- Antes de declarar la huelga los trabajadores deberán :

I. Formular sus peticiones por escrito dirigido al patrón en el cual se fije un plazo no menor de seis días para llevarla a cabo, excepto cuando se trate de servicios públicos, caso en

56.- Legislación sobre Trabajo, pág.263. 5a. Edic. Edit. Información Aduanera de México. 1958.

57.-Op. Cit. Ibid. pág. 260.

el que el aviso deberá ser dado con diez días de anticipación y la fecha en que comenzará la huelga.

III. Esperar a que el patrón o sus representantes respondan negativamente a la petición de los trabajadores o no la contesten en el tiempo fijado".⁵⁸

Es claro que en este caso se estaba refiriendo por lo que hace a la fracción primera a los requisitos de forma que debe observar el escrito de peticiones y emplazamiento, siendo principalmente los terminos los que se habian de observar con determiniento como el plazo de seis días para suspender las labores, diez en caso de ser el establecimiento un servicio público y por consiguiente la fecha y hora concreta en que ha de estallar la huelga.

Por lo que respectaba a la fracción III, se refiere al término de espera de contestación del escrito presentado ya sea por el propio patrón o por sus representantes, teniendo que ser negativa la contestación o definitivamente no contestando el escrito de emplazamiento. La violación a tales requisitos por parte de los trabajadores traería como consecuencia la declaración de inexistencia de la huelga.

Es decir, que para poder hacer la declaratoria de inexistencia a que se refiere el párrafo anterior tiene que tener como consecuencia, que los trabajadores hayan violado lo estipulado en la fracción de referencia del citado artículo 265 de la Ley de Trabajo, o sea, que para poder suspender las labores tendrán que esperar a que justamente, el patrón en la contestación que de al escrito de emplazamiento se niegue a conceder las peticiones de los trabajadores o que como se contempla en el segundo caso no se de la contestación por la parte patronal al escrito de emplazamiento en el término fijado, en caso de inobservancia -- por parte de los trabajadores de estos requisitos, se verán afectados con la declaración de inexistencia de la huelga por parte

58.- Legislación Sobre Trabajo. pág.261. Edit. Información Aduanera de México. 1958.

de las autoridades de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

El tercer caso que se menciona para poder hacer la declaración de inexistencia de la huelga se refiere al Contrato Colectivo de Trabajo, como se puede apreciar el Contrato Colectivo es la base en la relación de trabajo que se establece entre los trabajadores y el patrón, en consecuencia las peticiones se basarán en la Ley Federal del Trabajo o en el Contrato Colectivo y/o en el documento en que se fijen las relaciones de trabajo, la extra limitación a estos documentos traera consigo la declaración de inexistencia de la huelga.

Abundando en lo que se escribe líneas arriba, vemos que el Contrato Colectivo de Trabajo que rige en determinada empresa -- como ya se explico entre trabajadores y patrón en el se estatuyen las condiciones de trabajo y económicas que han de normar dicha relación, la violación por parte del patrón a dicho documento tiene como consecuencia el emplazamiento a huelga por parte de los obreros teniendo la parte patronal que responder a la violación cometida y enmendarla, en caso contrario si los trabajadores no basan su escrito de emplazamiento a huelga en las violaciones como ya se dijo en la Ley Federal del Trabajo o en el Contrato Colectivo, será declarada la huelga como inexistente, teniendo que reanudar las labores normalmente.

Y por último estan los casos enunciados en el artículo 260 de la ley de la materia, mismo que mencionaba los objetos que -- debían tener la huelga al momento de estallar y/o hasta las siguientes cuarenta y ocho horas a más tardar de haber suspendido las labores en el establecimiento afectado, al efecto el artículo mencionado enuncia los siguientes objetos:

Art.260.- La huelga debe de tener por objeto:

I. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;

II. Obtener del patrón la celebración o cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo;

III. Exigir la revisión en su caso del Contrato Colectivo, al término del período de su vigencia, en los términos y casos que esta ley establece; y

IV. Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los en marcados en las fracciones anteriores y que no haya sido declara da ilícita".⁵⁹

El objeto que debe tener la huelga será supeditado a los se ñalados en el escrito transcrito, siendo el primero de ellos el enunciado en la propia Constitución de la República en su artículo 123 fracción XVII, o sea, el de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción: capital y trabajo; de ahí se desprenden las dos fracciones siguientes que persiguen justamente ese equilibrio, la segunda fracción que habla de la celebración y cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y la tercera que enmarca el derecho de los trabajadores de exigir la revisión del mismo contrato al término de su vigencia.

El Derecho del Trabajo, es una serie de derechos y obligaciones para el trabajador que deben estar interrelacionados entre sí para que por un lado se estipule y por otro se marquen - los lineamientos que se deben observar para su ejecución en los casos concretos que se presenten diariamente en las relaciones - laborales, este es el caso precisamente de los objetivos que se señalaban en el artículo 269, y que debían observar los obreros al iniciar un movimiento huelguístico y que en conjunción con el derecho de huelga era posible ponerlos en práctica teniendo los trabajadores todo el respaldo de la ley en cuanto a sus peticiones y grandes probabilidades de adquirir un triunfo si se estaba ban a las disposiciones legales.

59.- Legislación Sobre Trabajo. pag. 255. Edit. Información .
Aduanera de México. 1958.

Empero evidentemente si los mismos trabajadores se salian - de los limites que la misma ley marcaba, tendria como consecuencia la anulacion del derecho que trataban de ejercitar, como se ve de igual manera en el Derecho de Huelga que en complemento -- con los anteriores requisitos de fondo y de forma, si los obreros no observaban estos requisitos y objetos que debia perseguir su movimiento de huelga se verian afectados con la declaracion - de inexistencia de la huelga que pondria fin al movimiento.

Por lo que hacia a la fracción cuarta que enunciaba el cuafto objeto que debia de tener la huelga, el cual se refiere a la huelga de apoyo de una huelga declarada lícita y que por consecuencia tuviera por objetivo cualquiera de las anteriores tres - fracciones del artículo 260 de la ley del trabajo; la polemica - fue en el sentido de que ese objetivo se salia del ambito jurídico, toda vez que no perseguia lo estipulado tanto en la Constitución (art.123), como en la misma ley del trabajo en la fracción primera del multimencionado artículo 260, o sea, que en opinion de algunos estudiosos del derecho entre los que figuró el Lic. - Euquerio Guerrero ..." se hacia a un lado el supuesto equilibrio económico que debe tener por objeto toda huelga para poder ser - declarada lícita y por ende existente. El movimiento de huelga - continua- al no perseguir en cualquiera de las formas que dicta la ley de la materia el objetivo señalado cae dentro de una anti constitucionalidad quedando el movimiento en opción de ser declarado ilícito o inexistente".⁶⁰

Por otro lado se encuentran los autores que defienden esta fracción entre estos el maestro Alberto Trueba Urbina, arguyendo que siedo el artículo 123 Constitucional, de interes social, dicha huelga esta plenamente basada y explicada ya que representa un acto de apoyo y adhesión entre obreros que pertenecen al mismo estrato social, cumpliendose plenamente con el ideal de los

60 .- .Manual de Derecho del Trabajo.Guerrero, Euquerio. pag 341-342. 5a.Edic. Edit.Porrúa.

constituyentes al realizar el artículo 123 constitucional , y - más tarde, el de los legisladores de 1931 al crear la Ley Federa--
ral del Trabajo, en especial el artículo 260 que cumplimenta con
precisión el ideal impreso en la Constitución en el sentido de
que existiera un artículo en el que se fundará el apoyo entre --
los propios trabajadores.

En conclusión de la fracción que se esta tratando, se men--
ciono el hecho de que los huelguistas no le den ninguno de los -
objetivos señalados en el artículo 260 de la ley de la materia -
a su movimiento, será causal de la declaración de inexistencia -
del movimiento de huelga.

Durante el término entre la suspensión de las labores y la
declaración de calificación de una huelga (que es de cuarenta y
ocho horas) se llevarán a cabo situaciones tendientes a compro--
bar el estado legal que guarde la huelga, al efecto encontra--
mos en el artículo 270 que nos indica lo siguiente:

Art.270.-"Los patrones, los trabajadores o terceras perso--
nas tendrán derecho a pedir de las Juntas de Conciliación y Arbi
traje que hagan la declaración a que se refieren los artículos --
268 (huelga ilícita y 269 (huelga inexistente) fundandose en las
pruebas que al efecto se presenten".⁶¹

Como es sabido la responsabilidad de calificar una huelga -
recae en las autoridades de las Juntas de Conciliación y Arbitra
je teniendo las partes que aportar las pruebas que defiendan sus
respectivos derechos o intereses, de igual manera los terceros -
interesados o afectados en la solución del conflicto de huelga.

Así mismo encontramos en una ejecutoria de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación lo siguiente:

61 .- Legislación sobre Trabajo.pag.264. 5a.Edic. Edit. -
Información Aduanera de México.1958.

"La Junta al calificar el estado de huelga que le es planteado, no puede prejuzgar sobre el fondo de las peticiones en -- que se basa, sino tan solo si dichas peticiones, pueden cualitativamente, considerarse tendientes a establecer el equilibrio entre los factores de la producción. Toca número 2034/35/2a amp. - Huasteca Petroleum Co. Ej.de 23 de abril de 1935".⁶¹

De lo anterior se desprende que inicialmente al hacer el estudio del escrito de emplazamiento a huelga la Junta de Conciliación y Arbitraje tendiente a determinar la declaración de calificación de cualquier, se fijará desde luego si llena todos los requisitos de ley, sin tocar de principio el fondo del asunto y dentro de las cuarenta y ocho horas dar una resolución, o sea, aclarar si es procedente o no el movimiento huelguístico.

Transcurrido el término de cuarenta y ocho horas y si se hubo declarado inexistente el estado de huelga se observarán las medidas especificadas en las fracciones de la I a la IV del mencionado artículo 269 de la ley laboral, cuya primera medida es:

I."Fijará a los trabajadores que hayan abandonado el trabajo un plazo de veinticuatro horas para que vuelvan a él;"⁶²

La huelga trae como consecuencia la suspensión de labores a partir de este momento y hasta que es declarada inexistente la misma, los trabajadores se mantienen inactivos, después de esta declaración, la ley le da al patrón el derecho de exigir a los -- trabajadores la reanudación de las labores en forma normal dando les un plazo perentorio de veinticuatro horas para que se presenten en su trabajo.

La segunda medida que se tomaba era la siguiente:

II."Los apercibirá de que por el solo hecho de no acatar --

61 .- .Manual de Derecho Obrero. Guerrero, Euquerio. pag.351

62 .- .Legislación sobre Trabajo. pag. 263.

esa resolución al vencimiento del plazo fijado, terminarán los -
contratos de trabajo, salvo caso de fuerza mayor.⁶⁴

La ley a través de la Junta de Conciliación y Arbitraje a -
plicando esta segunda fracción, facultaba al patrón, para que en
incumplimiento del Contrato de Trabajo al no acudir los obreros
a realizar sus actividades se les dieran por rescindidos dichos
contratos, en consecuencia son separados del centro de trabajo
terminando todo tipo de relación contractual entre el patrón y -
el obrero.

La fracción tercera nos decía a la letra:

III."Declarará que el patrón no ha incurrido en responsa--
bilidad y que esta en libertad para contratar nuevos trabajado--
res y en actitud de ejercer la acción de responsabilidad civil -
en los términos del artículo quinto constitucional, contra los -
que reusen a continuar el trabajo.⁶⁵

El patrón al ejecutar el derecho que le confiere las fracci
ones primeras y no recibir respuesta positiva de los trabajado--
res para reiniciar las labores, tendrá libertad para contratar -
otros trabajadores que cubrieran los puestos de los que se nega--
rán a trabajar y aún más la ley le confería al patrón otro dere--
cho, el de ejercitar la acción de responsabilidad civil contra -
los trabajadores que hubieran rehusado continuar en él, esta me--
dida a todas luces era arbitraria puesto que como se especifica
en las fracciones I y II ya citadas por el solo hecho de termi--
nar las relaciones de trabajo entre los trabajadores y el pa --
trón, dando por finiquitado el contrato que regía tales relacio4
nes cualquier otra acción como la que se especificaba en la fra--
cción III, resultaba como hemos mencionado arbitraria y represiva
sintoma tal que en la actualidad desaparece esta medida.

Por último la fracción cuarta estipulaba que:

64 .- Op.Cit. Ibid. pag.263 .

65 .- Op.Cit. Ibid. pag.263.

IV. "Dictará las medidas que juzgue pertinentes para que -- los obreros que no hayan abandonado el trabajo continúen en él.⁶⁶

Este fracción incluía una medida de protección para los trabajadores que hubieran decidido continuar en el trabajo a raíz de no haberlo abandonado, ni aún durante la etapa de huelga, que evidentemente al estallar la huelga la suspensión de labores es total de tal suerte que se cierra el centro de trabajo imposibilitando de todas formas la realización de cualquier actividad -- dentro de la factoría afectada por los obreros que hubieran decidido continuar en él, en todo caso me parece que esta fracción -- se refería más bien a proteger a los trabajadores que hubieran -- decidido no abandonar el trabajo, sino a los trabajadores que -- hubieran decidido no apoyar la huelga de sus compañeros.

Otro aspecto que se debe enunciar respecto a la huelga inexistente, era el contenido en el artículo 267 de la ley de la materia y que a la letra decía:

Art.267.-"Las conferencias entre patrones y trabajadores para llegar a un arreglo, no suspenderán los efectos de los avisos que exige el artículo 265".⁶⁷

Esto es antes de la declaratoria siendo esta de cualquier tipo, se continuarán las pláticas pudiendo llegar, desde luego, a un acuerdo, las partes litigantes, sin necesidad incluso de interrumpir sus labores . Por otro lado también en el momento de iniciar el movimiento y a efecto de iniciar el recuento con el fin de saber si era la mayoría o no la que apoyaba la huelga, la huelga debería existir en si, es decir, que al momento del recuento el estado de huelga debería de darse o de lo contrario no -- habría huelguistas, siendo estos los de la empresa en conflicto -- los únicos participantes en el citado referéndum y tuviera con esto por cumplido con el requisito que marcaba la ley laboral , -

66 .- Legislación Sobre Trabajo.pag. 263. Edit. Información A.

67 .- Op,Cit. Ibid. pag.262.

en el sentido de que los huelguistas externarán su voluntad sobre si apoyaban la huelga o no, teniendo que ser logicamente la mayoría de los trabajadores los que apoyaran la huelga para que pudiera esta realizarse.

En conclusión, en la actualidad se especifica mejor el procedimiento acerca de la declaración de inexistencia de la huelga y por ende sus requisitos; empero es indudable que la ley laboral de 1931 sentó las bases jurídicas que se habrían de observar en aquella época y de igual manera sentó las bases para que los legisladores en la actualidad realizarán las adiciones, derogaciones, modificaciones y reformas, haciendo más claro, más expedita la ley y en concreto el derecho de huelga, su procedimiento y desde luego acordes a la realidad de nuestro tiempo, como lo constatará el estudio siguiente; estudio dedicado a análisis de la declaración de inexistencia de la huelga pero ahora tomando como base del estudio la Ley Federal del Trabajo de 1970.

LEY FEDERAL DE 1970

La situación con respecto a la anterior Ley Federal de Trabajo de 1931, vario de manera notable, las modificaciones adiciones y reformas se apegaron estrictamente a la realidad, desarrollo y necesidades del movimiento obrero en que se mantenía a la aparición de la nueva Ley Laboral de 1970. Una de las adiciones más importantes en forma concreta fue la relacionada a la protección de la salud y de la vida del trabajador, además de estipularse las indemnizaciones por accidentes y enfermedades sufridas por el trabajo realizado.

Tomando en consideración que la realidad económica vario en forma notable con respecto a la que se vivía a la aparición de la Ley de Trabajo de 1931, época en que apenas se esbozaba una era de crecimiento y desenvolvimiento, ahora, con el desarrollo industrial se ha determinado la problemática por la creación de la nueva legislación que actualizo dichos preceptos legales como son los de, jornada, salario mínimo, coalición, sindicato y huelga, etc. De tal manera que los trabajadores tienen nuevas perspectivas, más prestaciones y mejores armas legales de lucha y de defensa para lograr el equilibrio que cada vez es más profundo.

Estos fueron los motivos principales que inspiraron a los legisladores para crear la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, pero desde luego formo principalmente la base de ésta, la propia Ley Laboral de 1931.

Entrego esta Ley el H. Congreso de la Unión para su publicación el 23 de diciembre de 1969, el Presidente de la República Lic. Gustavo Díaz Ordaz y entro en vigor el día primero de mayo -

de 1970, con excepción de los artículos que entraron en vigor hasta el primero de Septiembre del mismo año según se desprende del artículo primero transitorio de la misma ley del Trabajo.

Por lo que hace a la inexistencia de la huelga también hubo algunas adiciones y modificaciones en cuanto al orden se refiere, aumentando por tanto el artículo que reglamenta esta forma de huelga. Así es como vemos que en el artículo 459 de la nueva ley se enmarca el concepto de inexistencia de la huelga, diciendo el texto del referido artículo lo siguiente:

Art. 459.- " La huelga es legalmente inexistente si:

I. La suspensión del trabajo se realiza por un número de trabajadores menor al fijado en el artículo 451, fracción II;

II. No ha tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 450; y

III. No se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 452.

No podrá declararse la inexistencia de la huelga por causas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores "⁶⁸

Por lo que respecta a la fracción primera al igual que la anterior ley, para que pueda darse la declaración de existencia de una huelga, deberá contar con el apoyo de la mayoría de los trabajadores de la empresa emplazada, tal como dice el texto del artículo 451 en su fracción segunda:

Art. 451.- " para suspender los trabajos se requiere:

II. Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento.

68- Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Trueba U. -
Alberto, Trueba B. Jorge. Pág. 204 Edic. 33. Edit. Porrúa.

La determinación de la mayoría que se refiere esta fracción solo podrá promoverse como causa para solicitar la declaración de inexistencia de la huelga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460, y en ningún caso como cuestión previa la suspensión de los trabajos "⁶⁹.

Es decir, que para poder invocar como pruebas para declarar la inexistencia de la huelga deberá haber estallado, desde luego el movimiento huelguístico puesto que como ya hemos aclarado -- anteriormente para realizar el recuento de trabajadores que apoyan la huelga o en caso contrario que no la apoyan, se tiene que presuponer la existencia de los huelguistas y no podrá realizarse antes de haber empezado la huelga, esto tiene más implicaciones -- que abordaremos más adelante.

En la fracción segunda del artículo 459 se nos formula con respecto al artículo 450 los objetivos que deben perseguir los trabajadores al empujar a un movimiento de huelga y poder ser tomada por las autoridades como legal y existente. El texto del artículo en referencia es el siguiente:

Art.450.- " La huelga deberá tener por objetivo;

I. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;

II. Obtener del patrón o patronos la celebración del Contrato Colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo

69.- Nueva Ley Federal del Trabajo. Reformada. Trueba U. Alberto y Trueba B. Jorge. 33 Edic. Edit. Porrúa pág. 201

Tercero, Título Séptimo;

III. Obtener de los patronos la celebración del contrato-ley y exigir su revisión al término del período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto, Título Séptimo;

IV. Exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de trabajo o del Contrato-ley en las empresas o establecimientos en que hubiesen sido violados;

V. Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades; y

VI. Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores "⁷⁰

Cualquier huelga que tenga por objeto lo dispuesto en el artículo transcrito además de llenar otras disposiciones legales como es el caso de los requisitos de forma, además de el requisito de mayoría de trabajadores, será considerada existente para todos los efectos legales con fundamento, además en el artículo 444 de la Ley Laboral que define a la huelga existente.

De esta manera al iniciar el análisis del artículo transcrito podemos apreciar que en la fracción primera de la Nueva Ley - Federal del Trabajo al igual que en la anterior, transcriben el objetivo primordial de todo movimiento de huelga que es el mismo que este contenido en la fracción XVIII del artículo 123 de la Constitución y que esta determinado bajo la siguiente definición: conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

70. Nueva Ley Federal del Trabajo. 33 Edic. pág. 200

Esta fracción inicial es la que marca la pauta para poder de terminar en un momento dado la existencia de la huelga o desde luego, la inexistencia de la misma, la propia definición nos indica el sentido que debe darse al objetivo de la huelga, esto es - que desde este punto de vista se le puede dar un carácter eminentemente de equilibrio económico, según se ve en la propia Ley de Trabajo, entre los diversos factores de la producción: trabajo y capital.

Por lo que respecta a la segunda fracción no se aprecia ningún cambio con respecto a la redacción del artículo 259 de la Ley de 1931, así de este modo sigue vigente el derecho de huelga cuando los trabajadores de determinada empresa deciden exigir al patrón la firma de un Contrato Colectivo o en caso de ya existir, la revisión respectiva al término de su vigencia; de esta forma se pone de manifiesto la influencia que tuvo la Ley Federal de Trabajo de 1931, en el momento de la redacción de la nueva Ley, notándose, las adiciones de nuevos logros obtenidos por la clase trabajadora.

En lo que respecta a la fracción tercera del citado artículo 45C, podemos hacer notar que se trata de una innovación al reglamentar el Contrato-ley en tanto es un Nuevo Derecho para los trabajadores; este contrato al igual que el Contrato Colectivo su inclusión como objeto de la huelga obedece a la búsqueda de su celebración y de igual manera su revisión al término de su vigencia.

La diferencia fundamental entre ambos contratos esta señalada en la definición que hace la propia Ley Laboral en su artículo 396 por lo que hace al Contrato Colectivo y el artículo 404 al Contrato-ley, en cuyos textos leemos:

Art. 386.- " Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Art. 404.- Contrato-Ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas entidades, o en todo el Territorio Nacional".⁷¹

Por lo que hace a la cuarta fracción continua la similitud entre la presente ley laboral y la anterior pero en este caso se hace extensivo el Derecho de Huelga cuando han sido violados tanto el Contrato Colectivo o en su defecto el Contrato-Ley, este derecho desde luego tiene aplicación para lograr su debido cumplimiento de los anteriores contratos mencionados.

La fracción quinta del citado artículo 450, dejó lugar a otra de las innovaciones de la nueva ley, en lo que respecta a los objetivos que debe perseguir todo movimiento de huelga y que debe observar en consecuencia los trabajadores, estees referente a la participación de utilidades de acuerdo al dictamen hecho por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de la empresa con respecto al porcentaje que se determine corresponde a los trabajadores, según el artículo 117 de nuestro Código Laboral.

71.- Nueva Ley Federal del Trabajo. 33 Edic. Trueba U. Alberto. págs. 180-186.

Y por último tenemos la fracción VI que nos habla sobre la huelga solidaria teniendo esta fracción un cumulo de criticas a favor y en contra como se puede apreciar en el analisis hechoa la fracción correspondiente de la Ley Federal de trabajo de 1931, y que complementaremos en el capitulo subsecuente.

A contrario sensu si la huelga no persigue tales objetivos será motivo de que las autoridades de trabajo realizen la declaración de inexistencia de dicho movimiento de huelga.

La fracción tercera del artículo cuestionado, es decir, el artículo 459 de la Ley, nos enuncia la tercera causal por la que es factible hacer la declaración de inexistencia de la huelga -- esta fracción nos hace referencia a los requisitos de forma y procedimiento a seguir para la presentación del escrito de emplazamiento de huelga y además del término para la suspensión de labores, según se indica en el artículo 452 de la ley de la materia que a la letra dice:

Art. 452.- " El escrito de emplazamiento de huelga debe de satisfacer los requisitos siguientes:

I. Se dirigira al patrón y en el se formularán las peticiones, se enunciará el proposito de ir a la huelga si no son satisfechas y se expresará concretamente el objeto de la misma;

II. Se presentará por duplicado a la Junta de Conciliación y Arbitraje si la empresa o establecimiento estan ubicados en lugar distinto al en que resida la Junta, el escrito podrá presentarse a la autoridad de trabajo más próxima o a la autoridad política de mayor jerarquia del lugar de ubicación de la empresa o establecimiento. La Junta que haga el emplazamiento remitirá el expediente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Junta de

Conciliación y Arbitraje; y

III.- El aviso de la suspensión de las labores deberá darse, -- por lo menos, con seis días de anticipación a la fecha señalada -- para suspender el trabajo y con diez días cuando se trate de servicios públicos. El término se contará desde el día y hora en -- que el patrón quede notificado "72

Como se expreso anteriormente los trabajadores deberán de -- llenar todos estos requisitos de forma para que pueda dar comienzo el procedimiento de huelga de lo contrario será por consecuencia motivo de declaración de inexistencia del incipiente movimiento huelguístico.

Por último se aclarará en el artículo 459 de la Ley Laboral -- que no habra forma de declarar la inexistencia de la huelga por -- causales diferentes a las ya enunciadas.

El término para poder solicitar la declaración de inexistencia será de setenta y dos horas, pudiendola hacer los propios trabajadores, patrón o patrones de la empresa afectada o terceros interesados, de esta forma se pone de manifiesto la idea de los legisladores al tratar de darle a la ley el equilibrio necesario para que tengan tanto derecho los trabajadores como pudieran tenerlo los patrones, puesto que según los intereses que se pongan, o los derechos que se hagan valer, la petición de declaración de inexistencia se aplicará a las partes interesadas en el litigio, queriendo actuar con justicia delante de las partes de un juicio, por parte de las autoridades al aplicar la ley.

72.- Nueva Ley Federal de Trabajo. Edic.33. Trueba U.Alberto, pág 201.

Tal se desprende del artículo 460 de la ley de la materia -- que al efecto indica:

Art. 460.- " Los trabajadores y los patronos de la empresa o establecimiento afectado, o tercero interesados, podran solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión del trabajo declare la inexistencia por las causas señaladas en el artículo anterior.

Si no se solicita la declaración de inexistencia, la huelga será considerada existente para todos los efectos legales "73

El Presidente de la Junta será el que intervendrá personalmente en la resolución de declaración de inexistencia en concordancia en el artículo 458 inciso (D).

El artículo 460 nos marca una base legal bien importante por tanto a su contenido y por la interpretación que se le pueda dar en la practica, me refiero a la parte último del citado artículo en el que nos marca lo siguiente: que pasando o mejor dicho prescribiendo por un lado el término para hacer valer el derecho que se enuncia o sea el de pedir la declaración de inexistencia pasadas la setenta y dos horas y por otro lado también prescrito el término que se marca para que la Junta rinda su resolución acerca de la declaración de inexistencia de la huelga; evidentemente que tanto en el primer caso mencionado, pasado el término ya ninguna parte ni interesado podrá hacer valer este derecho, puesto que prescribe; de la misma forma en el segundo caso si la Junta no da ninguna resolución durante el término que marca la propia ley a su término, sin necesidad de que se haga ningun tipo de declara--

73.- Nueva Ley Federal de Trabajo. 33Edic. Trueba U. Alberto. pag. 205

ción se tendrá por existente a la huelga para todos los efectos legales según marca el citado artículo.

Teniendo el derecho de pedir la revisión en caso contrario puesto que no existe ningún otro recurso dentro del derecho del trabajo.

Por lo que respecta al referido artículo 458 en su inciso (D) este dice lo siguiente:

Art.458.- " En los procedimientos a que se refiere este capítulo se observarán las normas siguientes:

I. Para el funcionamiento del Pleno de las Juntas Especiales se observará lo dispuesto en el artículo 620, pero el presidente intervendrá personalmente en las resoluciones siguientes:

D) Declaración de inexistencia o ilicitud de la huelga".⁷⁴

Una vez aclarado de acuerdo con la Ley Federal de Trabajo de 1970, el concepto de inexistencia de la huelga daremos paso al análisis de los requisitos necesarios y legales tanto de fondo como de forma para su declaración.

Al efecto el artículo 461 no enumera los siguientes requisitos:

Art. 461.- " En el procedimiento de declaración de inexistencia se observaran las normas siguientes:

I. La solicitud para que se declare la inexistencia de la huelga se presentará por escrito, acompañada por una copia para cada uno de los patrones emplazados y de los sindicatos o coaliciones de trabajo emplezantes ".⁷⁵

74.- Nueva Ley Federal del Trabajo. pag.203

75.- Op. Cit. Ibid. pag. 205

En la solicitud se indicarán las causas y las fracciones del artículo 459 en que se funde. No podrán aducirse posteriormente causas distintas de inexistencia;

II." La Junta correrá traslado de la solicitud y oirá a las partes en una audiencia que será también de ofrecimiento y recepción de pruebas, que deberá celebrarse dentro de un término no mayor de cinco días;

III. Las pruebas deberán referirse a las causas de inexistencia contenidas en la solicitud mencionada de la fracción I y cuando la solicitud se hubiese presentado por terceros, las que además tiendan a comprobar sus intereses. La Junta aceptará únicamente las que satisfagan los requisitos señalados;

IV. Las pruebas se rendirán en la audiencia, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Solo en casos excepcionales podrá la Junta diferir la recepción de las pruebas que por su naturaleza no puedan desahogarse en la audiencia;

V. Concluida la recepción de las pruebas la Junta, dentro de las veinticuatro horas siguientes resolverá sobre la existencia o inexistencia del estado legal de la huelga; y

VI. Para la resolución de inexistencia se citará a los representantes de los trabajadores y de los patrones. La resolución se dictará por los que concurren, y en caso de empate, los votos de los ausentes se sumaran al del Presidente. "76

El requisito de forma que se pide en la fracción primera del anterior artículo transcrito nos conduce al artículo 459 que señala las únicas causales por las que se pueda declarar la inexistencia de la huelga, siendo solo esas las causales, añadiendo que una vez presentada la solicitud, la causal exhibida

76.- Nueva Ley Federal del Trabajo edic. 33. Trueba U. Albertp. pag. 205.

na de ser la que se tenga que probar, no pudiendo a partir de --- este momento cambiar la causal, en caso contrario, desde luego se desechará de plano la solicitud.

En la segunda fracción, se indica el término para notificar a las partes interesadas para la audiencia de ley, misma que según se aclara en la misma será para recepción y ofrecimiento de pruebas, el término no será mayor de cinco días excepto este término no se computara de acuerdo a la interpretación que de esta fracción hagan las autoridades puesto que existe una confusión de entendimiento puesto que no se menciona a partir de que momento empezará a correr este término por un lado si a partir de haber establecido la huelga o a partir de haber entezado la mencionada solicitud, situación que debería aclararse para la debida aplicación de esta fracción.

Por lo que hace a la tercera fracción se aclara que las pruebas que se rindan se refieran exclusivamente a las causas expuestas en la solicitud, mismas que se calificaran siendo desechadas las pruebas que tengan diverso objeto, otra situación que plantea esta fracción es la referente a los terceros interesados en el juicio, los que tendrán que probar su interés en el litigio.

Por lo que respecta a la fracción IV, se dispone que las pruebas que se ofrezcan serán cesanadas en la propia audiencia, salvo como se remarca en casos excepcionales que por la naturaleza de la prueba sea imposible desahogarla en el local en que celebre la audiencia, como ejemplo tenemos justamente el recuento de trabajadores, mismo que esta enmarcado en el artículo 462 de nuestra ley laboral, que menciona:

Art. 462.- " Si se ofrece como prueba el recuento de los trabajadores se observaran las normas siguientes:

I.- La Junta señalará el lugar, día y hora en que debe efectuarse;

II.- No se computarán los votos de los trabajadores de confianza, ni de los trabajadores que hayan ingresado al trabajo con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de emplazamiento de huelga;

III.- Serán considerados trabajadores de la empresa los que hubiesen sido despedidos del trabajo despues de la fecha que se menciona en las fracción anterior;

IV.- Se tomará en consideración únicamente los votos de los trabajadores que concurren al recuento; y

V.- Las objeciones a los trabajadores que concurren al recuento deberá hacerse en el acto mismo de la diligencia, en cuyo caso la Junta citará a una audiencia de ofrecimiento y rendición de pruebas ".⁷⁷

Indiscutiblemente que el recuento es un medio probatorio determinante en la marcha de la huelga.

Continuando con el estudio que hacemos del artículo 461 de la ley de 1970, vemos que en la fracción quinta se marca el término para dar la resolución acerca del estado legal de la huelga de acuerdo a las pruebas ofrecidas y el valor probatorio de las mismas, pudiendo ser la resolución la declaración de inexistencia de la huelga o de existencia de la misma.

En el caso de declaración de inexistencia según la fracción-

77.-Nueva Ley Federal de Trabajo. pp. 266

sexta se advierte otra obscuridad, puesto que se indica la forma en que se deberá someter a votación una vez que se vaya a hacer la declaración de inexistencia se tendrá la representación de los trabajadores y de los patron s quienes admitiran su voto, empero en caso de empate, además del voto del presidente se sumaran los de los ausente; o sea; que representará una importancia reelevante la decisión en este caso del presidente de la Junta, puesto que se voto será definitivo considerando que se sumarán los de los ausentes que al poder ser el representante de los trabajadores, quedarían en un deseouilibrio, toda vez que logicamente el representante patronal votara a favor de su representado mientras que en la posible ausencia del otro representante podría influir en el animo del presidente de la junta para emitir un voto en contra del movimiento de los trabajadores quienes serian los principalmente afectados a truncarse el movimiento de huelga.

Por último veremos los efectos que trae consigo la declaración de inexistencia según el artículo 463, mismo que a la letra es:

Art. 463.- " Si la Junta declaró la inexistencia legal del estado de huelga:

I.- Fijará a los trabajadores un término de veinticuatro horas para que regresen al trabajo;

II.- Los apercibirá de que por el solo hecho de no acatar la resolución, terminarán las relaciones de trabajo, salvo causa justificada;

III.- Declará que el patrón no ha incurrido en responsabilidad y que está en libertad de contratar nuevos trabajadores; y

IV.- Dictará las medidas que juzgue convenientes para que pueda reanudarse el trabajo ⁷⁸.

78.- Nueva Ley Federal de Trabajo. 31 Edic. Trueba U. Alberto y Trueba B. Jorge. Edit. Porrúa. pág. 207

Por un lado podemos ver que existe un cambio muy importante en el texto del artículo transcrito respecto del sinonimo de la anterior ley, así podemos apreciar un cambio en la redacción de la fracción segunda, se puede apreciar que el nuevo es más técnico en cuanto a la aplicación y alcance de las palabras o expresiones utilizadas por ejemplo evocando la ley del 31 en la fracción de referencia su texto dice: "Terminarán los contratos de trabajo, salvo causa de fuerza mayor"⁷⁹, mientras que en la ley del 70 dice "Terminarán las relaciones de trabajo, salvo causa justificada"⁸⁰.

Evidentemente que estos cambios hicieron posible el mayor entendimiento en cuanto a la idea del legislador al imponer este texto en la fracción en cuestión, siendo que todavía en la ley de 1931 se ve la influencia del Derecho Civil misma que se hace más patente en la fracción tercera al eliminar la ley laboral de 1970 la última parte en la que se advertía al patrón al derecho que tenía de ejercitar la acción de responsabilidad civil según el artículo quinto constitucional a los que rehusaren continuar el trabajo misma acción que la ley de 1931 si incluyo en la misma fracción tercera.

Y nuevamente en la última fracción se hacen cambios importantes en el texto entre las dos leyes, puesto que la ley de 1931 en el artículo 269 se refería a que podían continuar en el trabajo los trabajadores que no hayan abandonado el trabajo, tomando las autoridades las medidas pertinentes, esto nos hace pensar que de haber existido la huelga, pudieron algunos obreros no simpatizantes con la misma, continuar el trabajo, situación que se antoja poco probable, puesto que al declararse la huelga se suspenden

79.-Legislación sobre el Trabajo.pag.265.EDIT.Informacion Aduana
30.-Nueva Ley Federal del Trabajo.pag.190.Edit.Porrus. 33 Edic.

las labores y se cierra la empresa afectada, por consecuencia no pudo haber personal trabajando dentro de la empresa, por lo que es poco entendible dicha fracción, tomando en conocimiento los casos específicos que señala la propia ley de trabajo.

Pero la misma fracción del artículo 463 de la ley de 1970 - nos dice que "... Se dictarán las medidas correspondientes a fin de que se pueda reanudar el trabajo", de la empresa afectada; haciendo de este modo el texto más lógico y razonable.

Por lo que respecta al análisis de las fracciones del artículo 463 de la ley de 1970, vemos que en general de que en virtud de no existir ningún tipo de recurso en el Derecho del Trabajo a excepción de lo que dispone el artículo 517 de la misma ley, que da la posibilidad de la revisión entre otros actos, los laudos arbitrales y del juicio que se interpone ya sea en forma directa -- contra laudos o indirecta contra cualquier otra decisión, como decíamos en virtud de lo anterior estas decisiones normalmente se - tienen que acatar, teniendo en consecuencia que estrse a lo dispuesto en la primera fracción que pone como limite para el rein-- greso al trabajo el de veinticuatro horas, so pena de que en caso que no lo efectuen se dará por rescindido el contrato de trabajo según la fracción dos, y declarar la Junta que si no haber incurrido en responsabilidad, el patrón tiene el derecho de contratar nuevos trabajadores además de dictar también las medidas necesarias para hacer posible la reanudación del trabajo en el establecimiento afectado, (fr.IV).

En conclusión, hemos podido observar que la elaboración de la nueva Ley Federal de Trabajo, trajo consigo dentro de su artículo la solución hasta cierta medida, de las necesidades ex cuanto a la existencia de una legislación más clara, más técnica,

más precisa y más aplicable a la realidad, De igual manera se acopio con la idea de que estuviera a corde a las necesidades económicas, política, etc. que prevalecían en estas fechas con la convección de la reforma, adición o abrogación de su articulado en cuanto ya no fuera aplicable a la realidad y a las necesidades de la clase obrera.

Y fundamentalmente resulto un gran paso dentro del movimiento obrero nacional toda vez que esta ley contiene, justamente, -- nuevos derechos y reivindicaciones ganados a pulso por la clase obrera, viendo coronados sus esfuerzos al ver plasmados en la Ley Federal del Trabajo los derechos por lo que tanto lucharon y por los hubieron que morir tantos trabajadores, en anteriores movimientos huelguísticos por ejemplo los realizados en la primera década del siglo, faltando unicamente para encontrar una satisfacción más completa, la correcta aplicación de estos reglamentos a los casos concretos por parte de las autoridades de Trabajo.

C A P I T U L O T R E S

REGLAMENTACION ACTUAL DE LA LEY
FEDERAL DE TRABAJO. CRITICA.

CAPITULO TRES.

CRITICA A LA REGLAMENTACION ACTUAL.

Conforme pasa el tiempo, el Derecho del Trabajo va evolucionando, poco a poco, el cambio de situaciones económicas, políticas y sociales plantean una nueva realidad, los derechos y reivindicaciones logradas por la clase obrera en años anteriores - van perdiendo efectividad, siendo necesario realizar cambios por consiguiente, a la legislación laboral, es necesario que se le situe dentro del espacio, al tiempo actual y por ende a la realidad vigente.

Para hacer efectivo el objetivo de los primeros legisladores, en el sentido primeramente de crear el Derecho del Trabajo dentro del campo del Derecho Social, asimismo como protector de los derechos de los trabajadores es de vital importancia mantener siempre nuestra legislación laboral apegada estrechamente a los nuevos cambios y necesidades que se ponen de manifiesto hoy en día.

La huelga como uno de los principales derechos de los obreros y de igual forma de todos los demás derechos, acentados en el Código laboral, se hace necesaria y obligatoria su revisión constante, toda vez que es evidente que los últimos años en México a venido sucediendo una marcha constante primero en el fenomeno económico de la inflación, es decir, la escalada de los precios en casi la totalidad de los productos alimenticios y en el vestido, escalada que a sido de consecuencias graves en cuanto al equilibrio económico de los trabajadores; y en segundo lugar el reciente fenomeno de la flotación de la moneda nacional: el peso devaluado, perdiendo el trabajador por este hecho el poder adquisitivo de su salario.

Aún más en los últimos dos años, nuevamente la escalada de

los precios en artículos de primera necesidad ha sido alarmante aspecto que no contrasta con el aumento al salario del trabajador quien cada día se ve en mayor dificultad de alimentar no ya en forma suficiente, sino siquiera necesaria a su familia; constituyendose algunos artículos y alimentos por esta situación, como pueden ser la carne, tortillas, pan, leche, vestido, etc. - en artículos verdaderamente de lujo, que cada vez esta más lejos del alcance del trabajador, y ante esta situación el salario se vuelve insuficiente y raquitico.

Otro ejemplo por demás patente lo constituye el problema de la vivienda, siendo crucial para el trabajador encontrar hogares dignos y decorosos para él y su familia, que se ajusten al presupuesto de que dispone tal efecto, no encontrando casas o departamentos a precios bajos no encontrando casas o departamentos a precios bajos, sino lo contrario y aún más los que tienen un hogar más o menos decoroso se lo derrumban por la realización de obras públicas, bajo la aplicación de procedimientos anarquicos y poco democraticos, dejando por esto a un sin número de trabajadores con un problema indecifrable, viendose, por otro lado, atenuado por el hecho de que se les restituye el hogar con la entrega de una casa-habitación por otra parte, o en caso contrario se les indemniza con cantidades de acuerdo al catastro de evaluación de la casa y terreno que ocupaban.

Todos estos problemas aünados a la desprotección que se supone debe darles el sindicato; que por otro lado continuan siendo manipulados por los lideres espurios y venales quienes indistintamente le dan la espalda a los trabajadores; -sindicatos blancos que convienen contratos con la empresa en donde a los que menos toman en cuenta son a los propios trabajadores; quienes al quedar practicamente sin ningún tipo de defensa tienen que acatar y someterse a ese contrato trabado entre sus pseudo-lideres y patrón - deben de ser tomados en cuenta a efecto de revitalizar los derechos de los trabajadores, modificando, edicionando o reformando los artículos de la ley laboral, que resulten impro

cedentes anarquicos, habida cuenta que ya no se apegan a la realidad vigente y que en última instancia constituye un derecho muerto para los intereses y protección de los trabajadores buscando nuevas formas legales a efecto de mantener siempre el objetivo de los legisladores de la Constitución Política de 1917, o sea, mantener el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

En seguida se realizará el estudio comparativo y analítico de la Ley Federal del Trabajo en vigor con respecto de las anteriores ya estudiadas, tratando de establecer una crítica justa y positiva por lo que respecta a nuestro estudio del tema "Inexistencia de la Huelga y Requisitos para su Declaración", señalando las posibles fallas si existieren, estableciendo, por su puesto una posible solución desde el particular punto de vista de quien esto escribe, a efecto de pretender hacer de la Ley Laboral, el más eficaz instrumento de los trabajadores para alzar sus demandas por la vía legal, aclarando lo que sea oscuro, modificando lo que ya no se apege a la realidad y derogando lo que se tenga que derogar.

La visión que de la huelga tienen los diversos autores es por completo unánime por cuanto a la definición y entendimiento en términos jurídicos se debe de tener, en este sentido concretándonos a la huelga inexistente podemos observar como por principio de cuentas la declaración de inexistencia de la huelga -- constituye un incidente, de esta forma lo manifiesta el estudio de Nestor de Buen, quien afirma:

"En la calificación de la huelga respecto de la conducta observada por los trabajadores se hace patente que los incidentes de inexistencia o ilicitud sean las amenazas más serias que el poder público pueda pender sobre la cabeza de los trabajadores".

31.-Derecho del Trabajo, Nestor de Buen Lozano. pag.239. T.II Edit. Porrúa.

De la misma manera, encontramos en el libro de Mario de la Cueva que utiliza el término "incidente" para marcar la forma jurídica que debe de llevarse a cabo la declaración de inexistencia de la huelga, incluso también Euquerio Guerrero lo determina de la misma forma; en cambio encontramos una distinta y más clara - para el trabajador por lo tanto más cautelosa en la Ley de Trabajo que lo enuncia como procedimiento de declaración.

Nestor de Buen Lozano al realizar un estudio comparativo -- acerca de la terminología legal de la palabra "inexistencia" nos indica que " la ley utiliza el término inexistencia para referirse a la huelga que no satisface los requisitos de fondo ,forma y mayoría. La expresión inexistencia es inadecuada en cuanto refleja una tesis inadmisibles: lo que estima que la huelga es un acto jurídico en el sentido tradicional. En su lugar preferimos el -- término "incidente", que pone de manifiesto la inadecuación entre el hecho huelga y la norma legal que lo determina ".⁸²

Empero,aparte de esta aclaración, los demás autores no mencionan nada al respecto por lo que se piensa que rige este criterio en cuanto al termino de inexistencia, misma que desde luego es utilizada por la ley. Como se aprecia la contingencia estaba entre la aplicación del término "inexistencia" o "improcedente", en este sentido podemos advertir que al hablar la ley de -- huelga inexistente, se refiere a aquella que no reúne los requisitos legales y en tal virtud no tiene, ni tendrá validez legal el movimiento, que para los efectos de la propia ley no existirá en cambio el término "improcedente", me parece que se refiere a la inadecuación del objetivo de la huelga, pero con opción de -- rectificación y poderla calificar de "procedente", cosa que desde luego, no esta previsto en la reglamentación legal.

Situado en el espacio temporal la declaración de inexisten-

82.- Derecho del Trabajo. Nestor de Buen Lozano.pag.240.T.II Edit.Porrus.

cia, esta ocupa la segunda etapa dentro del procedimiento laboral, después de la presentación del escrito de emplazamiento, que es la que cubre la primera etapa y donde la autoridad desempeña un papel administrativo, en la segunda etapa que se refirió originalmente da lugar a la declaración de inexistencia o de existencia de la huelga, en esta etapa la autoridad desempeña un papel jurisdiccional, y por último en la tercera etapa se menciona una función arbitral de la junta si el conflicto es imputable o no al patrón.

En seguida se atenderá al artículo correspondiente al objetivo de nuestro estudio: la inexistencia, comprendido en la Ley Federal de Trabajo vigente.

En este sentido vemos incrustado en el artículo 459 la definición de huelga inexistente, cuyo texto aclara:

Art.459.- "La huelga es legalmente inexistente si:

I. La suspensión se realizó por un número de trabajadores menores al fijado en el artículo 451. fracción II;

II.No ha tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 450; y

III.No se cumplieron los requisitos del artículo 452.

No podrá la inexistencia de una huelga por causas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores"⁸³

Es de apreciarse a primera vista que el texto del artículo anteriormente transcrito es exactamente el mismo texto del propio artículo de la Ley de trabajo de 1970, lo que es de presuponerse que continua vigente y acertada esta disposición.

El artículo 459 nos remite en la fracción primera a la también primera causal de declaración de inexistencia de la huelga imputada en el texto del artículo 451 fracción II, que hace refe

83.- Nueva Ley Federal del Trabajo. Trueba J. Alberto y Trueba B. Jorge. pag.204, Edic.39, Edit.Porrúa.

rencia a la mayoría de los trabajadores que apoyan una huelga, - el texto legal invocado dice a la letra:

Art. 451.- "Para suspender los trabajos se requiere:

II. Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento. La determinación de la mayoría a que se refiere esta fracción, solo podrá promoverse como causa para solicitar la declaración de inexistencia de la huelga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460, y en ningún caso como cuestión previa a la suspensión de los trabajos".⁸⁴

Toda vez que el derecho de huelga, es un derecho de los trabajadores es evidente que al realizar un movimiento de esta naturaleza deben de estar concientes de que, es la mayoría la que --apoya dicho movimiento puesto que solo formando una unidad podrán obtener las demandas requeridas, factor que no se daría si no formarían una unidad, lo que además les traería por consecuencia la desprotección por parte de la ley y la ineficiencia para su movimiento.

La fracción II del artículo 459, no indica que la huelga -debera tener por objeto alguno de los enunciados en el artículo 450, de lo contrario será declarado inexistente; al efecto el --artículo mencionado tiene en su texto los siguientes objetos:

Art. 450.- "La huelga deberá tener por objeto:

I. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;

II. Obtener del patrón o patronos la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al término del periodo de su vigencia de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Séptimo;

84.- Op. Cit. Ibid. pag. 201.

III. Obtener de los patrones la celebración del Contrato-Ley y exigir su revisión al término del período de su vigencia de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título Séptimo;

IV. Exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo o del Contrato-Ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado;

V. Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades;

VI. Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enunciados en las fracciones anteriores; y

VII. Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399bis y 419bis ⁸⁵.

En virtud de que los textos entre la ley vigente y la anterior ley también vigente son exactamente idénticos a los comentarios hechos con referencia a este artículo en las anteriores dos leyes analizadas son también válidos para la actual ley en lo que se refiere al anterior escrito transcrito. A excepción de la fracción VII que es más reciente, data de 1971.

La última causal de declaración de inexistencia de la huelga es la que esta relacionada a los requisitos de forma que debe llenar el escrito de emplazamiento de huelga, esta inscrito en el texto del artículo 452 de la ley laboral, siendo el siguiente el texto:

Art. 452.- "El escrito de emplazamiento de la huelga deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I. Se dirigirá al patrón y en él se formularán las peticiones, se anunciará el propósito de ir a la huelga sino son satisfechas y se expresará concretamente el objeto de la misma:

II. Se presentará por duplicado a la Junta de Conciliación y Arbitraje. Si la empresa o establecimiento están ubicados en lugar distinto al en que resida la Junta, el escrito podrá pre-

85.- Nueva Ley Federal del Trabajo. 39 Edic. Edit. Porrúa. pág. 200

sentarse a la autoridad del trabajo más próxima o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar de ubicación de la empresa o establecimiento. La autoridad que haga el emplazamiento remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Junta de Conciliación y Arbitraje; y

III. El aviso para la suspensión de las labores deberá darse, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha señalada para la suspensión del trabajo y con diez días cuando se trate de servicios públicos.

El término se contará desde el día y hora en que el patrón quede notificado",⁸⁶

Como hemos venido anotando no han existido cambios respecto del texto de los artículos de la ley vigente en referencia con la ley de 1970 en lo que se refiere a huelga, pero excepcionalmente si ha habido algunos cambios de carácter técnico en lo que se refiere al texto de algunos de ellos otorgandoles mayor profundidad en lo que plantean.

En otro orden de cosas hemos hablado en forma reiterante - que el artículo en su forma inicial nos marca las causales que intervienen para la declaración de inexistencia de la huelga, pero a contrario sensu, la huelga es existente según el artículo 444 de la ley de la materia en la que se estipula que los requisitos legales a seguir y los objetivos señalados en la ley son los que se deben de observar.

La huelga existente será tomada como tal, una vez transcurridas las setenta y dos horas que la ley prevee como término para que cualquier interesado (patrón, trabajador o tercero) promueva la declaración de inexistencia y si no lo hiciere no habrá lugar o por lo menos no es necesario realizar expresamente la declaración de huelga existente siendo tomada como tal al fin del término ipso iure.

86.-Nueva Ley Federal del Trabajo.39Edic.Trueba U. Alberto. pag. 201-202.Edit.Porrúa.

La declaración de inexistencia de la huelga será a contrario sensu cuando no se lleve a cabo lo enmarcado en el artículo 444 por un lado y por otro cuando se tipifique, lo encuadrado en el artículo 459 de la ley laboral, de esta forma nos indica la primera fracción la forma cuando el movimiento se ha llevado -- por un numero menor de trabajadores de acuerdo con el artículo - 451 en su fracción II transcrito anteriormente. En este sentido el término "mayoría" se entiende para los efectos de este artículo como el número total de trabajadores de la empresa afectada, es decir que la mayoría será la mitad del total de obreros más uno la forma normal de probar sobre este aspecto y verificar si los obreros apoyan o no la huelga es a través del recuento, mismo que se solicita por la parte que exhibio este medio probatorio.

Por lo regular el recuento se lleva a cabo en el domicilio de la empresa o establecimiento efectado, interviniendo los trabajadores que emiten su voto en pro o en contra de la huelga.

En la fracción II del artículo 459, nos habla acerca de la declaración de inexistencia si la huelga no persigue alguno de los objetivos inscritos en el artículo 450 de nuestra ley.

Según el artículo 450 ya transcrito anteriormente al igual que la Ley Laboral de 1931 y la propia de 1970 en su primera fracción tienen inscrito el objeto que señala el artículo 123 de la Constitución, es decir, el de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

Es decir, que se hace manifiesto el deseo de que toda huelga tienda, desde luego, a conseguir un equilibrio económico basándose en las fracciones del artículo 450 del Código Laboral, que señala los diversos objetivos que pueden seguir las huelgas.

Esta situación en la realidad actual se hace más patente, toda vez que, en efecto, el desequilibrio económico cada día que transcurre es más notorio, poniendose de manifiesto en la gran -

cantidad que existe de emplazamientos a huelga, tanto en las Juntas Locales como en las Federales de Conciliación y Arbitraje, y aún los movimientos ya iniciados que a pesar que hacen mella en el equilibrio económico del país son fundamentalmente necesarios dado que por un lado la intransigencia de la parte patronal por acatar al pie de la letra a la ley y ceder a las pretenciones de los trabajadores ha llegado en la mayoría de los casos a situaciones violentas, habida cuenta que los patrones harían todo menos ceder, justamente, a estas pretenciones, y por otro lado, como la única forma que tienen los trabajadores de mejorar en algo su ya tan deteriorado aspecto económico, tanto a nivel individual como familiar, y en general el poder adquisitivo de su salario esta también ya tan menguado que solo les alcanza para mal comer y para mal vestir.

En la segunda y tercera fracción del artículo 450 estan citados los requisitos de celebración y revisión al término del período de su vigencia del Contrato Colectivo y del Contrato-ley.

A este respecto el Contrato Colectivo y el Contrato-ley, -- contienen las garantías mínimas--creadas por los sindicatos-- establecidas dentro del texto del artículo 123 Constitucional, Ley Federal del Trabajo, costumbre, y jurisprudencia laboral, tendien-- tas a todos estos aspectos en beneficio de los trabajadores y -- puesto que son documentos bilaterales, en tanto que es protector del trabajador y obligatorio para el patrón en cuanto su observancia.

La diferenciación que existe entre ambos contratos es en -- cuanto a su ambito de validez, ya que mientras el Contrato Colectivo rige en una o más empresas o establecimientos; el Contrato-ley se aplica a una rama determinada de la industria y su declaratoria en una o varias entidades federativas, o en una o varias zonas económicas que abarque una o más de dichas entidades, o en todo el territorio nacional.

Objeto de la huelga es en cuanto se viola por parte del pa-

... al Contrato Colectivo o el Contrato-Ley, para exigir su re-
visión al término del período de su vigencia. En este se puede -
mencionar que la mayoría de las empresas se lleva a cabo cada año
o cada dos años normalmente, y a contrario sensu, si los trabaja-
dores al hacer estallar una huelga pretenden poner como objeti-
vos los antes mencionados y no se alinean a los tipos legales, -
será considerado el movimiento como inexistente para todos los -
efectos legales.

Por lo que hace a la fracción IV del propio artículo 150, se
menciona que como motivo de la huelga, como ya lo mencionamos se-
rá la violación al Contrato Colectivo o al Contrato-Ley, por par-
te de la empresa.

En la fracción V, del ya citado artículo se enuncia la inno-
vación hecha desde la ley de 1970, o sea, la refe ante el cumpli-
miento de las disposiciones legales sobre participación de utili-
dades, en este sentido se pone de manifiesto el deseo de dar fin
a los trueques de los patronos al evadir esta disposición al no-
otorgar o hacer partícipes a los trabajadores de las utilidades-
mínimas de la empresa, y aún más ya esta incorporada en la fra-
cción IX del artículo 123 que dice:

Art. 123.-Fracción IX. Los trabajadores tendrán derecho a --
una participación en las utilidades de las empresas, regulada de
conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de --
los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el por-
centaje de utilidades que deban repartirse entre los trabajado-
res.

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y --
realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las
condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo --
en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo indus-
trial del país, el interés razonable que debe percibir el capi-
tal y la necesaria reinversión de capitales.

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado ---
cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifi-

quen.

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a -- otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas"⁸⁷;

Las comisiones de que habla en los anteriores como se explica estará formada por representantes de los tres sectores; trabajo-empresa-gobierno, mismos que según los artículos 117 y 118 de la Ley del Trabajo, formarán la Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las Utilidades de la empresa que realizarán los estudios necesarios a fin de aplicar el porcentaje que corresponda según los propios estudios a los trabajadores, actualmente este porcentaje del 8%, además que el mismo porcentaje se podrá revisar en el momento que se solicite a -- convocatoria del Secretario del Trabajo y Previsión Social y que según los artículos 119 y 587 de nuestro Código Laboral.

Con este procedimiento, se termina con la situación de ilegalidad en que incurrian las empresas al negar cualquier tipo de participación en las utilidades de la empresa a los trabajadores o darles unas cantidades de risa que estaban lejos de constituir el porcentaje legal y real, ahora por lo menos obtienen este por-

87.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. pag. 84. Edit. Porrúa.

centaje, maxime que ahora esta contenido como uno de los objetivos de huelga.

Por lo que respecta a la tan criticada fracción VI que hace alusión a las huelgas de apoyo, como ya se vio en los estudios hechos a las anteriores leyes analizadas, los estudiosos del derecho han incurrido siempre en una disparidad de criterios, prevaleciendo desde luego, los dos extremos, el primero de ellos en razón de declarar anticonstitucional esta fracción ya que se aleja del objeto primordial enunciado incluso en la Constitución, - es decir, el de no perseguir el equilibrio económico, separandose por tanto de los lineamientos constitucionales y de los de la Ley federal del Trabajo; y por otra parte estan, los que le encuentran base en razón de constituir un apoyo en el que la clase trabajadora puede acudir en defensa de sus derechos, toda vez que el Derecho del Trabajo como parte integrante del Derecho Social, tiende a la unión y apoyo de la clase proletaria en general y de la clase obrera en particular, justificandose de esta forma la huelga de apoyo, y desde luego, su especificación en la ley del trabajo.

La innovación a esta Ley, llevada a cabo en 1974, es la fracción VII, que textualmente dice:

ART.450.-FR.VII."Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399bis y 419bis"⁸⁸

En la que según los artículos invocados hacen alusión a la revisión cada año de los salarios por cuota diaria, tanto en el Contrato Colectivo (399bis) como en el Contrato-Ley (419bis), esta situación se hacia indispensable ya que como lo hemos venido anotando, el poder adquisitivo del salario del trabajador se ve cada vez menos favorecido, si tomamos en consideración que mientras los alimentos, el vestido, etc. suben de precio en forma constante y agobiadora el salario del obrero, siempre se ve -

88.- Nueva Ley Federal del Trabajo, Trueba U, Alberto y Trueba B. Jorge, pag.200. Edit.Porrúa Edic.39.

desequilibrado, en el sentido de que el aumento de los precios - sube hasta en dos o tres ocasiones, los salarios como ya se especifico solo aumentan una vez al año, en este sentido se pretende presionar a través de la huelga, que la mencionada revisión de - los salarios se lleve a efecto a su tiempo y que se ajuste a las circunstancias, de tal manera que se logre un equilibrio entre - el salario, el deficit ocasionado por gastos que tiene que hacer el obrero poniendo un tope a los precios de las mercancías y alimentos de primera necesidad, a efecto que se manifieste un apego entre el salario con el ritmo de vida actual.

En otro orden de cosas esta situación es una forma de presión de parte de los trabajadores hacia el patrón a fin de equilibrar el poder adquisitivo de los salarios aunque sea en una mínima proporción, obligando a la parte patronal al aumento de estos por lo menos una vez al año.

Concluyendo el término entre la presentación del escrito - de emplazamiento y la iniciación de la huelga, una vez suspendidas las labores, comienza a computarse el término de setenta y - dos horas para llevar a cabo por parte de las autoridades del - trabajo la declaración de existencia o de inexistencia de la - huelga, según el artículo 460, que dice textualmente:

Art.460.- "Los trabajadores y patronos de la empresa o establecimiento afectado o terceros interesados, podrán solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión del trabajo declare la inexistencia de la huelga por las causas señaladas en el artículo - anterior".

Si no se solicita la declaración de inexistencia la huelga será considerada existente para todos los efectos legales".

De acuerdo al texto del Artículo transcrito el término de - setenta y dos horas será unicamente para que cualquier interesado solicite la declaración de inexistencia de no hacerlo o haber

concluido el término mencionado, la huelga será considerada existente, no habiendo necesidad de hacer ningún tipo de declaración por parte de las autoridades, sino que ipso facto será considerada existente y, desde luego, será considerada ipso iure para todos los efectos legales.

Una vez que se han suspendido las labores, es decir, que ha estallado la huelga hay lugar para el incidente de calificación de la huelga donde el propósito es determinar el cumplimiento de los textos legales, en cuanto a los requisitos que debe de llenar el escrito de emplazamiento a huelga, tanto de fondo, forma como de objeto, durante este tiempo cabe decir, la huelga se encuentra en una situación de hecho, pero a la vez se le considerará existente por lo que adquiere protección jurídica en tanto se lleva a cabo la resolución, en caso de haberla solicitado, de inexistencia de la huelga y si es que procede.

La declaración de inexistencia tiene que ser por instancia de alguna parte interesada ya sea trabajador, patrón o terceros interesados, toda vez que esta declaración ya no se puede llevar a cabo de oficio, como se estipulaba en la Ley del Trabajo de 1931 y dado que el estado de huelga puede afectar no solo a trabajadores y patrones sino que también a personas con alguna ingerencia por razones de interés económico (ejm. acreedores del empresario), el mismo artículo en referencia da también el derecho de solicitar la declaración de inexistencia a terceros interesados siendo otro ejemplo el arrendador del local que ocupa la empresa o establecimiento afectado o cualquier persona que tenga una relación de negocios con la empresa o con el patrón, pero desde luego, ante al autoridad del trabajo, tendrá que probar debidamente su interés para poder ejercitar este derecho.

Los efectos de la resolución de no declarar inexistente la huelga, en consecuencia existente, serán los siguientes según el autor Lic. Juan B. Climent B., respecto al derecho de huelga según el artículo 444 de la propia ley laboral, además de los si--

quientes derechos, de la misma forma inscritos en el articulado de la ley.

- La prohibición de que se sustituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haber resuelto el conflicto salvo en aquellos trabajos que la ley prevea en el artículo 467, impidiendo de la misma manera, los trabajadores que están en minoría

-Hacer respetar el estado de huelga prestandole los auxilios que solicite para poder suspender el trabajo en las negociaciones afectadas, garantía que subsiste a partir de la fecha en que haya estallado la huelga

- La prohibición de celebrar nuevos contratos con los huelguistas, o con otros trabajadores para la realización de las labores en suspenso.

A contrario sensu de lo anterior, una vez solicitada la declaración de inexistencia de la huelga, se estará a lo dispuesto en el artículo 461 que establece el procedimiento a seguir.

Art.461.-" En el procedimiento de declaración de inexistencia de la huelga se observaran las normas siguientes:

I. La solicitud para que se declare la inexistencia de la huelga se presentará por escrito, acompañada por una copia por cada uno de los patrones emplazados y de los sindicatos o coaliciones de trabajadores emplazantes.

En la solicitud se indicarán las causas y las fracciones del artículo 459, en que se funde. No podrá aducirse posteriormente causas distintas de inexistencia;

II. La Junta correrá traslado de la solicitud y oirá a las partes en una audiencia dentro de un término no mayor de cinco días;

III. Las pruebas deberán referirse a las causas de inexistencia contenidas en la solicitud mencionada en la fracción I, y cuando la solicitud se hubiere presentado por terceros los que además tiendan a probar su interés. La Junta aceptará únicamente las que satisfagan los requisitos señalados;

IV. Las pruebas se rendirán en la audiencia, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Solo en casos excepcionales po-

drá de ferir la Junta la recepción de las que por su naturaleza - no puedan desahogarse en la audiencia;

V. Concluida la recepción de las pruebas la Junta dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá sobre la existencia o inexistencia del estado legal de la huelga; y

VI. Para la resolución de inexistencia se citará a los representantes de los trabajadores y de los patrones la resolución se dictará por los que concurran y en caso de empate, los votos de los ausentes se sumarán al del presidente."90

La fracción I nos señala los requisitos de fondo y forma - que debe contener la solicitud de declaración de inexistencia de la huelga, de la misma manera nos aclaré que este escrito debe contener las causas y la fracción del artículo 459 en que se funde el solicitante, para hacer tal solicitud; y por ultimo se expone que el propio solicitante debe anexar a la solicitud - en número de copias según los patrones emplazados y según los -- sindicatos o coaliciones emplazantes.

Desde luego, y teniendo en consideración el término enunciado en el texto del artículo 460 de la ley de la materia el solicitante dispone de setenta y dos horas contadas a partir de la - suspensión de las labores en la empresa, para presentar su solicitud de declaración de inexistencia, evidentemente que en caso de haber concluido este término el derecho prescribe.

Por otro lado, continuando el análisis de esta primera --- fracción se ve que del mismo modo el solicitante tiene que fundar la causal que arguye para realizar tal solicitud, además que tiene que estar contenida en las fracciones del artículo 459 de nuestra ley laboral, de otro modo, perdería toda legalidad, teniéndosele como no presentada y se continuaría el procedimiento en su fase siguiente de manera normal, pero ahora ya con la certeza -

90.- Nueva Ley Federal del Trabajo. 39 Edic. Edit. Porrúa. pags. 205.-206.

que se trata de una huelga existente y por lo tanto cuenta ya -- con un apoyo y una base jurídica, así como el respaldo y protección por parte de las autoridades tanto para el movimiento como para los huelguistas.

La causal expuesta en la solicitud de declaración de inexistencia será lo que se ha de someter a prueba y sobre lo que deben girar las probanzas que se presenten por parte de los interesados, en ningún momento, una vez metida la solicitud podrá cambiarse la causal y serán desechadas las pruebas que no se refieran a la causa expuesta, evidentemente que todas las partes y -- terceros interesados deberán observar en forma rigida estas normas, su violación o inobservancia se verá sancionada con la nulidad de la solicitud de declaración de inexistencia de la huelga.

La fracción II del artículo en estudio nos remite a un derecho Constitucional enmarcado en el artículo 14, en donde se norma la audiencia de ley en tanto derecho que tiene toda persona -- para defender sus intereses, en el caso que nos referimos la audiencia se llevará a cabo en un término no mayor de cinco días -- donde las partes y los interesados deberán probar y alegar sus -- suposiciones quedando la resolución en este caso a criterio de -- la Junta. En este caso la carga de la prueba corresponde al que promueve, acreditar los hechos que menciona y el derecho en que se funda, por ejemplo si se basa en la causal de minoría de trabajadores la prueba tendrá que girar a la acreditación de que en realidad es una minoría la que apoya la huelga.

Por lo que hace a la fracción III del artículo de referencia, esta nos indica que las pruebas deberán referirse a lo que se enuncia en el texto de la fracción primera, a este respecto -- Mario de la Cueva nos indica que:

"Los puntos sujetos a prueba son unicamente tres:

I. Si el pliego de peticiones reúne los requisitos formales lo que necesariamente deriva del mismo pliego;

II. Si la huelga persigue los mismos objetivos legales, cuestión que se desprende también del mismo pliego de peticiones; y
III. Si hay mayoría de huelguistas.

Toda prueba ajena a estos tres puntos debe desecharse"⁹¹

Además en la misma fracción se estipula que en caso de ser un tercero el que promueva la solicitud de declaración de inexistencia, primero tendrá que probar su interés en el asunto ante la Junta y después actuar estando ya autorizado o teniendo la de bida personalidad acreditada.

De esta forma queda clara la forma y el objeto que deben perseguir las pruebas, según la fracción en que se haya fundado del artículo 459 para solicitar la declaración de inexistencia, probanza que debe ser única sin poder cambiarla, ni argullir - a ofrecer cualquier otra con diferente objeto, puesto que sería desechada por la Junta como ya se vio en líneas anteriores.

En lo que se refiere a la fracción IV del artículo 461, nos hace ver que todo medio probatorio en los casos que se enuncian deberán ser rendidos en el momento de la audiencia de ley, teniendo por tanto el solicitante la obligación de presentarlos en ese momento, a excepción de las pruebas que por su naturaleza no sea posible su desahogo en el local en que se este verificando dicha audiencia, en estos casos la Junta a su criterio señalará día, hora y lugar para su realización. Un ejemplo de pruebas de este tipo como ya lo hemos venido diciendo, lo configura el recuento, medio probatorio que se desahoga en la propia empresa o establecimiento afectado por la huelga, con la comparecencia, -- desde luego, de las autoridades de trabajo, trabajadores y pa--- trón.

El término enunciado en la fracción V, es factor importan-

91.- Nuevo Derecho del Trabajo, De La Cueva, Mario. T.II. Edit . Porrua. pag.134.

te acerca del destino de la huelga, se marcan veinticuatro horas a partir del desahogo de las pruebas para que la Junta rinda su resolución sobre la declaración de existencia o inexistencia de la huelga, de acuerdo a las pruebas aportadas y valor probatorio de las mismas, en caso de determinarse la huelga existente no habrá necesidad, por lo menos en forma obligatoria para las autoridades de trabajo de realizar tal declaración, sino que se tendrá como existente para todos los efectos legales, prosiguiendo el procedimiento en forma normal.

A contrario sensu, si la resolución de la Junta, determina que las pruebas aportadas dan suficientes elementos para considerar y declarar la huelga como inexistente se estará a lo dispuesto en el artículo 463 y a la fracción VI del propio artículo 461.

En realidad podemos observar algunas irregularidades en la realidad de lo dispuesto por el artículo antes estudiado, o sea el 461, sobre todo por parte de las autoridades y de los patronos o de sus representantes legales, ya que en la mayoría de los casos en que se llevan a cabo estos procedimientos, el término de veinticuatro horas parece ser demasiado estrecho para la realización de la declaración de inexistencia, viéndose aumentado algunas veces en forma indefinida, o por semanas o días, constituyéndose esto en un acto a todas luces ilegal y arbitrario, pero de esto los principalmente afectados son los trabajadores.

Por lo que respecta a la fracción IV del multicitado artículo 461, nos indica que para la resolución de inexistencia se llevará a cabo un referendum en el cual tanto trabajadores, como patrono emitirán su voto, tendiente a resolver por este medio el conflicto, en caso de empate, los votos de los ausentes se anexarán al voto del presidente. Esta situación prevista en la ley laboral, nos marca el procedimiento que se sigue inmediatamente después que es afectado un movimiento de huelga por la declaración de inexistencia, es decir, que en última instancia se re-

curre al voto de los representantes, tanto de obreros como de patrones y en caso de empate, los o el voto de los ausentes se sumara al voto del presidente de la Junta.

En seguida pasamos a hacer el estudio de uno de los medios probatorios más usual e importante; el recuento.

Plasmado en el artículo 462 de la Ley del Trabajo que al --- texto nos indica:

Art.462.-" Si se ofrece como prueba el recuento, se observarán las normas siguientes:

I. La Junta señalará lugar, día y hora en que deba efectuarse;

II. No se computarán los votos de los trabajadores de confianza, ni de los trabajadores que hayan ingresado al trabajo --- con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de emplazamiento de huelga;

III. Serán considerados trabajadores de la empresa los que hubieran sido despedidos del trabajo después de la fecha que se menciona en la fracción anterior;

IV. Se tomarán en consideración únicamente los votos de los trabajadores que concurren al recuento; y

V. Las objeciones a los trabajadores que concurren al recuento deberán hacerse en el acto mismo de la diligencia en cuyo caso la Junta citará a una audiencia de ofrecimiento y rendición de pruebas".⁹²

Dada su importancia en tanto es prueba determinante, en el procedimiento de calificación de la huelga, toda vez que determina la procedencia o improcedencia, los diversos autores y estudiosos del derecho, al analizar el tema vierten conceptos tratando de aclarar tanto concepto, como procedimiento en la realización de la prueba de recuento, en este sentido tenemos primera--

92.- .Nueva Ley Federal del Trabajo.pag.206.Trueba U. A.y
Trueba B. Jorge Edit.Porrúa Edic.39

mente la opinión de Nestor de Buen Lozano quien al abordar el tema nos indica:

" La comprobación de si la mayoría aprueba o no el movimiento de huelga constituye sin duda alguna el elemento básico de toda declaración de inexistencia, de ahí que la ley se haya regulado con especial rigor sin perjuicio de atribuir a la Junta un razonable margen de discreción en el procedimiento correspondiente abundando en el tema realiza las siguientes observaciones:

1.-Excluye del derecho del voto a los trabajadores de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 183, debe entenderse sin embargo, que si son trabajadores de confianza los que plantean la huelga, los demás trabajadores si estan facultados para recontar.

2.- Tampoco se computarán los votos de los trabajadores que hayan ingresado al trabajo con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de emplazamiento, según lo marca el artículo 462 en su fracción segunda, siendo excluidos. La disposición tiene una clara razón de ser, ya que anticipa maliciosamente cualquier maniobra patronal, que le permita obtener información oficiosa de cualquier emplazamiento presentado ante las autoridades, antes de su notificación, la experiencia indica que esto es lo normal.

3.- Las objeciones aún cuando la Ley no lo señala así deben referirse precisamente a las situaciones previstas en las fracciones II y III pero también pueden tener por objeto determinar que el votante no es ni ha sido trabajador de la empresa en huelga.⁹³

El maestro Alberto Trueba Urbina nos hace la siguiente alusión al tema en referencia.

" El recuento de trabajadores solo tiene lugar cuando se discute por las empresas o terceros interesados la mayoría de aquellos de modo que por otras circunstancias no procede. Por pri-

93.- Nuevo Derecho del Trabajo. De La Cueva Mario.pag.273.T.II
Edit. Porrúa.

para vez se reglamenta el recuento excluyendo de él a los trabajadores de confianza por su identificación con el patrón. Vir --
tualmente la carga de probar que la huelga fue realizada por un --
número menor del fijado en la fracción II del artículo 451, co--
rrerá a cargo de la persona que haya solicitado la declaración --
de inexistencia de la huelga, en la inteligencia de que para de--
terminar la mayoría se tomarán únicamente los votos de los traba--
jadores que concurran a la diligencia de recuento. En ningún ca--
so procede el recuento previo a la suspensión de labores, pues --
de aceptarse originaría su calificación anticipada "94

De la misma manera Equerio Guerrero nos explica que:

" La posibilidad de cerciorarse que una mayoría de trabaja--
dores haya votado el movimiento resulta una cuestión factible --
por medio de un recuento hecho dentro de la mayor rectitud y con --
la debida intervención de los representantes de a bas partes".⁹⁵

Las conclusiones de los diversos autores citados anterior--
mente respecto a la prueba de recuento es clara, toda vez que, --
siendo una de las pruebas más solicitadas por las personas inte--
resadas en demostrar que es minoría el número de trabajadores --
que apoya la huelga, ya sea el obrero, el patrón o terceros inte--
resados, se trata de darle por lo consiguiente mayor importancia --
respecto de otras pruebas, pretendiendo con esto que perdure o --
sean más equilibrados los derechos del trabajador respecto de --
los del patrón.

En este sentido podemos ver que al realizar el análisis del --
artículo 462, encontramos en la fracción primera, la facultad --
concerniente a la Junta de fijar utilizando, desde luego, su cri--
terio, y sin que se exceda demasiado el término de los legales --
establecidos, el día, lugar y hora en que debe llevarse a cabo --
la diligencia de recuento que dictamine acerca de la califica --
ción de la huelga.

94.- Nuevo Derecho del Trabajo. Trueba U.A. pag. 249 Edit. Porrúa

95.- Manual de Derecho del Trabajo. Guerrero E. pag. 193 Edit
Porrúa.

A diferencia de las anteriores leyes del trabajo, en la fracción II del ordenamiento invocado, determina que no serán computados los votos de los trabajadores de confianza y de igual manera tampoco los votos de los trabajadores que hayan ingresado al centro de trabajo afectado, con fecha posterior a la de la entrega del escrito de emplazamiento de huelga.

Esta medida tiende, desde luego, a prever posibles votos en contra del movimiento huelguístico, que pudieran emitir los trabajadores de confianza, toda vez que por ser trabajadores más allegados a la empresa o al patrón, se vierán en alguna forma presionados a emitir un voto en contra de la huelga, factor que iría en perjuicio de la masa trabajadora que realmente apoya la huelga.

Empero, también se podría dar una situación contraria a lo expuesto puesto que a pesar de que como hemos dicho son trabajadores de confianza, esto no pone de manifiesto que no puedan tener problemas en el trabajo que prestan en las empresas con respecto a las relaciones obrero-patronales, y el hecho de presentarse una huelga podría servir para aunar sus peticiones a las de los demás trabajadores buscando de igual manera una satisfacción a sus demandas a través de la huelga.

La segunda parte de esta fracción, es otra medida tendiente a preservar el derecho de huelga de los trabajadores, ya que si tomamos en consideración que los obreros que hayan ingresado a la empresa después de la presentación del escrito de emplazamiento de huelga, pudieran ser trabajadores de los llamados " esquiroleros ", o sea, personas contratadas por el patrón para votar en contra de la mayoría de los trabajadores, realizando actos violentos desvirtuando el conflicto además para tratar que el patrón tenga fundamentos para anular el derecho de huelga, pero también al emitir estos pseudo-trabajadores su voto durante el recuento evidentemente votarían en contra de la huelga, obteniendo por consecuencia un dictamen por parte de la Junta favorable para los intereses del patrón, que son los de lograr la declaración de inexistencia de la huelga.

La fracción tercera nos indica que serán considerados como trabajadores de la empresa para efecto de la emisión del voto en pro o en contra de la huelga, los obreros que hayan sido despedidos con fecha posterior a la de la entrega del escrito de emplazamiento de la huelga. Esta otra medida es tendiente como ya lo hemos visto en las anteriores fracciones a preservar el derecho de huelga de la clase trabajadora, por cuanto a que, en un gesto de represión el patrón al recibir el escrito de emplazamiento, despidiera al mayor número de trabajadores que laborán en la empresa afectada y de esa forma ganar el recuento entre un número de trabajadores notablemente disminuida, empero, como la ley quiere evitar justamente esta situación y al efecto dispuso en los términos ya enunciados la letra de la fracción III. No obstante lo anterior, considero que este término debería ser ampliado por lo menos a diez días, es decir, que se tomará en cuenta el voto de los trabajadores que hubieran sido despedidos desde los diez días ante de la presentación del escrito de emplazamiento de huelga por las mismas causas anotadas en líneas anteriores.

La IV fracción habla acerca de los trabajadores que emitirán su voto, que son los que concurran al recuento. En este caso se dan varias circunstancias de hecho, toda vez que en este punto que es culminante para el desarrollo del movimiento de huelga o para su terminación, una de las cuales esta representada por el patrón puesto que en el afán de impedir a toda costa la huelga suele intimidar, amenazar o presionar de todas formas a los trabajadores para que voten en contra de la huelga, o en caso contrario llevar a efecto hechos violentos en contra de los trabajadores o familiares o propiedades, otra forma que se ejercita es la del soborno o la de realizar premios ya sea en los puestos de la empresa o en el salario, sin embargo todas estas formas no se vislumbran realmente y sus consecuencias no dan hasta el momento en que cada trabajador emite su voto en el momento del recuento y que según requisitos tiene que identificarse plenamente como trabajador de la empresa y por su puesto concurrir.

Al final la fracción V del multicitado artículo 462 marca - el derecho tanto para los trabajadores como para el patrón, de - realizar en el mismo momento de la audiencia las objeciones que - tuvieren hacia cualquiera de los trabajadores, determinando al - mismo tiempo la fecha en que se llevaría a cabo la audiencia res - pectiva en la que también sería de ofrecimiento y desahogo de -- pruebas.

Por último tenemos el artículo 463, en el que se encuentran plasmadas las medidas que se adoptarán en caso de que la Junta - declare la inexistencia de la huelga, el texto es el siguiente:

Art.463.- " Si la Junta declara la inexistencia legal del - estado de la huelga;

I.Fijará a los trabajadores un término de veinticuatro ho-- ras para que regresen al trabajo;

II. Los apercibirá de que por el solo hecho de no acatar la resolución, terminarán las relaciones de trabajo, salvo causa -- justificada;

III. Declarará, que el patrón no ha incurrido en responsabi lidad y que esta en libertad para contratar nuevos trabajadores; y

IV. Dictará las medidas que juzgue convenientes para que -- pueda reanudarse el trabajo ".⁹⁶

En este artículo se circunscriben las medidas mínimas para - la reanudación del trabajo, una vez realizada la declaración de inexistencia de la huelga, aportando, la Junta, las medidas pro- tectoras para el patrón en caso de que los trabajadores se resig- tan a reanudar el trabajo, se rescindan los contratos de trabajo y pueda contratar libremente a nuevos trabajadores, que suplan a los anteriores, sin que esté incurra en responsabilidad, por o-- tro lado dicta también las medidas conducentes a efecto de que -

96.- Nueva Ley Federal del Trabajo. Trueba U, Alberto y -- Trueba B. Jorge, pag.206. Edit.Porrúa, Edic.39.

Los trabajadores reanuden en el término perentorio de veinticuatro horas las labores, advirtiéndoles que en caso contrario, como ya se especifico, se darán por concluidas las relaciones laborales entre estos y el patrón.

Siendo esta la última ley analizada es realmente mínimo el comentario que se podría añadir, toda vez que en las anteriores leyes se incrustaron los comentarios según lo que piensa quien -- esto escribe, sin embargo siento que quedaría incompleto el trabajo sino se confrontará el trabajo con un caso real, concreto -- en donde se pudiera comprobar o por lo menos determinar el porcentaje de eficacia tanto de nuestras leyes como de las autoridades al aplicarlas, y en tal virtud tener una visión contundente y clara de nuestra realidad en materia de Derecho del Trabajo a fin de mejorar lo establecido y corregir errores que impidan el desarrollo del movimiento obrero.

Reunidos todos los elementos de estudio, podemos trasponer todas las leyes vistas y emitir un juicio en que se ponga de relieve lo teórico y lo práctico, esta coyuntura nos permite realizar un sin número de objeciones respecto de las leyes y su aplicación, por un lado, y de su observancia por otro, por parte de las autoridades del Trabajo, como de las propias partes que intervienen en determinado conflicto.

Entonces bajo esta situación se hace completamente visible una serie de anomalías, errores y lagunas que efectivamente hacen que el Derecho del Trabajo en general y el Derecho de Huelga en particular no cumplan con su principal función, la ayuda en tanto derecho social del primero y la huelga en tanto derecho protector y reivindicador de la clase trabajadora.

Empero y hablando en concreto de nuestro tema de análisis -- es bien manifiesto que al confrontar las normas jurídicas en que se basa la inexistencia de la huelga con la práctica, en diversas ocasiones, se plantean situaciones anomalías que van en contra de la clase obrera y de la propia Ley del Trabajo, situaciones --

como por ejemplo el de los términos que frecuentemente se ven -
traspasados ya sea por la parte patronal o por la Junta y que -
sin embargo hacen que caiga en un plano de legalidad perjudican
do de manera seria a los trabajadores huelguistas quienes ven -
afectados sus intereses y sin probabilidad de defensa puesto que
quienes tienen que aplicar las leyes, son los que la violan; otro
caso concreto es el referente a las fracciones del artículo 459
en donde se entiende que al solicitar la declaración de inexis-
tencia, el solicitante tiene que basarse en una y solo una ----
fracción que será definitiva sin posibilidad de cambiarla con -
posterioridad, no obstante se ve en la practica que en ciertas -
ocasiones se permite de manera completamente ilegal, este cambio
de fracciones siendo aceptada por la Junta, y tomada por legal:
situación que también atenta contra la clase trabajadora y piso-
tea las normas establecidas en las leyes.

Todas estas situaciones anomalas nos hacen pensar en la ne-
cesidad de buscar una manera en que se respeten completamente -
los derechos de los trabajadores ,a través de la inspección regu-
lar y rigida de las autoridades que aplican las leyes y de la
sanción de las mismas, así como de la parte que viole o que haga
se violen las disposiciones jurídicas.

En este sentido podría hacerse una larga lista de situacio-
nes discordantes, de corrupción, de parcialidad, etc. pero seria
una forma de divagar con respecto al tema que hemos tratado en
los anteriores capítulos. se puede concretizar, no obstante, for-
mulando un problema reciente: La Requisa. En el que se puso de
manifiesto que cualquier interés es superior: maxime que tratan -
dose de aspectos económicos, ya sea por parte de una persona mo-
ral en cuanto se habla de una industria privada, o con participa-
ción estatal, o sea. mixta: al derecho de huelga.

Pongo este ejemplo porque esta intimamente ligado al estu-
dio que hemos llevado tanto de la huelga en sí, como de la decla-
ración de inexistencia, factor importante en el suceso de esta
huelga, pero también violado en el transcurso de la huelga de

los trabajadores de Telefonos de México que nos proponemos analizar.

De igual manera escribo como signo de protesta en contra de todas estas arbitrariedades, teniendo la esperanza de que en lo futuro en base a cambios obligados de personas, se transforme en forma radical esta forma de aplicación de las leyes y por fin se le de su lugar y se respete al grado que lo merece el Derecho del Trabajo y el Derecho de Huelga.

HUELEGA Y REQUISIA

En el sistema de Derecho Positivo que rige al país todas las disposiciones jurídicas están jerarquizadas, es decir, que dentro del sistema legal actual existen leyes importantes o superiores y desde luego, leyes o reglamentos supletorios, en este sentido tenemos en México, una Ley Suprema, norma fundamental diría más bien que es la Constitución Política, ley máxima y de la que se derivan todas las demás leyes, códigos y reglamentos que rigen la vida legal de nuestro país.

La Constitución, pues encierra en su articulado las disposiciones globales que las leyes subsecuentes reglamentarán apegadas al espíritu del articulado constitucional en que se basan, formulando los legisladores apegados a la norma fundamental, la reglamentación correspondiente sin entrar en contradicción entre ambas leyes, puesto que en caso contrario entraría en error la ley reglamentaria, ya que no sería fiel reflejo de nuestra Carta Magna, por ser contraria a sus objetivos.

Cada uno de los artículos de la Ley máxima encierra un derecho general que se complementa en una nueva ley, tal es el caso del artículo 123, cuya ley reglamentaria es la Ley Federal del Trabajo, ley que mantiene en su articulado todos los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, así como las normas que rigen las relaciones entre ambos y como ya se dijo atendiendo y tomando como base el artículo 123 constitucional.

De esta manera se considerará que en cuanto a derecho de Trabajo se refiere las leyes principales que rigen esta rama del derecho social son precisamente las enunciadas, o sea, la Constitu---

ción a través del artículo 123 y en segundo término la Ley Federal del Trabajo.

Todas las demás normas existentes en cuanto a trabajo se refiriera, deberán estar estrictamente apegadas al articulado de las leyes ya mencionadas y sus disposiciones serán tomadas en cuenta, pero relegadas por lo menos hasta un tercer plano, habida cuenta de que, en caso de contradicción entre cualquiera de estas leyes -- ya sea la Constitución o el Código laboral -- no se tomarán en cuenta tales disposiciones y se estará a lo dispuesto en estas últimas leyes.

Esto lo deben de tomar en cuenta todas las autoridades de -- trabajo más aún las autoridades que no es esa su competencia llámese Presidente, Secretario de Estado o cualquier otro funcionario encargado de aplicar la ley o de interpretarla, puesto que -- tiene que tomar en consideración esta jerarquización preexistente entre las leyes, y no interpretar o aplicar una disposición de -- una ley secundaria que venga a afectar los intereses en este caso de la clase trabajadora, habiendo desde luego de él Derecho del -- Trabajo.

A principios del presente año (1979), en el mes de febrero -- el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (S.T.R.M.), emplazó a huelga a la empresa denominada Telefonos de México, S.A., siendo el principal objetivo la revisión de los convenios de operadoras, además de otras reivindicaciones económicas y sociales, durante la etapa de conciliación no se llegó a ningún arreglo entre sindicato y empresa, motivo por el cual estalló la huelga, cerrando todos los establecimientos donde se presta este servicio (centrales, etc.), pero las autoridades no solo de trabajo--

sino los de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas apañadas al artículo 112 del reglamento que rige esa actividad, es decir, la ley de Vías Generales de Comunicación, requiso todos los establecimientos cerrados por la huelga tomando inmediatamente posesión de ellos y poniendo a funcionar el servicio inmediatamente con personal de la propia Secretaría de Comunicaciones, violando con esto en forma flagrante, asombrosa e inaudita uno de los derechos más preciados de la clase obrera, que es el Derecho de Huelga derecho que constituye la forma de presión para que la empresa atienda y de solución a las demandas de los propios trabajadores, pero ante la falta de esta presión y del derecho, la masa trabajadora se ve forzada a convenir un arreglo que esta muy distante de las demandas formuladas inicialmente, cosa que sucedió a los telefonistas, pero la historia se volvió a repetir tan solo dos meses después dentro del mismo gremio de telefonistas.

La segunda ocasión se repitió en el mes de abril, con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo de los telefonistas, la situación se llevo a cabo en forma idéntica a la primera ocasión, solo que en esta otra huelga se exigía un aumento de salario de 25% negociable, esto es, que se ponía a discusión, pero de ninguna manera aceptar lo que ofrecía la empresa de tan solo un 13.5%, tomando el patrón muy en cuenta la postura impuesta por el Gobierno Federal a través del Presidente.

Esta situación a la que me refiero fue dada con motivo de la política impuesta por el gobierno para evitar seguir aumentando la espiral inflacionaria seguida entre los aumentos de salario y las aumentos de los precios de los alimentos y mercancías en general, el presidente exhorto a los trabajadores a ser " comprensivos " y aceptar el 13,5% que les otorgaba la empresa, empero la

situación no era la misma con los patrones comerciantes o intermediarios que en este caso no fueron tan comprensivos y aumentaron los precios de todas las mercancías y alimentos de primera necesidad hasta en dos ocasiones en menos de cuatro meses, acendiendo en muchos casos los precios hasta un 100% o más.

El caso es que nuevamente ocurrió la misma historia al estallar la huelga, nuevamente la Secretaria de Comunicaciones con instrucciones de altas autoridades requiso todos los bienes de la empresa Telefonos de México, poniendolos a funcionar inmediatamente, atentando por segunda ocasión al sagrado derecho de huelga, la resolución al conflicto no se hizo esperar y los trabajadores tuvieron que sucumbir nuevamente ante la empresa perdiendo con esto no solo los telefonistas sino el movimiento obrero en general, una nueva batalla, sembrando un antecedente negativo las autoridades.

Para tener una visión más clara de lo antes expuesto transcribimos el artículo citado de la Ley de Vías Generales de Comunicación, incrustado en el Capítulo IX referente a los Derechos de la Nación, del primer libro que trata de las disposiciones generales.

Art. 112.- " En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el gobierno tendrá el derecho de hacer la requisición, en caso de que a su juicio lo exija la seguridad, defensa, economía o tranquilidad del país, de las Vías Generales de Comunicación, de los medios de transporte, de sus servicios auxiliares, accesorios y dependencias bienes muebles e inmuebles y de disponer de todo ello como lo juzgue conveniente. El gobierno podrá igualmente uti-

zar el personal que estuviere al servicio de la via de que se tra-
te cuando lo consideré necesario. En este caso la nación indemnizara a los interesados pagando los daños por su valor real y los-
perjuicios con el 50% de descuento. Si no hubiere avenimiento so-
bre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peri-
tos nombrados por ambas partes, los perjuicios tomando como base-
el promedio del ingreso neto en los años anteriores y posteriores
á la incautación. Los gastos del procedimiento pericial serán --
por cuenta de la Nación "97

En el caso de guerra internacional a que se refiere este ar-
tículo; la Nación no estará obligada a cubrir indemnización algu-
na.

Y para reafirmar el sentido que le da esta ley a la requisas-
e apunta la siguiente definición a efecto de realizar una con-
frontación entre tal articulado y la definición.

La requisas según Serra Rojas es " ... un procedimiento admi-
nistrativo unilateral de cesión forzada de bienes, que implica --
una limitación a la propiedad privada principalmente muebles para
satisfacer urgentes propositos de utilidad pública y mediante la-
indemnización correspondiente ". 98

En este sentido se puede determinar según la propia ley, los
casos en que se consigna el ejercicio de este derecho.

A) Los casos de suspensión de garantías que alude el artícu-
lo 29 de la Constitución o sea " en los casos de invasión, pertur-

97.- Ley General sobre Vias de Comunicación

98.- Derecho Administrativo. Serra R, Andres. Pag. 346
Tomo II Edic. Edit. Porrúa.

nación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. Desde luego para que opere la requisición es necesario que se cumplan todos los requisitos de dicho precepto.

B) La requisición militar en tiempos de guerra a la que alude el artículo 26 de la Constitución; y

C) La requisición administrativa en casos excepcionales y urgentes de acuerdo con las leyes respectivas.

Para concretar el análisis se puede decir que en ninguno de los dos primeros casos se basa el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, siendo o, pretendiendo ser la base, el tercer caso citado, sin embargo en estas condiciones no se explica ni aparece nada claro, la aplicación de la requisita, anulando y pisoteando el Derecho de Huelga por el siguiente motivo.

Como se explica en el tercer caso citado, esto se aplica en situaciones anormales que ellos mismos determinan, pero no en épocas de paz y tranquilidad. Ante esto se establece una contradicción entre las leyes administrativas que establecen el poder de requisar y los artículos 14 y 16 Constitucional.

Y como se dijo, tal es el caso del multimencionado artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación que faculta al ejecutivo federal para requisar los bienes de la empresa que manejen las vías de comunicación en los casos específicos, que el propio precepto señala y entre los que se encuentra la posibilidad de peligro inminente para la economía nacional.

Al respecto Serra Rojas nos aclara: "Desde el punto de vista doctrinal principalmente de la legislación y jurisprudencia francesa no hay duda de que estos casos son aquellos que paulatinamente se ha venido aceptando como motivos graves para la requisición. Pero la legislación francesa se apoya en otras normas --,

constitucionales diversas a las nuestras que nos permite concluir que la requisición para épocas de paz es contraria a los preceptos de nuestra Constitución ya señalados". 99

El fundamento constitucional en que se basa la requisición en tiempos de paz se encuentra en el artículo 27, párrafo tercero -- que establece: " LA nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de las riquezas públicas y para cuidar de su conservación". 100

Debido a la inexactitud en que se basa la requisición, toda vez que la facultad que el precepto establece es muy amplia, incluso el término "interés público" es de igual forma bastante amplio para que una acción administrativa se apoye en la ley. Y sin un texto legal bien aclarado en cuanto a la acción que de él se delega y contrario a el espíritu de la Constitución, la requisición resulta completamente arbitraria en cuanto a algunas formas de su aplicación como el caso que nos ocupa.

Una vez ya determinada la posición jurídica que guarda la requisición en tiempos de paz, se avocare al caso concreto, al criterio que utilizaron las autoridades del trabajo en el conflicto de los trabajadores de Telefonos de México, que fue a todas luces arbitraria e ilegal.

La evocación de la requisición al estallar la huelga de los trabajadores telefonistas vino a poner una barrera infranqueable y a cortar de plano sus demandas ante la empresa, resultando de esto un hecho que podría sembrar un precedente de funestas consecuencias para la clase obrera en general.

99.- Cit. Ibid. pag. 368

100.- Cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. pag. 39 Edit. Porrúa.

La medida tomada por la Secretaria de Comunicaciones fue totalmente infundada, pero esto no fue lo grave, sino que puso de manifiesto la incapacidad de las autoridades para resolver de manera positiva sus demandas a los trabajadores por varias razones una de las cuales es que tuvo que alargarse en forma ilógica e ilegal el término que marca la ley para realizar la declaración de inexistencia que sobrepasó no sólo las veinticuatro horas después del ofrecimiento de pruebas en la audiencia respectiva, sino que aún después de una semana NO se había hecho tal declaración, lo que es más ni siquiera se llevó a cabo, y lo más importante y lamentable es que se pisó y violó en forma dolorosa y flagrante el derecho de huelga, uno de los máximos derechos de los trabajadores.

Esto trajo por consecuencia la primordialidad que se le dio a una acción o norma jurídica de carácter secundario ante un derecho de primerísima importancia y de rango constitucional como lo es el derecho de huelga; hecho de gran trascendencia por su gran arbitrariedad y dolo al ejecutarlo, motivo por el cual, es necesario reglamentar en forma inmediata y eficaz esta figura jurídica (la requisa) y limitar su acción y desaparecer su incrustación en leyes anárquicas como en el caso citado del artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, por lo que respecta a la requisa en tiempos de paz a fin que no se vuelva a cometer otro acto como el realizado a los trabajadores de Telefonos de México, y por supuesto se le de su real validez y respeto al derecho de huelga, respeto y total observancia de los ordenamientos jurídicos por lo que hace a la declaración de inexistencia y de igual forma a los términos para realizar su declaración y además se mar que en forma rigurosa los alcances y ámbito jurisdiccional de las leyes y reglamentos de menor jerarquía.

CAPITULO CUARTO

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

1.-El Derecho de Huelga en tanto forma parte del derecho del trabajo y es un derecho fundamental de los trabajadores, su observancia tiene que ser plena y de respeto absoluto tanto por parte de autoridades, como de patrones, es cuestión de primerísima importancia y de carácter insoslayable.

2.-El Derecho de Huelga en tanto constituye una figura jurídica, a pasado a través de la historia por innumerables barreras para llegar al sitio que ocupa dentro del contexto legal nacional. Lo anterior tiene como base, teniendo que la huelga se origino - al nacimiento mismo de la propiedad privada, en este sentido hubo poseedores de riqueza y despeseidos, situación bien comprobada - esclavos-amos; ciervos-feudal; trabajador-patrón -, dentro de la propia historia, contradicción que origino la incesante lucha de clases.

3.-El Derecho de Huelga, como parte integrante del Derecho del trabajo, hubo de pasar por distintas etapas, como es el caso de la etapa de represión caracterizada principalmente por que el ejercicio de la huelga constituía un delito sancionado en el derecho penal, tanto en México como en los demás países del mundo, - además por las luchas llevadas a cabo por los trabajadores desde la Revolución Francesa y la Revolución Industrial en Inglaterra - a nivel mundial, hasta las primeras manifestaciones de movimientos de huelga durante el siglo XIX, en México, la etapa de la tolerancia que a deferencia de la anterior, la huelga ya no constituía un delito pero todavía era severamente reprimida como es el caso de las huelgas de los trabajadores de Rio Blanco y Cananea, - y por último la etapa de reconocimiento, en cuanto ahora ya se podía decir que se ejercía el derecho de huelga, toda vez que, ya se veía incluida desde la Constitución de 1917, como un derecho de esa jerarquía, es decir un derecho Constitucional.

4.- Al igual que el Derecho de Huelga, el Derecho de Sindicalización conforme y conforma una bandera siempre sustentada por el movimiento obrero desde sus inicios. El Derecho de Sindicalización fue ganado por la clase trabajadora en base a su combatividad y organización causados le la interminable represión y explotación de que siempre han sido objeto por parte de los patrones, dando por consecuencia de su organización la creación de diversos gremios, asociaciones, sindicatos y coaliciones, que al igual de la huelga primero fue duramente reprimido y atacado todo sintoma de organización demostrado por los trabajadores teniendo que realizar sus reuniones en forma clandestina, aunque posteriormente, una vez reconocido también este derecho la organización de los trabajadores era y es abiertamente.

5.- Bajo estas circunstancias es como se lleva a cabo la constitucionalización del Derecho de Sindicalización, no cejando por esto los trabajadores en su lucha por el logro del respeto pleno por parte de autoridades y patrones de sus derechos no solo esté sino todos los demás. En la actualidad el movimiento sindical conforma un papel bien importante a nivel nacional tanto dentro del plano político como económico, determinando con su posición de apoyo a determinada situación, verdaderas decisiones indiscutibles.

6.- Dentro del contexto mundial el Derecho de Huelga, ha recorrido los mismos pasos que se recorrieron en México, es decir, -- que los trabajadores siempre se han manifestado ya sea en pequeños o grandes brotes de movimientos huelguísticos dadas las condiciones de descontento que imperan y la explotación a que los someten dentro de los centros de trabajo y los objetivos de su combatividad siempre han estado delineados hacia el mismo fin: la implantación de sus derechos de trabajo a nivel constitucional, claros ejemplos de lo anterior los podemos encontrar en la historia de los países como Francia, Inglaterra, Italia y Alemania.

7.- Por lo que hace a México las principales luchas por la consecución de sus derechos laborales se dieron durante la étapa del

porfiriano y durante la gesta revolucionaria, durante estos lapsos se dieron innumerables movimientos de huelga teniendo en las huelgas de Cananea y Rio Blanco los más elocuentes ejemplos y donde a pesar de ser arderamente reprimidos si constituyeron la base para que a la hora de redactar la Constitución de 1917, los constituyentes de Queretaro los tuvieran en cuenta y a reforma del artículo quinto de la Constitución de 1857 que hablaba sobre el trabajo, naciera finalmente el artículo 123.

8.- La incrustación del artículo 123 y el Derecho de Huelga en la Constitución, sento las bases para desarrollar a nivel jurídico-legislativo un amplio campo en todos los Estados Federados de leyes, códigos y reglamentos de trabajo, especificando su reglamentación y procedimiento en cuanto a trabajo se refiere, formulándose de esta manera el complemento para el más claro entendimiento de las autoridades y comprensión, también por parte de los patronos y principalmente de los trabajadores con el objeto de que tengan estos los últimos un perfecto conocimiento de sus derechos y obligaciones por lo que respecta a las relaciones obrero-patronales y además como ya se especifico la exacta aplicación por parte de las autoridades de esta normas.

9.- Espero, toda vez que cada Estado realiza justamente a partir de la creación de la Constitución de 1917 sus propias leyes en las que se enmarca el derecho de huelga y todos los demás derechos del trabajo, hubo lugar a una serie de conflictos originados en virtud de la diversidad de criterios al momento de definir a la huelga en concreto, aparte de los demás topicos, y reglamentarla, razón por la cual se hizo imperioso la codificación en una sola ley que rigiera en todo el país naciendo en consecuencia la Ley Federal del Trabajo de 1931.

10.- La creación de las leyes, códigos, reglamentos en materia del trabajo de los diversos Estados Federados primero y después el nacimiento de la primera Ley Federal del Trabajo de 1931, marcan las directrices y se constituyen en la base primordial del

Derecho del Trabajo, documento este último (la ley del 31) que contiene en su articulado - artículo 259 - debidamente definida y con su correspondiente reglamentación el Derecho de Huelga.

11.- Sin embargo el tiempo se va constituyendo en el factor dialéctico en el que se llevan a efecto cambios paulatinos pero constantes de situaciones a todo nivel, político, económico, social y también jurídico razón por la cual se hace imperioso realizar cambios acordes a las condiciones que rijan en un momento dado, en este sentido es necesario aumentar, derogar, modificar, reformar, las normas jurídicas que por esta razón ya no reúnan los requisitos de aplicación que se vive en determinado momento. Por lo anterior es como se lleva a efecto la revisión de la Ley Federal del Trabajo de 1931, siendo derogada o abrogada, naciendo en consecuencia la Ley Federal del Trabajo de 1970, y posteriormente las subsecuentes hasta llegar a la ley vigente, pero siempre teniendo la nueva ley como base todas las leyes de trabajo anteriores a ella.

12.- En concreto hablando de la huelga, como ya se ha mencionado ya se puede apreciar el Título dedicado al derecho de huelga - apreciándose únicamente cambios de índole técnico en lo que se refiere a la definición como es el caso de la Ley de Trabajo de 1931 que decía en su artículo 259 que la huelga se daba como resultado de una coalición de trabajadores y en cambio la ley del 70 se aclara que la huelga se lleva a efecto por una coalición de trabajadores esta modificación ya vista en el anterior trabajo y otras más se realizaron en el procedimiento a efecto de hacer la ley más efectiva, entendible y expedita al momento de su aplicación y que no existieran contradicciones.

13.- La calificación de las huelgas facultad otorgada por la ley Federal del Trabajo a las autoridades del ramo, constituye un punto medular en el desarrollo de todo movimiento huelguístico, toda vez que determina a través de las figuras jurídicas de huelga - existente y huelga lícita, la continuación del movimiento de huelga

ga y a contrario sensu si se determina la calificación de huelga ilícita o huelga inexistente el finiquito del propio movimiento.

14.- Cualquier calificación que se de a un movimiento de huelga según aprecia el Código Laboral debe estar perfectamente fundado en el articulado de la multicitada ley, así como los documentos en que se base la acción poniendo como ejemplo: el escrito de emplazamiento de huelga o la solicitud de inexistencia de la huelga situaciones de gran importancia dentro del contexto del Derecho Laboral y motivo principal de la realización de la presente tesis.

15.- La declaración de inexistencia en cuanto conforma un papel bien importante dentro del proceso de la huelga, puesto que su ejercicio determina la finalización o continuación del movimiento su importancia va aún más allá de esta situación, toda vez que no solo interesa uno de los más grandes derechos logrados por la clase trabajadora como es el derecho de huelga sino que determina en si, de acuerdo a su aplicación correcta o no, la situación económica y social de todos los trabajadores puesto que el obrero al tratar de buscar mejores salarios y reivindicaciones a través de la huelga es porque se esta dando realmente la situación por la que atravieza el sector obrero cuyo salario mínimo solo alcanza para que el trabajador llene en forma apenas decorosa un renglon que seria el de la alimentación tanto propia como de su familia descuidando no por negligencia sino por falta de medios otros no menos importantes como son el vestido, el hogar y la educación. Entonces si el trabajador busca por medio del derecho de huelga nivelar la anterior situación es razonable que al momento de aplicar las leyes de trabajo no solo por lo que hace a la declaración de inexistencia que como ya lo anotamos es factor importante al determinar su desarrollo o no sino del total de derechos que plasma la ley laboral, se realice con el maximo criterio a efecto de que se prevengan las razones por las que los trabajadores recurrieron a la huelga y aplicar las normas jurídicas siempre a favor de la clase trabajadora, en

cuanto obren con toda legalidad y razón.

16.- Otra crítica que se realiza a la calificación de la declaración de inexistencia de la huelga es en cuanto son poco respetados los fundamentos jurídicos que la preservan, puesto que es visible que en multitud de ocasiones se viola en forma flagrante los términos que señalan desde la presentación de la solicitud de inexistencia, la audiencia respectiva, presentación de pruebas, recuento en su caso y principalmente la resolución de la solicitud de inexistencia. Esta situación es arbitraria, -- puesto que disminuye la acción social que representa el Derecho del Trabajo en perjuicio del trabajador y los pone en un plano de desequilibrio dentro del procedimiento respectivo de la parte contraria, o sea, el patrón, puesto que al no respetar los términos que se expresan se esta dando facilidad, principalmente a esta parte de que se resuelva la solicitud a su favor, lo que procede es que en estos casos y principalmente al momento de realizar la declaración o mejor dicho al finalizar el término para realizarla y esta no se lleva a cabo tener por existente la -- huelga sin posibilidad de revisión o apelación.

17.- Por esta razón se hace urgente establecer una serie de medidas tendientes a corregir estas anomalías a efecto de que dentro del Derecho del Trabajo se establezca la función social para que fue creado y por lo que hace a la declaración de inexistencia de la huelga se lleve a efecto de acuerdo a los términos y procedimiento que enmarca el articulado de la ley laboral y bajo estas circunstancias el trabajador al existir conflictos en el centro de trabajo y acudir al ejercicio del derecho de huelga se sienta realmente protegido al amparo de la ley y no por el contrario sienta temor de verse desprotegido por las medidas inoperantes dejadas al criterio de quien imparte la ley y que atenta contra sus intereses y derechos.

18.- Esta situación es necesaria llevarla a cabo no solo den-

tro del Distrito Federal sino a nivel nacional puesto que es lamentable ver a diario en periódicos, revistas y otros medios de comunicación los conflictos de trabajo en casi la mayoría de los Estados y en los que debido a la ineficacia de las autoridades fallan a favor de la parte pudiente que en estas casos lo representa el patrón, e indistintamente cuanta huelga se realiza y se pide o se solicita la declaración de inexistencia de la misma y ésta es a veces otorgada.

19.- Ejemplo de lo anterior lo podemos encontrar en la actitud de las autoridades de trabajo al ejercitar la acción de un artículo de un reglamento secundario como es la Requisa, en la huelga de los telefonistas en 1979, mostrando con esto no interesa la crítica que recaiga sobre ellos con tal de proteger los intereses de la clase patronal, al aplicar de manera a todas luces antijurídica la Requisa, anteponiéndola a él propio derecho de huelga en detrimento de los trabajadores quienes vieron anulada su huelga por la falta del factor presión que la suspensión de labores provoca teniendo que aceptar los ofrecimientos empresariales, quedando pues en evidencia y comprobando una vez más la forma por demás arbitraria e ilegal y hasta parcial con la que suelen aplicar las leyes las autoridades del trabajo en determinados casos concretos, violando incluso el término de declaración de inexistencia que a pesar de haber transcurrido dicho término incluso mucho más tiempo esta vez ni siquiera se llevo a efecto.

20.- Y toda vez que la huelga y la declaración de inexistencia de la huelga, uno derecho del trabajador y otra medida para el exacto aplicamiento de la huelga, se deben salvaguardar y cuidar como derechos fundamentales que son y vigilar su correcta aplicación a efecto que no se desvirtuen.

W H I T E H O U S E

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- DERECHO DEL TRABAJO.
BUEN LOZANO, NESTOR DE.
EDIT. PORRUA, 2a. EDIC. 1977.
TOMOS I y II.
- 2.- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
CAMPILLO, AURELIO.
EDIT. LA ECONOMICA, 1928.
TOMOS I y II.
- 3.- MANUAL DE DERECHO OBRERO
CASTORENA J. , JESUS.
1949
- 4.- EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO
DE LA CUEVA, MARIO.
EDIT. PORRUA, 1a. EDIC. 1972
TOMOS I y II.
- 5.- DERECHO CIVIL
GALINDO GARFIAS, IGNACIO.
EDIT. PORRUA 1a. EDIC.
1973.
- 6.- INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
GARCIA MAYNES, EDUARDO.
EDIT. PORRUA , 22a. EDIC. 1974
- 7.- MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO.
GUERRERO, EUQUERIC.
EDIT. PORRUA, 5a.EDIC. 1971.

- 8.- DERECHO ADMINISTRATIVO
 SERRA ROJAS, ANDRES.
 EDIT. PORRUA. 6a. EDIC. 1974
 TOMOS I y II.
- 9.- NUEVO DERECHO DEL TRABAJO
 TRUEBA URBINA, ALBERTO.
 EDIT. PORRUA, 1a EDIC.
 1970 y 1975.
- 10.- NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO
 TRUEBA URBINA, ALBERTO.
 EDIT. PORRUA? 3a. EDIC 1975.
- 11.-EL NUEVO ARTICULO 123
 TRUEBA URBINA, ALBERTO
 EDIT. PORRUA , 2a.EDIC. 1967
- 12.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 EDIT. PORRUA. 1975
- 13.- LEGISLACION SOBRE TRABAJO
 EDIC. ANDRADE, S.A. 51 EDIC. 1955
 EDIT. INFORMACION ADUANERA DE MEXICO.
- 14.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OREBA
 EDIT. BIBLIOGRAFICA ARGENTINA
 TOMO XIV, 1977.
- 15.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y
 OTRAS LEYES LABORALES.
 CLIMENT BELTRAN, JUAN B.
 EDIT. ESPINGE, 1970.

- 16.-LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
PORRAS Y LOPEZ, A.
TEXTOS UNIVERSITARIOS, S.A. 1971.
- 17.-NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA
TRUEBA U. ALBERTO Y TRUEBA E. JORGE.
EDIT. PORRUA 1a. EDIC. 1970
- 18.-NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA
TRUEBA U. ALBERTO Y TRUEBA E. JORGE.
EDIT. PORRUA, 39a.EDIC. 1979
- 19.-LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION
EDIT. PORRUA, 5a.EDIC.
1978.
- 20.-REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
5a. EPOCA, TOMO VII, Nos. 7-8
- 21.-EL MOVIMIENTO FERROCARRILERO
EN MEXICO 1958/1959
ALONSO, ANTONIO.
EDIT. ERA, 2a. EDIC. 1975
- 22.-LA REVOLUCION INTERRUMPIDA
GILLY, ADOLFO.
EDIC. EL CABALLITO, 9a.EDIC. 1975
- 23.-MEXICO BARBARO
KENNETH TURNER, JOHN.
EDIT. COSTA-AMIC, 1967

- 24.- ECONOMIA Y POLITICA EN LA
HISTORIA DE MEXICO.
LOPEZ GALLO, MANUEL.
EDIT. EL CABALLITO, S.A.
3a. EDIC. 1970.
- 25.- EL SINDICALISMO CONTEMPORANEO
EN MEXICO.
ORTEGA MOLINA, GREGORIO.
ARCHIVO DEL FONDC No. 26
FONDO DE CULTURA ECONOMICA
1975.
- 26.- EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE MEXICO.
EDIT. ERA, 1a. EDIC.
RAMIREZ, RAMON.
1969.